



Gobierno de
Guadalajara

La Ciudad que
te cuida

**CIUDADANAS Y CIUDADANOS REGIDORES INTEGRANTES
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA
PRESENTES.**

24 JUN. 2026 10:03 hrs
Limni
RECIBIDO
Secretaría General Sin anexo
Ayuntamiento de Guadalajara y en digital.

El que suscribe, **MARIO HUGO CASTELLANOS IBARRA**, en mi carácter de Regidor del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 fracciones I y II, y 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 3, 10, 34, 37, fracción II, 40 fracción II, 41 fracción II, y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los artículos 86, 87 fracción I, 90 Y 92 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, y demás aplicables que en derecho correspondan, someto a la elevada consideración de este órgano de gobierno municipal en pleno, la presente Iniciativa de Ordenamiento con Turno a Comisión que reforma diversos artículos del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara, del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, del Reglamento Orgánico del Municipio de Guadalajara y del Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial del Municipio de Guadalajara, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. El artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Ayuntamientos cuentan con personalidad jurídica y podrán manejar su patrimonio conforme a la ley. Asimismo, se establece que tendrán facultades para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

II. El artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, el cual goza de personalidad jurídica y patrimonio propio y que las leyes secundarias establecerán la forma específica de desarrollarse

Iniciativa de Ordenamiento con Turno a Comisión que reforma diversos artículos del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara, del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, del Reglamento Orgánico del Municipio de Guadalajara y del Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial del Municipio de Guadalajara.



III. Por otro lado, los artículos 2, 3, 37, 40, fracción II, y 94 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco faculta a los Ayuntamientos para que, de manera colegiada en pleno presenten, discutan y aprueben los Reglamentos Municipales necesarios para cumplir de manera efectiva con sus obligaciones y satisfacer las necesidades generales de sus habitantes.

IV. En este mismo sentido, el artículo 41, fracción II y 50, fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco otorgan la facultad a las personas titulares de las regidurías para presentar iniciativas de ordenamientos municipales.

V. El crecimiento urbano de Guadalajara y la evolución constante de los marcos normativos en materia de desarrollo urbano, movilidad y gestión municipal hacen necesario revisar y actualizar las disposiciones reglamentarias que regulan los procesos de autorización de obras y construcción en el municipio. A lo largo de los años, el Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara, el Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, el Reglamento Orgánico del Municipio de Guadalajara y el Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial del Municipio de Guadalajara han sido objeto de diversas modificaciones orientadas a atender nuevas necesidades administrativas y urbanas; sin embargo, dichas adecuaciones han generado procedimientos que hoy requieren ser armonizados y modernizados para responder de manera más eficiente a las exigencias actuales de la ciudad.

La presente iniciativa propone una reforma integral a estos ordenamientos con el propósito de simplificar procedimientos, fortalecer la certeza jurídica y mejorar la coordinación institucional entre las dependencias municipales involucradas en la autorización, supervisión e inspección de obras. Asimismo, plantea un esquema que robustece la responsabilidad profesional de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables Técnicos, al tiempo que permite a la autoridad municipal concentrar sus esfuerzos en la verificación del cumplimiento urbanístico y normativo de los proyectos, incorporando además herramientas de digitalización y modernización administrativa.

De igual manera, la reforma busca hacer más ágiles y eficientes los procesos relacionados con las licencias de construcción sin menoscabo de la seguridad, la legalidad y el interés público. Para ello, fortalece los mecanismos de supervisión y vigilancia, establece reglas más claras de responsabilidad y promueve criterios de sostenibilidad, eficiencia administrativa y mejora regulatoria. Con estas acciones se pretende consolidar un marco normativo moderno, funcional y

Iniciativa de Ordenamiento con Turno a Comisión que reforma diversos artículos del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara, del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, del Reglamento Orgánico del Municipio de Guadalajara y del Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial del Municipio de Guadalajara.



acorde con las necesidades de Guadalajara, capaz de impulsar un desarrollo urbano ordenado y brindar mejores servicios a la ciudadanía.

VI. En este sentido, es necesario reformar y adicionar diversos artículos a los reglamentos antes mencionados. Para simplificar el análisis de la iniciativa, se presenta a continuación un comparativo entre el texto vigente y el texto propuesto, a saber:

CUADRO COMPARATIVO DE REFORMA	
Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara (RGDU)	
<i>Artículos reformados: 5, 19, 31, 33, 34, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 64, 65, 89 Bis, 89 Ter, 89 Quinquies, 89 Sexies, 89 Septies, 89 Novies, 90, 91, 92, 93, 117, 118, 149 Quater, 149 Quinquies, 149 Octies, 149 Nonies, 149 Decies, , 149 Octodecies, 150, 151 y 155.</i>	
<i>Artículos adicionados: 148 Bis, 148 Ter, 148 Quater, 148 Quinquies, 148 Sexies, 148 Septies, 148 Octies, 148 Nonies, 148 Decies, 148 Undecies, 148 Duodecies, 148 Terdecies, 148 Quaterdecies, 148 Quindecies, 148 Sexdecies, 148 Septendecies y 148 octodecies.</i>	
<i>Artículos derogados: 89 Ter, 89 Quinquies, 89 Sexies, 149 Ter, 149 Undecies, 149 Quaterdecies y 149 Vicies .</i>	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo. 5 - RGDU	
1. Para efectos de este reglamento se entiende por: I. al II. (...) III. ADAPTACIÓN O ADECUACIÓN: Las obras para adecuar un espacio a un nuevo uso de suelo o reactivar alguno que ya esté dado de baja el giro correspondiente; IV a la IX. (...) X. AMPLIACIÓN: La construcción para aumentar las áreas construidas de una edificación; XI al XXXIV. (...)	1. Para efectos de este reglamento se entiende por: I. al II. (...) III. ADAPTACIÓN O ADECUACIÓN: Es la acción para adecuar un espacio a un nuevo uso de suelo o reactivar alguno que ya esté dado de baja el giro correspondiente, así como los refuerzos a la estructura en caso de que los entresijos lo requieran debido a las nuevas cargas. IV a la IX. (...) X. Derogar XI al XXXIV. (...)

Iniciativa de Ordenamiento con Turno a Comisión que reforma diversos artículos del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara, del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, del Reglamento Orgánico del Municipio de Guadalajara y del Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial del Municipio de Guadalajara.



XXXV. CONSTRUCCIÓN: Para efectos de aplicación de la Ley de Ingresos, se entenderá como a la realización de toda obra nueva, entiéndase también ampliación ya sea de edificación, bardados, de infraestructura u obra accesoria, como pisos, albercas, canchas deportivas o elementos de similar naturaleza;

XXXVI. al XL. (...)

XLI. DEMOLICIÓN: Acción de deshacer o derribar cualquier tipo de construcción. Para los efectos de aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio, se entiende también como desmontaje;

XLII. al XLIII. (...)

XLIV. DESMONTAJE: retiro de estructuras o cubiertas ligeras;

XLV. al LXIX. (...)

LXX. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: Documento oficial que autoriza el inicio de la obra de Edificación;

LXXI. al CI (...)

CII. RECONSTRUCCIÓN O REPOSICIÓN: Sustituir cubiertas; de cubierta provisional a bóveda, de bóveda a bóveda, cambiar el nivel de una cubierta existente, sin realizar obras de desplante;

CIII. REESTRUCTURACIÓN: Reforzar la estructura existente o repararla;

CIV. al CV. (...)

XXXV. CONSTRUCCIÓN: Es la acción que implica la realización de toda construcción nueva, entiéndase también ampliación ya sea de edificación, bardeos, obras de infraestructura u obra accesoria, como pisos, albercas, canchas deportivas o elementos de similar naturaleza;

XXXVI. al XL. (...)

XLI. DEMOLICIÓN: Es la acción de deshacer o derribar cualquier tipo de construcción.

XLII. al XLIII. (...)

XLIV. DESMONTAJE: Es la acción de retiro de estructuras o cubiertas ligeras;

XLV. al LXIX. (...)

LXX. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: Documento oficial que autoriza el inicio de las obras de edificación, la cual especificará alguna de las siguientes acciones: Adaptación o adecuación, construcción, demolición, reconstrucción o reposición, desmontaje, bardeo o construcción de muros, reestructuración, remodelación y restauración.

LXXI. al CI (...)

CII. RECONSTRUCCIÓN O REPOSICIÓN: Es la acción de sustituir cubiertas; de cubierta provisional a bóveda, de bóveda a bóveda, cambiar el nivel de una cubierta existente, sin realizar nuevas obras de desplante;

CIII. REESTRUCTURACIÓN: Es la acción de reforzar, reparar o sustituir los elementos estructurales existentes, sin realizar nuevas obras de desplante;

CIV. al CV. (...)



CVI. REMODELACIÓN: Son las acciones tendientes a reemplazar las instalaciones y acabados en general pudiendo o no modificar conforme a reglamento los espacios existentes del bien inmueble;

CVII. (...)

CVIII. REPARACIÓN: Son los trabajos encaminados a corregir y arreglar los desperfectos de una construcción ocasionados por medios naturales o por el hombre. Para efectos de la Ley de Ingresos del Municipio, se entiende como reparación, remodelación, reconstrucción, reestructuración, adaptación, restauración modificación o adecuación;

CIX. (...)

CX. RESTAURACIÓN: Reparar las fincas con los acabados y materiales originales o similares;

CXI. al CXVII. (...)

CXVIII. SÓTANO: Construcción cuyo lecho superior de cubierta puede sobresalir como máximo 1.80 m de altura con respecto al nivel de la banqueta;

CXIX. al CXLV. (...)

CXLVI. Sin correlativo

CXLVII. Sin correlativo

CVI. REMODELACIÓN: Son las acciones tendientes a reemplazar o modificar las instalaciones y acabados en general pudiendo o no modificar conforme a reglamento los espacios existentes del bien inmueble, sin realizar nuevas obras de desplante;

CVII. (...)

CVIII. Se deroga.

CIX. (...)

CX. RESTAURACIÓN: Son las acciones de reparación de las fincas con los acabados y materiales originales o similares;

CXI. al CXVII. (...)

CXVIII. SÓTANO: Construcción cuyo lecho superior de cubierta puede sobresalir como máximo 1.80 m de altura con respecto al nivel de la banqueta;

CXIX. al CXLV. (...)

CXLVI. FRENTE AJARDINADO: El porcentaje de la restricción frontal que deberá garantizar la infiltración, y deberá contener vegetación que contribuya el mejoramiento al contexto urbano y ambiental.

CXLVII. MUROS, BARDAS Y PRETILES: Se entenderá como muros aquellas obras de construcción vertical que sirvan para delimitar los espacios de la edificación; las bardas se entenderán como los muros no unidos a una losa, con una altura igual o mayor a 1.31 metros, y; los pretiles se entenderán como los muros de altura igual o menor de 1.30 que se



		ubiquen en los bordes de azoteas, terrazas, balcones o puentes.
Artículo. 19 - RGDU		
1. Es facultad de la Dirección de Obras Públicas el otorgar las licencias para las instalaciones o construcciones subterráneas, aéreas y de infraestructura urbana de la vía pública tales como ductos, registros, túneles de servicio, postes, casetas, parabuses, cableados, todos estos de carácter provisional o permanente, que deban colocarse en la vía pública, así como la dictaminación del lugar de colocación y la aprobación de material de éstos.	1. Es facultad de la Dirección de Licencias de Construcción el otorgar las licencias para las instalaciones o construcciones subterráneas, aéreas y de infraestructura urbana de la vía pública tales como ductos, registros, túneles de servicio, postes, casetas, parabuses, cableados, todos estos de carácter provisional o permanente, que deban colocarse en la vía pública, así como la dictaminación del lugar de colocación y la aprobación de material de éstos.	
2. (...)	2. (...)	
Artículo. 31 - RGDU		
1. La Dirección de Obras Públicas con sujeción a los ordenamientos urbanos, así como los casos que declare de utilidad pública, debe señalar las áreas de los predios que deben dejarse libres de construcción, las cuales se entenderán como servidumbre o restricción, fijando al efecto la línea límite de construcción, la cual se respetará en todos los niveles, excluyendo el subsuelo.	1. La Dirección de Licencias de Construcción con sujeción a los ordenamientos urbanos, así como los casos que declare de utilidad pública, debe señalar las áreas de los predios que deben dejarse libres de construcción, las cuales se entenderán como servidumbre o restricción, fijando al efecto la línea límite de construcción, la cual se respetará en todos los niveles, excluyendo el subsuelo.	
2 y 3 (...)	2 y 3 (...)	
Artículo. 33 - RGDU		
1. Cuando por causas de un Plan Parcial de Desarrollo Urbano aprobado, quedare una construcción fuera del alineamiento oficial, sólo se autorizará por parte de la Dirección de Obras Públicas, obras que tengan la finalidad de liberar la ocupación de la vía pública y aquellas necesarias para la estricta seguridad de la construcción.	1. Cuando por causas de un Plan Parcial de Desarrollo Urbano aprobado, quedare una construcción fuera del alineamiento oficial, sólo se autorizará por parte de la Dirección de Licencias de Construcción, obras que tengan la finalidad de liberar la ocupación de la vía pública y aquellas necesarias para la estricta seguridad de la construcción.	
Artículo. 34 - RGDU		
1. La Dirección de Obras Públicas debe negar la expedición de constancias de alineamientos y números oficiales a predios situados frente a	1. La Dirección de Licencias de Construcción debe negar la expedición de constancias de alineamientos y números oficiales a predios	

Iniciativa de Ordenamiento con Turno a Comisión que reforma diversos artículos del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara, del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, del Reglamento Orgánico del Municipio de Guadalajara y del Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial del Municipio de Guadalajara.



vías públicas no autorizadas pero establecidas sólo de hecho si no se ajustan a la planificación oficial o no satisfacen las condiciones reglamentarias.	situados frente a vías públicas no autorizadas pero establecidas sólo de hecho si no se ajustan a la planificación oficial o no satisfacen las condiciones reglamentarias.
Artículo. 42 - RGDU	
1. Los Directores Responsables de Obra o Proyecto son los profesionales de la planeación, del diseño, de la ingeniería urbana y de la edificación en general, reconocidos por la autoridad municipal y registrados ante la Dirección de Resiliencia, como representantes de los particulares autorizados para presentar trámites y siendo responsables de los proyectos en cumplimiento con lo establecido por los ordenamientos urbanos aplicables, así como de dirigir y supervisar la ejecución de las siguientes obras: Del I al IX (...) 2. (...)	1. Los Directores Responsables de Obra o Proyecto son los profesionales de la planeación, del diseño, de la ingeniería urbana y de la edificación en general, reconocidos por la autoridad municipal y registrados ante la Dirección de Licencias de Construcción, como representantes de los particulares autorizados para presentar trámites y siendo responsables de los proyectos en cumplimiento con lo establecido por los ordenamientos urbanos aplicables, así como de dirigir y supervisar la ejecución de las siguientes obras: Del I al IX (...) 2. (...)
Artículo. 43 - RGDU	
1. El Perito Corresponsable es responsable solidario en las obras y especialidades en las que se encuentre registrado por el Director Responsable de Obra o Proyecto ante la Dirección de Resiliencia. 2. Sin correlativo. 3. Sin correlativo.	1. El Corresponsable Técnico es responsable solidario en las obras y especialidades en las que se encuentre señalado por el Director Responsable de Obra o Proyecto ante la Dirección de Licencias de Construcción. 2. El Director Responsable de Obra o Proyecto deberá señalar ante la Dirección de Licencias de Construcción a los Corresponsables Técnicos que intervengan en cada expediente de licencia. 3. La Dirección contará con un padrón digital de los Corresponsables, en el que se identifique su nombre completo, domicilio profesional, teléfono, correo electrónico, acreditación, especialidad o especialidades acreditadas, así como cualquier situación administrativa vigente. El catálogo o listado digital estará disponible en la plataforma digital del Municipio.



Artículo. 44 - RGDU

1. Para el ejercicio de las funciones, los Directores Responsables de Obra o Proyecto y los Peritos Corresponsables deben tramitar y obtener su registro ante la Dirección de Obras Públicas.

2. Adicionalmente, para que los Directores Responsables de Obra o Proyecto y los Peritos Corresponsables puedan intervenir en los trámites de licencias u otras autorizaciones que se realicen por medios electrónicos, deberán obtener su Firma Electrónica Certificada.

3. La Dirección de Obras Públicas a través de la Dirección de Resiliencia llevará el catálogo o registro de los Directores Responsables de Obra o Proyecto, y Peritos Corresponsables que cuenten con Firma Electrónica Certificada.

1. Para el ejercicio de sus funciones, los Directores Responsables de Obra o Proyecto deberán tramitar y obtener su registro ante la Dirección de Licencias de Construcción, conforme a los requisitos establecidos en el Título Décimo de este Reglamento.

2. Adicionalmente, para intervenir en trámites de licencias u otras autorizaciones que se realicen por medios electrónicos, deberán contar con firma electrónica. La Dirección de Licencias de Construcción llevará el registro de quienes cuenten con dicha firma electrónica.

3. Derogar

Artículo. 45 - RGDU

1. La Dirección de Resiliencia debe llevar un catálogo o registro pormenorizado de los Directores Responsables de Obra o Proyecto, y Peritos Corresponsables, que hayan reunido los requisitos correspondientes y a quienes por tanto se haya otorgado la inscripción de dicho registro. La Dirección exhibe durante todo el año la lista de los Directores Responsables de Obra o Proyecto vigentes, conteniendo domicilios y teléfonos, la cual debe actualizarse en los meses de enero y julio, publicándose en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

2. Sin correlativo

1. La Dirección de Licencias de Construcción llevará el padrón público y digital de los Directores Responsables de Obra o Proyecto y Corresponsables que hayan reunido los requisitos correspondientes y cuenten con registro vigente.

2. El padrón estará disponible en la plataforma digital del Municipio en tiempo real, con actualización permanente, e incluirá al menos: nombre completo, teléfono, correo electrónico, número de registro, datos de contacto profesional, especialidad o especialidades acreditadas, número de licencias vigentes en las que interviene, estado del registro (activo, suspendido, cancelado incluirá cualquier

Iniciativa de Ordenamiento con Turno a Comisión que reforma diversos artículos del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara, del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, del Reglamento Orgánico del Municipio de Guadalajara y del Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial del Municipio de Guadalajara.



3. Sin correlativo	situación administrativa vigente. El padrón sustituye la publicación bimestral en la Gaceta Municipal. 3. Los Directores Responsables con adeudos vigentes ante el Municipio o con registro suspendido o cancelado no podrán suscribir solicitudes de licencia, Declaraciones Juradas ni intervenir en trámites de construcción ante la autoridad municipal mientras subsista dicha situación.
Artículo. 46 - RGDU	
1. Los requisitos mínimos para obtener el registro de Directores Responsables de Obra o Proyecto y Peritos Corresponsables son los siguientes: I. Tener título profesional, a nivel de licenciatura de ingeniero civil, arquitecto, o profesión equivalente, lo cual debe comprobarse mediante la cédula expedida por la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco; II. Estar registrado ante la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco; y III. Tener una práctica profesional no menor de tres años en la construcción, contados desde la fecha de expedición de la cédula profesional, o de la práctica profesional comprobada documentalmente o avalado por otro perito vigente o por el colegio de profesionistas correspondiente; y IV. Manifestar su conformidad en otorgar una fianza equivalente al 10% del presupuesto estimado para cada una de las obras cuya solicitud de licencia pretenda autorizar. Fianza que tendrá por objeto garantizar las responsabilidades por las violaciones al presente reglamento. Se exime de lo anterior, a los Directores de Obra que estén afiliados a un colegio que los certifique y que avale su desempeño.	1. Los requisitos mínimos para obtener el registro de Director Responsable de Obra o Proyecto ante la Dirección de Licencias de Construcción son los siguientes: I. Tener título profesional a nivel licenciatura de arquitecto, ingeniero civil, o profesión equivalente, comprobado mediante cédula expedida por la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco; y II. Se deroga. III. Tener una práctica profesional no menor de tres años en materia de construcción, contados desde la fecha de expedición de la cédula profesional y comprobada documentalmente o avalados por el colegio de profesionistas correspondiente. IV. Se deroga.

Iniciativa de Ordenamiento con Turno a Comisión que reforma diversos artículos del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara, del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, del Reglamento Orgánico del Municipio de Guadalajara y del Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial del Municipio de Guadalajara.



Artículo. 47 - RGDU

1. El Director Responsable de Obra o Proyecto y el Perito Corresponsable tienen la obligación de asentar en la bitácora de la obra las instrucciones que correspondan, debiendo firmar en ella el avance del proceso, el número de veces por mes que la Dirección de Obras Públicas establezca al inicio de la obra en función de la complejidad de la misma.

I. Sin correlativo

II. Sin correlativo

1. El Director Responsable de Obra o Proyecto tiene la obligación de asentar en la bitácora de la obra las instrucciones que correspondan, debiendo firmar el avance del proceso con la frecuencia que la Dirección de Licencias de Construcción establezca al inicio de la obra en función de la complejidad y categoría de la misma, siendo la siguientes:

I. Licencias menores: cada 15 días

II. Licencias mayores: cada 8 días

Para el caso de las licencias emitidas en colaboración de un perito de oficio de conformidad a los términos señalados en el artículo 79, el avance de obra deberá asentarse en la bitácora cada 30 días.

Artículo. 48 - RGDU

1. Los Directores Responsables de Obra o Proyecto deben avisar a la Dirección de Resiliencia cualquier cambio de su domicilio dentro de los treinta días siguientes de haberlo efectuado.

1. Los Directores Responsables de Obra o Proyecto deberán avisar a la Dirección de Licencias de Construcción cualquier cambio de su domicilio profesional o fiscal dentro de los treinta días hábiles siguientes de haberlo efectuado. El incumplimiento de esta obligación será causal de amonestación conforme al régimen sancionatorio de este Título.

Artículo. 50 - RGDU

1. En caso de cambio del Director Responsable de Obra o Proyecto en una construcción, cuando se diera de alta el segundo perito, debe presentar ante la Dirección de Obras Públicas, una carta compromiso en la cual manifiesta que supervisó el estado actual de la obra y asume la plena responsabilidad de las acciones que realice y los efectos de éstas respecto de las obras ejecutadas.

2. El cambio de Director Responsable de Obra o Proyecto no exime al anterior de su responsabilidad por la parte de la obra que le

1. En caso de cambio del Director Responsable de Obra o Proyecto en una construcción en curso, el nuevo responsable deberá presentar ante la Dirección de Licencias de Construcción la carta compromiso en la que manifieste que supervisó el estado actual de la obra y asume la plena responsabilidad de las acciones que realice y los efectos de éstas respecto de la obra ejecutada desde la fecha de su intervención.

2. Tratándose de cambio, incorporación o baja de Corresponsables, deberá presentarse la carta responsiva o manifestación



haya correspondido dirigir. En caso de haber existido Peritos Corresponsables en la obra, es facultad del segundo Perito de Proyectos y Obras renovar la corresponsabilidad con los anteriores, con otros o con ninguno.

3. Sin correlativo

4. Sin correlativo

correspondiente, precisando la especialidad técnica que reemplaza, asume o deja de atender, así como el alcance de su intervención dentro del proyecto u obra. En todos los casos deberán quedar expresamente declarados los Corresponsables correspondientes a las especialidades de proyecto arquitectónico.

3. La Dirección de Licencias de Construcción resolverá la formalización del cambio, incorporación o baja dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación correspondiente. En tanto no se resuelva el trámite, la obra permanecerá suspendida. La suspensión no computará para el plazo de vigencia de la licencia.

4. El cambio de los Directores Responsables o de los Corresponsables no exime a los profesionistas anteriores de las responsabilidades que les correspondan por la parte del proyecto, especialidad técnica u obra que hubieren suscrito, dirigido, supervisado o validado durante el periodo de su intervención.

Artículo. 51 - RGDU

1. Cuando un Director Responsable de Obra o Proyecto tuviere la necesidad de abandonar temporalmente la vigilancia de una obra, debe comunicarlo a la Dirección de Obras Públicas designando al Perito de Proyectos y Obras que ha de sustituirlo con consentimiento expreso del propietario y del sustituto, previa constancia del estado de avance de la obra hasta la fecha del cambio para determinar la responsabilidad del sustituto.

1. Cuando un Director Responsable de Obra o Proyecto abandone temporalmente la vigilancia de una obra, deberá comunicarlo a la Dirección de Licencias de Construcción, designando al Corresponsable en obra, bajo consentimiento expreso del propietario, previa constancia del estado de avance de la obra a la fecha del cambio para delimitar el alcance de la responsabilidad de quien lo sustituye.

Artículo. 52 - RGDU

1. Cuando el Director Responsable de Obra o Proyecto no desee seguir dirigiendo una obra o el propietario no desee que el Director Responsable de Obra o Proyecto continúe dirigiéndola, dan aviso con expresión de motivos a la Dirección de Obras Públicas, la que ordenará la inmediata suspensión de la obra hasta que se designe y acepte nuevo

1. Cuando el Director Responsable de Obra o Proyecto no desee continuar dirigiendo una obra, o el propietario no desee que continúe, darán aviso con expresión de motivos a la Dirección de Licencias de Construcción, la que ordenará la suspensión inmediata de la obra hasta que se designe y acepte nuevo Director Responsable. La Dirección de Licencias de



Director Responsable de Obra o Proyecto, debiendo dicha Dirección de Obras Públicas levantar constancia del estado de avance de la obra hasta la fecha del cambio del Perito de Proyectos y Obras para determinar las responsabilidades de los peritos.

Construcción recibirá una constancia del estado de avance de la obra a la fecha del cambio, para efecto de deslindar responsabilidades.

Artículo. 64 - RGDU

1. El Registro de Director Responsable de Obra o Proyecto y del Perito Corresponsable debe actualizar su vigencia cada tres años, durante el primer año del ejercicio constitucional del ayuntamiento ante la Dirección de Resiliencia, y acreditar capacitación y actualización profesional conforme la Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Jalisco.

1. El registro de los Directores Responsables deberá actualizar su vigencia cada tres años, durante el primer año del ejercicio constitucional del Ayuntamiento, ante la Dirección de Licencias de Construcción, acreditando capacitación y actualización profesional conforme a lo establecido en la Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Jalisco.

Artículo. 65 - RGDU

1. (...)

2. A fin de avalar que proyectos de edificaciones, remodelaciones y demoliciones cumplan con los estudios y requerimientos técnicos aplicables en materia de seguridad estructural, los directores responsables de obra y sus corresponsables, y de manera solidaria el propietario del proyecto, suscribirán una responsiva por escrito ante la Dirección de Resiliencia.

3. Sin correlativo

1. (...)

2. A fin de avalar que proyectos de edificaciones, remodelaciones y demoliciones cumplan con los estudios y requerimientos técnicos aplicables en materia de seguridad estructural, los Directores Responsables de Obra y sus Corresponsables, y de manera solidaria el propietario del proyecto, suscribirán una manifestación bajo protesta de decir verdad por escrito ante la Dirección de Licencias de Construcción, prevista en el artículo 149 Septies de este Reglamento.

3. La intervención del Corresponsable concluirá, para efectos de integración y ejecución del proyecto, una vez que entregue al Director Responsable de Obra o Proyecto la documentación técnica de su especialidad y éste autorice su incorporación al proyecto o su ejecución en obra. No obstante, el Corresponsable conservará la responsabilidad que le corresponda por el diseño, cálculo, estudio, dictamen, solución técnica o documentación que hubiere elaborado, suscrito o validado en el ámbito de su especialidad.

Artículo. 89 Bis - RGDU

Iniciativa de Ordenamiento con Turno a Comisión que reforma diversos artículos del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara, del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, del Reglamento Orgánico del Municipio de Guadalajara y del Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial del Municipio de Guadalajara.



1. Las licencias de construcción se clasifican en: I. Licencia Menor: tratándose de edificaciones nuevas, ampliaciones, adaptaciones o demoliciones con área máxima de 50 metros cuadrados; a las cuales se les dará respuesta en 5 días hábiles a partir de la entrega de los requisitos establecidos; y II. Licencia Mayor: tratándose de edificaciones nuevas, ampliaciones, adaptaciones o demoliciones mayores a 50 metros cuadrados; a las cuales se les dará respuesta en 10 días hábiles a partir de la entrega de los requisitos establecidos.	1. Las licencias de construcción se clasifican conforme al artículo 149 Ter del Título Décimo de este Reglamento en: I. Licencia Menor: implica la autorización de las acciones referidas en el artículo 5, fracción LXX del presente reglamento, con área total de intervención de hasta cincuenta metros cuadrados en planta baja. El plazo de respuesta será de cinco días hábiles a partir de la integración completa del expediente; y II. Licencia Mayor: Implica la autorización de las acciones referidas en el artículo 5, fracción LXX con área total de intervención mayor a cincuenta metros cuadrados, o cualquier intervención que implique dos o más niveles de edificación independientemente de la superficie. El plazo de respuesta será de diez días hábiles a partir de la integración completa del expediente.
Artículo. 89 Ter - RGDU	
La expedición de la licencia de construcción requiere del Visto Bueno de la Dirección de Resiliencia en los casos previstos en el artículo 190 del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara.	Derogado
Artículo. 89 Quinquies - RGDU	
1. Una vez recibidos los requisitos completos y correctos, la Dirección de Resiliencia emitirá el Visto Bueno para el proceso constructivo en un plazo máximo de 10 días hábiles. 2. Dentro del proceso de resolución, la Dirección de Resiliencia podrá realizar una visita de inspección al predio para evaluar sus condiciones.	Derogado
Artículo. 89 Sexies - RGDU	
1. La vigencia del Visto Bueno de la Dirección de Resiliencia es de un año a partir del día siguiente de su emisión. 2. Antes del vencimiento de la misma, el	Derogado

Iniciativa de Ordenamiento con Turno a Comisión que reforma diversos artículos del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara, del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, del Reglamento Orgánico del Municipio de Guadalajara y del Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial del Municipio de Guadalajara.



interesado podrá solicitar su renovación y deberá de encontrarse vigente hasta en tanto se obtenga el certificado de habitabilidad correspondiente.

Artículo. 89 Septies - RGDU

1. La expedición de Licencia de Construcción requiere de la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Dirección de Medio Ambiente, en los supuestos que estipula el artículo 183 del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara.

2. En los casos de Estaciones de Servicios (gasolineras) y ductos de gas natural o gas LP; el promovente deberá presentar el Dictamen en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental otorgado por la Agencia Especializada de Hidrocarburos.

3. Sin correlativo.

1. La expedición de Licencia de Construcción requiere de la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Dirección de Medio Ambiente, en los supuestos que estipula el artículo 183 y 183 Bis del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara.

2. Dicha autorización podrá tramitarse de manera simultánea a la solicitud de licencia de construcción, conforme al principio de tramitación en paralelo regulado en el Título Décimo de este Reglamento.

3. Para los casos de Estaciones de Servicio y ductos de gas natural o gas LP, el promovente deberá presentar adicionalmente el Dictamen en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental otorgado por la autoridad federal competente en materia de hidrocarburos.

Artículo. 89 Novies - RGDU

1. Previo a otorgar permisos para nuevas construcciones en áreas no urbanizadas, el solicitante deberá contar con la factibilidad de servicios hidráulicos, la cual se tramitará en el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado u organismo operador competente.

1. Para nuevas construcciones en áreas no urbanizadas o en predios que requieran el dictamen de viabilidad de servicios de Agua Potable y Alcantarillado, el propietario gestionará dicha viabilidad ante el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado u organismo operador competente de manera simultánea a la presentación de la solicitud de licencia de construcción, conforme al Título Décimo de este Reglamento.

Artículo. 90 - RGDU

1. La expedición de Licencia de Construcción no requiere responsiva del Director Responsable de Obra o Proyecto en los siguientes casos:

1. La expedición de Licencia de Construcción no requiere responsiva del Director Responsable de Obra o Proyecto en los siguientes casos:

Iniciativa de Ordenamiento con Turno a Comisión que reforma diversos artículos del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara, del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, del Reglamento Orgánico del Municipio de Guadalajara y del Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial del Municipio de Guadalajara.



I. al IV. (...)	I. al IV. (...)
V. Construcción de bardas interiores o exteriores, con altura máxima de 2.5 metros tomando como referencia el nivel natural del terreno o hasta una longitud máxima de 30 metros en línea recta;	V. Construcción o demoliciones de bardas interiores o exteriores, con altura máxima de 3 metros tomando como referencia el nivel natural del terreno o hasta una longitud máxima de 30 metros en línea recta;
VI. al VII. (...)	VI. al VII. (...)
Artículo. 91 - RGDU	
1. La expedición de Licencia de Construcción requiere responsiva del Director Responsable de Obra o Proyecto cuando se trate de los siguientes casos:	1. La expedición de Licencia de Construcción requiere responsiva del Director Responsable de Obra o Proyecto cuando se trate de los siguientes casos:
I. al II. (...)	I. al II. (...)
III. Demoliciones;	III. Demoliciones, a excepción de demoliciones de bardas;
IV. al X. (...)	IV. al X. (...)
XI. Sin correlativo.	XI. Demolición de muros de contención.
Artículo. 92 - RGDU	
1. Para efectos de iniciar cualquier acción urbanística es indispensable obtener lo siguiente:	1. Se deroga.
I. Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos; y	
II. Certificado de Alineamiento y Número Oficial.	
2. (...)	2. (...)
3. Además de cumplir con los trámites mencionados anteriormente, cuando se trate de construcciones en las que se vayan a realizar excavaciones superior a 1.50 metros de profundidad a partir de nivel de banquetta, y que dicha excavación se encuentre colindante con los límites de las propiedades vecinas, para iniciar la solicitud de licencias de construcción deberá de presentarse la	3. Cuando se trate de construcciones que contemplen excavaciones en sus colindancias superiores a 1.80 metros de profundidad respecto del nivel de banquetta, tales como las requeridas para la construcción de sótanos, medios sótanos o excavaciones perimetrales continuas, y cuya ejecución pueda generar afectaciones a los predios colindantes, el propietario, constructor o el Director



siguiente documentación ante la Dirección de Obras Públicas:

a) El propietario y/o constructor deberán de presentar una póliza de seguro de responsabilidad civil, para garantizar a todos los colindantes a la obra, el pago por los posibles daños y perjuicios que pudieren ocasionarse por la ejecución de la misma, dicha póliza deberá estar vigente durante todo el desarrollo de la construcción correspondiente, y ser suficiente para cubrir los daños que pudieran causarse.

b) (...)

c) Medidas de seguridad que se tomarán en la obra avaladas por el Director Responsable de Proyectos u Obras.

Responsable de Obra, deberán contar en sitio, antes del inicio de la ejecución de la obra, con lo siguiente:

a) Póliza de seguro de responsabilidad civil, para garantizar a los colindantes a la obra, el pago por los posibles daños y perjuicios que pudieren ocasionarse derivados de las actividades de excavación profunda colindante, así como de la ejecución de las obras de contención, cimentación y construcción de sótanos o medios sótanos asociadas a dicha excavación. La póliza deberá permanecer vigente durante la ejecución de estas actividades y hasta su conclusión, debiendo ser suficiente para cubrir los daños que pudieran ocasionarse a los predios colindantes.

b) (...)

c) Medidas de seguridad avaladas por el Director Responsable de Obra, que se tomarán para las actividades señaladas en la fracción a).

Artículo. 93 - RGDU

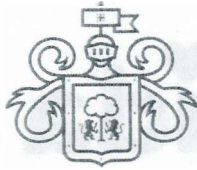
1. Los dictámenes a que se refiere el artículo anterior se solicitan, tratándose de la fracción I, ante la Dirección de Ordenamiento del Territorio, y tratándose de la fracción II, ante la Dirección de Obras Públicas mediante los formatos predeterminados que para tal efecto elabora dicha dependencia o por medios electrónicos cuando así lo prevea el reglamento o disposiciones administrativas en la materia, adjuntando los requisitos que señala la citada solicitud y de conformidad a lo dispuesto por la ley estatal en materia de desarrollo urbano.

1. Los dictámenes a que se refiere el párrafo 1, del artículo anterior se solicitan, tratándose de la fracción I, ante la Dirección de Ordenamiento del Territorio, y tratándose de la fracción II, ante la Dirección de Licencias de Construcción mediante los formatos predeterminados que para tal efecto elabora dicha dependencia o por medios electrónicos cuando así lo prevea el reglamento o disposiciones administrativas en la materia, adjuntando los requisitos que señala la citada solicitud y de conformidad a lo dispuesto por la regulación estatal en materia de desarrollo urbano.

Artículo. 117 - RGDU

1. La vigencia de las licencias de construcción que expida la Dirección de Licencias de Construcción, está en relación con la naturaleza y magnitud de la obra por

1. La vigencia de las licencias de construcción que expida la Dirección de Licencias de Construcción se determina conforme a la clasificación establecida en el artículo 149 Ter



ejecutarse, la cual se rige de acuerdo a la siguiente tabla: I. Para edificación: a) De 1 a 50 m² → 6 meses; De 51 a 100 m² → 9 meses; De 101 a 200 m² → 12 meses; De 201 a 300 m² → 18 meses; De 301 a 400 m² → 24 meses; De 401 en adelante → 30 meses. II. Para Urbanización: plazo único de 36 meses.

I. Sin correlativo.

II. Sin correlativo.

III. Sin correlativo.

2. Sin correlativo.

3. Sin correlativo.

del Título Décimo de este Reglamento:

I. De 0 hasta 50 metros cuadrados - 180 días.

II. De 51 a 500 metros cuadrados - 450 días.

III. De 501 en adelante - 900 días.

2. La suma de vigencia original, prórrogas, suspensiones y refrendos no excederá de cinco años, conforme al artículo 119 de este Reglamento.

3. Las vigencias de las Licencias de Urbanización se rigen por el artículo 153 del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara.

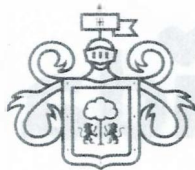
Artículo. 118 - RGDU

1. Terminado el plazo para construir, señalado en la licencia de una obra sin que ésta se haya concluido, para continuarla debe solicitarse refrendo para estar vigente y cubrir los derechos correspondientes a la Ley de Ingresos.

1. Terminado el plazo señalado en la licencia de construcción sin que la obra haya sido concluida, para continuarla deberá solicitarse el refrendo de la licencia y cubrirse los derechos correspondientes conforme a la Ley de Ingresos del Municipio del ejercicio fiscal aplicable.

El propietario y el Director Responsable de Obra deberán solicitar conjuntamente el refrendo ante la Dirección de Licencias de Construcción, a más tardar con diez días hábiles de anticipación al vencimiento de la licencia vigente.

La solicitud extemporánea, presentada con posterioridad al plazo señalado en el párrafo anterior pero antes del vencimiento de la licencia, dará lugar a la amonestación prevista en el catálogo de infracciones de este Reglamento, sin que ello impida el otorgamiento del refrendo correspondiente.



	La continuación de los trabajos sin que la licencia haya sido refrendada constituye infracción a este Reglamento y será sancionada conforme a las disposiciones aplicables, con independencia de la obligación de obtener el refrendo.
Artículo. 148 Bis - RGDU	
Sin correlativo.	1. La licencia de construcción es el acto administrativo mediante el cual la autoridad municipal autoriza la ejecución de obras de construcción conforme a los tipos de acciones referidas en el artículo 5, fracción LXX del presente reglamento. La licencia se emitirá con base en la verificación de la compatibilidad urbanística del proyecto con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano aplicable y en el cumplimiento formal de los requisitos administrativos establecidos en la presente reglamentación. La revisión de los aspectos técnicos relativos a las normas técnicas de construcción, seguridad estructural, habitabilidad, movilidad, accesibilidad, medios de evacuación, protección contra incendios y protección ambiental es responsabilidad exclusiva del propietario, del Director Responsable de Proyecto y del Director Responsable de Obra. La licencia de construcción autorizará exclusivamente la ejecución de la obra en los términos, planos del proyecto ejecutivo y condicionantes que en ella se establezcan. La expedición de la licencia no constituye por sí misma un derecho de propiedad, posesión, ni otorga derechos de uso del suelo distintos o adicionales a los permitidos por la normatividad vigente. 2. Para efectos las licencias de construcción se referidas en el artículo 89 Bis del presente reglamento, no requerirá la intervención de Director Responsable de Obra ni de Director Responsable de Proyecto en los supuestos de excepción señalados en el artículo 90 del presente reglamento y en relación con el artículo 164 del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara.

Iniciativa de Ordenamiento con Turno a Comisión que reforma diversos artículos del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara, del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, del Reglamento Orgánico del Municipio de Guadalajara y del Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial del Municipio de Guadalajara.



	Con independencia de la superficie de construcción propuesta, en los casos que impliquen modificaciones a elementos estructurales portantes, obras en inmuebles con valor patrimonial, obras en zonas de restricción de infraestructura señaladas en los planes parciales, será requerida la intervención de Director Responsable de Proyecto y Director Responsable de Obra, en los términos del artículo 91 de este reglamento y en relación con el artículo 165 del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara. 3. La responsabilidad principal y solidaria del cumplimiento técnico, legal y normativo de la obra recaerá en; el propietario del inmueble, el Director Responsable de Proyecto, el Director Responsable de Obra y, en su caso, los Corresponsables Técnicos. La autoridad municipal no asume responsabilidad técnica derivada de la emisión de la licencia, la cual se funda en la documentación y declaraciones presentadas por los solicitantes. Cualquier falsedad en la manifestación bajo protesta de decir verdad en los documentos presentados dará lugar a la extinción de la licencia por incumplimiento de la condición resolutoria conforme al art. 148 Quince, a multas, suspensión de obras y, en su caso, orden de demolición a costa del responsable, con independencia de las acciones civiles y penales que correspondan.
Artículo.148 Ter - RGDUU	
Sin correlativo.	Para efectos de la presente reglamentación, se entiende por Proyecto Ejecutivo aquel que refiere el artículo 285 del Código Urbano del Estado de Jalisco, siendo este la representación gráfica esquemática a escala de plantas, alzados y secciones, que permite la cuantificación del proyecto mediante la delimitación de polígonos de construcción, cubiertas y envolventes, las restricciones, las áreas ajardinadas, los patios, los elementos estructurales verticales principales y el

Iniciativa de Ordenamiento con Turno a Comisión que reforma diversos artículos del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara, del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, del Reglamento Orgánico del Municipio de Guadalajara y del Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial del Municipio de Guadalajara.



polígono del predio conforme a escrituras.

El Proyecto Ejecutivo contendrá:

I. Proyección Horizontal: planta o plantas a escala legible que representen los polígonos de construcción por nivel que describa medidas perimetrales, cálculo de áreas y definición del uso o destino del espacio techado y los patios de ventilación describiendo el tipo de espacio y las fachadas por las que sirven, cajones de estacionamiento, espacios para bicicletas, rampas y sus pendientes e ingresos al sótano;

II. Proyección Vertical: alzados o fachadas servidas por patios de ventilación, sección o secciones que especifiquen los niveles de la edificación y las alturas del proyecto;

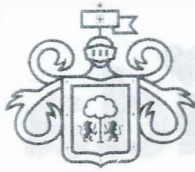
III. Cédula de Usos: cuadro que describa el destino de cada área cubierta, los metros cuadrados correspondientes y el tipo de acciones de intervención —obra nueva, ampliación, adaptación, remodelación, reestructuración o demolición—, de manera que permita verificar la compatibilidad urbanística con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano aplicable; y

IV. Resumen de superficies: cuadro que cuantifique el Coeficiente de Ocupación del Suelo resultante y el Coeficiente de Utilización del Suelo resultante, así como el total de metros cuadrados por nivel y el total general de la obra.

Los polígonos de construcción se representarán en polígonos separados cuando existan: distintos usos o destinos en una misma planta; distintos acciones; cubiertas ligeras, pergolados o pergolados cubiertos; circulaciones verticales incluyendo escaleras; o cuando el solicitante requiera la individualización de unidades privativas.

V. La información para que la autoridad verifique el cumplimiento de las normas urbanísticas y de control de la edificación establecidas en el plan parcial de desarrollo

Iniciativa de Ordenamiento con Turno a Comisión que reforma diversos artículos del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara, del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, del Reglamento Orgánico del Municipio de Guadalajara y del Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial del Municipio de Guadalajara.



	urbano y los reglamentos aplicables en la materia. parcial de desarrollo urbano y los reglamentos aplicables en la materia. El Proyecto Ejecutivo para Licencia es el instrumento mediante el cual la autoridad verifica la compatibilidad urbanística y las normas de control de edificación de la obra. Para efectos de la presente reglamentación se entiende por proyectos técnicos a los proyectos de arquitectura, estructura, instalaciones hidráulicas, eléctricas, sanitarias y demás especialidades, así como las memorias de cálculo, que son responsabilidad exclusiva del Director Responsable de Proyecto y del Director Responsable de Obra y deberán obrar en poder del propietario y ser entregados ante la Dirección de Licencias de Construcción en cuanto sean culminados para poder proceder a su ejecución en obra.
Artículo. 148 Quater - RGDU	
Sin correlativo.	1. La solicitud de licencia de construcción se presentará ante la Dirección de Licencias de Construcción en formato oficial, de manera presencial o a través de los medios electrónicos que habilite el Municipio. La solicitud deberá estar suscrita por el propietario o su representante legal debidamente acreditado y los Directores Responsables. 2. Para la emisión de una licencia de construcción, se deberá presentar la siguiente documentación: I. Solicitud en el formato oficial aprobado por la Dirección de Licencias de Construcción, firmada por el propietario o su representante legal; II. Copia de identificación oficial vigente del propietario. En caso de persona jurídica, copia de la escritura constitutiva, poder notarial e identificación oficial del apoderado; III. En los supuestos señalados en el artículo 91 del presente reglamento: Copia de las identificaciones oficiales vigentes del Director



	Responsable de Proyecto y del Director Responsable de Obra, así como constancia de registro vigente ante el Municipio de ambas figuras; IV. Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos vigente. Se exceptúa de este requisito la tramitación de licencia para vivienda unifamiliar y programas sociales de vivienda, conforme a la normativa aplicable; V. Certificado de Alineamiento y Número Oficial, para las construcciones nuevas y aquellos que se modifique su huella de construcción, siempre y cuando se encuentre dentro de los siguientes supuestos: a) Predios de origen ejidal, b) Predios cuya descripción contenida en la escritura pública, el polígono resultante tenga discrepancias con la cartografía municipal, c) Lotes baldíos, d) Cuando la escritura pública no indique número oficial, e) Fusión de predios, f) Cuando se amplíe la huella de construcción, g) Predios que se vean afectados por restricciones por el paso de infraestructuras identificadas en los Planes Parciales. h) Cuando así lo determine la Dirección de Licencias de Construcción. En los casos en los que se realice construcción nueva o se modifique su huella de construcción pero que no se encuentre en los supuestos enlistados anteriormente, no se requerirá Alineamiento y Número oficial. No será exigible cuando el predio se localice dentro de un fraccionamiento formalmente recibido por el Municipio o en área urbanizada declarada incorporada.
--	--

Iniciativa de Ordenamiento con Turno a Comisión que reforma diversos artículos del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara, del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, del Reglamento Orgánico del Municipio de Guadalajara y del Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial del Municipio de Guadalajara.



	VI. Acreditación de la propiedad del inmueble mediante escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad y copia del recibo predial actualizado. En caso de régimen de condominio, copia de la escritura de la unidad privativa inscrita en el Registro Público y visto bueno del Consejo de Administración o consentimiento de la Asamblea de Vecinos. En caso de finca arrendada, contrato de arrendamiento vigente en el que conste la facultad del arrendatario para efectuar modificaciones;
	VII. Proyecto Ejecutivo en los términos del artículo 148 Ter de este Reglamento, firmado por el Director Responsable de Proyecto — cuando la obra lo requiera— y por el propietario;
	VIII. Dictamen de viabilidad de servicios hidráulicos emitido por el organismo operador del agua, en los supuestos que establezca la normativa del organismo operador. En los casos de vivienda unifamiliar o personas beneficiarias de programas sociales de vivienda se podrá presentar el recibo de pago del Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA) u organismo operador;
	IX. Autorización en materia de Impacto ambiental emitida por la Dirección de Medio Ambiente, en los casos previstos en el artículo 183 y 183 Bis del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara;
	X. Dictamen favorable sobre el estudio de impacto al tránsito o integración vial, en los supuestos requeridos por el Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial de Guadalajara;
	XI. Tratándose de demolición total o mayor al cincuenta por ciento de la construcción existente, certificado de libertad de gravamen con vigencia no mayor a tres meses;
	XII. En caso de que la obra se encuentre ubicada dentro de los Perímetros 'A' o 'B' del

Iniciativa de Ordenamiento con Turno a Comisión que reforma diversos artículos del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara, del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, del Reglamento Orgánico del Municipio de Guadalajara y del Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial del Municipio de Guadalajara.



	Centro Histórico, Barrios o Zonas Tradicionales, o en inmueble clasificado como patrimoniales conforme a los inventarios federal, estatal o municipal, dictamen favorable y planos sellados emitidos por la autoridad competente; y XIII. Manifestación bajo protesta de decir verdad en los términos de este Capítulo.
Artículo. 148 Quinquies - RGDU	
Sin correlativo.	1. La manifestación bajo protesta de decir verdad es el documento mediante el cual el propietario del inmueble, el Director Responsable de Proyecto, el Director Responsable de Obra y, en su caso, los corresponsables, declaran ante la autoridad municipal que el proyecto ejecutivo, los proyectos técnicos y la ejecución de la obra cumplirán con la normatividad aplicable en materia de seguridad estructural, habitabilidad, accesibilidad, evacuación, protección contra incendios y demás disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo las condicionantes emitidas por la Dirección de Movilidad y Medio Ambiente. Los firmantes asumen de manera solidaria las responsabilidades administrativas, civiles y penales que deriven de cualquier incumplimiento. La manifestación bajo protesta de decir verdad sustituye la presentación de responsivas independientes y de proyectos técnicos de especialidades como condición para la emisión de la licencia. No obstante, dichos proyectos técnicos deberán entregarse a la Dirección de Licencias de Construcción una vez concluidos y antes de iniciar su ejecución en obra. 2. La manifestación deberá suscribirse en el formato oficial aprobado por la Dirección de Licencias de Construcción, el cual incluirá como mínimo: I. Identificación plena del inmueble objeto de la licencia; II. Identificación y datos de registro ante el

Iniciativa de Ordenamiento con Turno a Comisión que reforma diversos artículos del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara, del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, del Reglamento Orgánico del Municipio de Guadalajara y del Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial del Municipio de Guadalajara.



	Municipio del Director Responsable de Proyecto, del Director Responsable de Obra y, en su caso, de los corresponsables; III. Manifestación expresa de que el proyecto ejecutivo —incluyendo los proyectos técnicos— cumple con las normas técnicas aplicables y que estará disponible para su exhibición ante la autoridad durante toda la vigencia de la licencia; IV. Manifestación expresa de que la ejecución de la obra se llevará a cabo conforme a los proyectos técnicos y dictaminaciones correspondientes, a la normatividad aplicable y a las condicionantes de la licencia; V. Compromiso de notificar a la Dirección de Licencias de Construcción cualquier modificación al proyecto que altere las variables urbanísticas autorizadas, con anterioridad a la ejecución de los cambios; y VI. Aceptación expresa de las consecuencias administrativas, civiles y penales derivadas de cualquier falsedad en lo declarado o de cualquier incumplimiento de las obligaciones asumidas. La firma de la manifestación por parte del Director Responsable de Proyecto, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables tiene el mismo valor jurídico que la manifestación de responsabilidad técnica, sin que se requiera acto adicional alguno para su formalización ante la autoridad municipal.
Artículo. 148 Sexies - RGDU	
Sin correlativo.	1. Presentada la solicitud, la Dirección de Licencias de Construcción verificará, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, que la documentación esté completa conforme al artículo 148 Quater de este Reglamento. Esta verificación se limitará a constatar la presencia de los documentos requeridos y la congruencia formal entre ellos; no constituye revisión técnica del proyecto. Si se advierte la falta de algún documento o

Iniciativa de Ordenamiento con Turno a Comisión que reforma diversos artículos del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara, del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, del Reglamento Orgánico del Municipio de Guadalajara y del Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial del Municipio de Guadalajara.



incongruencia formal en la información presentada, la Dirección emitirá una prevención al solicitante dentro del mismo plazo, señalando con precisión los documentos faltantes o las correcciones requeridas.

2. Si la documentación está completa, se tendrá por recibida formalmente la solicitud y la Dirección de Licencias de Construcción procederá a su revisión y dictaminación en el plazo estipulado en el artículo 89 Bis del presente reglamento, contados a partir del día hábil siguiente a la recepción formal.

La revisión técnica de la Dirección verificará:

I. La compatibilidad del proyecto con el uso de suelo, la zonificación y las normas de control de la edificación contenidas en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano aplicable, incluyendo Coeficiente de Ocupación del Suelo, Coeficiente de Utilización del Suelo, altura máxima permitida, restricciones de construcción, patios de ventilación, cajones de estacionamiento, espacios para bicicletas, rampas y sus pendientes e ingresos al sótano.

II. La congruencia entre el Proyecto Ejecutivo y los dictámenes o autorizaciones que deban acompañar a la solicitud conforme al artículo 148 Quater de este Reglamento.

III. La congruencia de los documentos legales en donde se acredite la propiedad, la personalidad e interés jurídico de los interesados, así como los gravámenes y limitaciones que pudiera tener el inmueble.

La Dirección de Licencias de Construcción no condicionará la emisión de la licencia a la revisión de memorias de cálculo, proyectos estructurales o estudios técnicos.

3. Emitida la licencia, la Dirección de Licencias de Construcción entregará al solicitante, junto con el acto administrativo, los juegos de planos del Proyecto Ejecutivo con sello de autorización, y la bitácora oficial de obra

Iniciativa de Ordenamiento con Turno a Comisión que reforma diversos artículos del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara, del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, del Reglamento Orgánico del Municipio de Guadalajara y del Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial del Municipio de Guadalajara.



	habilitada, la cual deberá permanecer en el predio durante toda la vigencia de la licencia. Si el solicitante no acude a recoger la licencia dentro del año fiscal en curso, el expediente se archivará como asunto concluido y se requerirá la presentación de nueva solicitud para obtener la autorización.
Artículo. 148 septies - RGDU	
Sin correlativo.	1. El Director Responsable de Proyecto tiene a su cargo la elaboración y revisión de los proyectos técnicos— los proyectos de arquitectura, estructura, instalaciones y demás especialidades, incluyendo el estudio geotécnico, sin que lo anterior refiera a los estudios en materia de movilidad y medio ambiente—, la supervisión de que el proyecto cumpla con la normatividad aplicable en materia de seguridad estructural, habitabilidad, accesibilidad, medios de evacuación y protección contra incendios, y la suscripción de la Manifestación bajo protesta de decir verdad en los términos de este Capítulo. Su responsabilidad podrá ser derivada a los corresponsables que asigne. Además, una vez culminado los proyectos técnicos deberá entregarlos a la Dirección de Licencias de Construcción previo a la ejecución de los trabajos. 2. La función del Corresponsable es validar y autorizar en la manifestación bajo protesta de decir verdad que el proyecto técnico realizado en su área de especialidad, cumple estrictamente con las Normas Técnicas, el Reglamento Estatal de Zonificación y los Planes Parciales aplicables. El Corresponsable deberá entregar al Director Responsable de Proyecto o de Obra, firmados, los documentos, memorias o dictámenes, y/o los planos de los trabajos relativos. El Corresponsable será responsable solidario con el Director Responsable de Proyecto en los documentos que suscriba Es solidariamente responsable de que los proyectos técnicos estén disponibles en Visor

Iniciativa de Ordenamiento con Turno a Comisión que reforma diversos artículos del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara, del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, del Reglamento Orgánico del Municipio de Guadalajara y del Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial del Municipio de Guadalajara.



	Urbano conforme al artículo 148 septies de este Reglamento y físicamente en el predio conforme al artículo 148 Decies. 3. El Director Responsable de Obra tiene a su cargo la supervisión y coordinación de la ejecución material de los trabajos, asegurando que la construcción se realice conforme a los proyectos técnicos, a la normatividad aplicable y a las condicionantes de la licencia, incluyendo lo contenido en la dictaminación de Movilidad y Medio Ambiente. Es responsable de la firma y actualización de manera permanente de la bitácora oficial de obra, del cumplimiento de las normas de seguridad en la obra, de la notificación a la autoridad de los cambios de proyecto que afecten las variables urbanísticas autorizadas, y de dar aviso al propietario cuando proceda tramitar la habitabilidad. 4. El Director Responsable de Obra no podrá ejecutar cambios al proyecto ejecutivo sin autorización previa del Director Responsable de Proyecto. Cuando detecte la necesidad de una modificación que altere las variables urbanísticas autorizadas en la licencia, deberá comunicarlo al Director Responsable de Proyecto y al propietario, y no iniciará los trabajos correspondientes hasta que la modificación sea autorizada por la Dirección de Licencias de Construcción.
Artículo. 148 Octies - RGDU	
Sin correlativo.	1. El Director Responsable de Obra está obligado a cargar en la plataforma denominada Visor Urbano del Municipio de Guadalajara, o el sistema que el Municipio habilite para tal efecto, los proyectos técnicos de la obra bajo su responsabilidad, conforme a la siguiente temporalidad: I. El proyecto arquitectónico y el proyecto estructural: dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de obra asentada en la bitácora oficial; II. Los proyectos de instalaciones hidráulicas, eléctricas, sanitarias y demás especialidades:

Iniciativa de Ordenamiento con Turno a Comisión que reforma diversos artículos del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara, del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, del Reglamento Orgánico del Municipio de Guadalajara y del Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial del Municipio de Guadalajara.



antes del inicio de la etapa constructiva correspondiente a cada especialidad; y

III. Cualquier modificación a los proyectos señalados en las fracciones anteriores que altere el proyecto técnico que respaldó la Manifestación bajo protesta de decir verdad suscrita conforme al artículo 148 Quinquies de este Reglamento: con anterioridad a la ejecución de los cambios correspondientes.

2. Los proyectos técnicos registrados en el Visor Urbano conforme a este artículo serán los documentos técnicos autorizados para su ejecución en obra y deberán corresponder a los que efectivamente se desarrollen durante el proceso constructivo. Dichos proyectos deberán de permanecer físicamente en el predio durante toda la vigencia de la licencia, conforme al artículo 148 Decies de este Reglamento. La carga en el Visor Urbano no sustituye la obligación de tenencia física en obra; ambas obligaciones son independientes y concurrentes.

3. El registro digital de los proyectos técnicos en Visor Urbano constituye una obligación de carácter documental a cargo del Director Responsable de Proyecto. La Dirección de Licencias de Construcción no asume por ello función de revisión técnica ni de aprobación del contenido de dichos proyectos, los cuales son responsabilidad exclusiva del Director Responsable de Proyecto, del Director Responsable de Obra y, en su caso, de los Corresponsables, en los términos de la manifestación bajo protesta de decir verdad suscrita conforme al artículo 148 Quinquies de este Reglamento.

4. Los proyectos técnicos se cargarán en formato PDF conforme la reglamentación de dicha plataforma y en formato DWG cuando así lo establezca la Dirección de Licencias de Construcción.

5. El incumplimiento de la obligación de registro prevista en este artículo constituirá infracción autónoma y será considerado indicio de irregularidad para efectos de la verificación

Iniciativa de Ordenamiento con Turno a Comisión que reforma diversos artículos del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara, del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, del Reglamento Orgánico del Municipio de Guadalajara y del Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial del Municipio de Guadalajara.



	prevista en el artículo 148 Decies de este Reglamento, sin perjuicio de las sanciones que correspondan conforme al régimen disciplinario aplicable a los Directores Responsables de Obra establecido en el artículo 321 del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara y al artículo 84 de la Ley de Ingresos Municipal vigente.
Artículo. 148 Nonies - RGDU	
Sin correlativo.	1. Durante toda la vigencia de la licencia, los siguientes documentos deberán encontrarse físicamente en el predio y estar disponibles para consulta inmediata del inspector: I. Copia de la licencia de construcción emitida por la Dirección de Licencias de Construcción; II. Juego de planos del Proyecto Ejecutivo con sello de autorización de la Dirección de Licencias de Construcción; III. Bitácora oficial de obra, debidamente iniciada y con las firmas del Director Responsable de Obra al corriente; IV. Original o copia certificada de la Manifestación bajo protesta de decir verdad suscrita por el propietario, el Director Responsable de Proyecto, el Director Responsable de Obra y en su caso los corresponsables.; y V. Pancarta en lugar visible desde la vía pública, de dimensiones mínimas de cuarenta y cinco por sesenta centímetros, con nombre, profesión y número de registro del Director Responsable de Obra, número de licencia y domicilio oficial del predio. VI. Los proyectos técnicos —arquitectónico, estructural, hidráulico, de instalaciones eléctricas y demás especialidades— firmados por el Director Responsable de Proyecto y, en su caso, por los Corresponsables. Dichos proyectos tendrán deberán tener el sello de acuse de que han sido entregados a la

Iniciativa de Ordenamiento con Turno a Comisión que reforma diversos artículos del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara, del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, del Reglamento Orgánico del Municipio de Guadalajara y del Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial del Municipio de Guadalajara.



	dirección de licencias. VII. Así como los siguientes documentos según los supuestos que en cada caso resulten aplicables: a. Póliza de seguro de responsabilidad civil vigente, en los casos previstos en el artículo 92 de este Reglamento; b. Memoria fotográfica del estado de las fincas colindantes, certificada ante Notario Público, en los mismos casos previstos en el artículo 92 de este Reglamento; c. Estudio General de Riesgos elaborado por consultor acreditado ante la Unidad Estatal o Municipal de Protección Civil, conforme a los artículos 13 y 73 Bis de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, en los supuestos que dicha Ley establece; y d. Programa Específico de Protección Civil, en los supuestos previstos en el artículo 5° de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco. e. En caso de Demoliciones un Programa del proceso deconstructivo para que la demolición siga un proceso lógico y seguro para los trabajadores y vecinos. 2. Los documentos señalados en el numeral anterior deberán permanecer en el predio durante toda la vigencia de la licencia y estarán disponibles para consulta inmediata del inspector durante las visitas de verificación previstas en el artículo 148 Decies de este Reglamento. Su ausencia al momento de la inspección constituirá infracción autónoma en los términos del artículo 148 Undecies fracción II de este Reglamento. De lo anterior será responsable del resguardo de los documentos el Director Responsable de obra
Artículo. 148 Decies - RGDU	
Sin correlativo.	1. Las Autoridades competentes en la materia, ejercerán la verificación de obras en conjunto

Iniciativa de Ordenamiento con Turno a Comisión que reforma diversos artículos del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara, del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, del Reglamento Orgánico del Municipio de Guadalajara y del Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial del Municipio de Guadalajara.



con la Dirección de Inspección y Vigilancia del Municipio. Las verificaciones podrán realizarse de manera aleatoria o motivada por denuncia ciudadana o por indicio razonado de irregularidad. No requieren la presencia del propietario para llevarse a cabo; sin embargo, se levantará acta circunstanciada en todos los casos, dejando copia en la obra al momento de la visita.

2. Durante toda la vigencia de la licencia, los siguientes documentos mencionados en el 148 Nonies y deberán encontrarse físicamente en el predio y estar disponibles para consulta inmediata del inspector.

La ausencia de cualquiera de esos documentos al momento de la inspección constituirá infracción y será asentada en el acta circunstanciada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

3. La verificación comprenderá las siguientes materias, verificadas en el orden que se indica:

I. Verificación documental: existencia y actualidad de los documentos enumerados en el artículo anterior; actualidad de las firmas del Director Responsable de Obra en la bitácora; y vigencia del registro del Director Responsable de Obra en el padrón de la Dirección de Licencias de Construcción;

II. Verificación urbanística: congruencia visual de la obra con los parámetros autorizados en la licencia, verificando específicamente:

a) que la superficie de cubiertas ejecutada o en ejecución sea congruente con el Coeficiente de Ocupación del Suelo y la superficie autorizada en el Proyecto Ejecutivo aprobado;

b) que los niveles o alturas de la edificación no excedan los autorizados conforme al Plan Parcial de Desarrollo Urbano y al Proyecto Ejecutivo;

c) que no se invadan las restricciones de construcción frontal, lateral o posterior;

Iniciativa de Ordenamiento con Turno a Comisión que reforma diversos artículos del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara, del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, del Reglamento Orgánico del Municipio de Guadalajara y del Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial del Municipio de Guadalajara.



d) que el uso o destino del espacio en construcción corresponda a la cédula de usos consignada en la licencia; y

e) que el tipo de intervención ejecutada coincida con el amparado en la licencia; y

III. Verificación de congruencia con los proyectos técnicos y los dictámenes: cuando el inspector advierta indicios razonables de que lo ejecutado no corresponde al proyecto técnico que sustentó la Manifestación bajo protesta de decir verdad o cuando la escala o complejidad de la obra genere dudas fundadas sobre el cumplimiento de las normas técnicas declaradas, podrá requerir al Director Responsable de Obra o al propietario la exhibición de los proyectos técnicos y dictámenes, incluyendo sus memorias de cálculo. Esta solicitud no constituye revisión técnica por parte de la autoridad; su objeto exclusivo es verificar la existencia y congruencia del proyecto con lo ejecutado.

4. El propietario, su representante, el Director Responsable de Obra o el Corresponsable presente en la obra al momento de la visita deberán permitir y facilitar las actividades de verificación. La negativa a permitir la verificación, el ocultamiento de documentos o la obstaculización de las funciones del inspector constituirán infracción autónoma y serán asentados en el acta circunstanciada, sin perjuicio de que la Dirección de Inspección y Vigilancia pueda solicitar el auxilio de la fuerza pública para la realización de la diligencia.

5. El inspector asentará en la bitácora oficial de obra la fecha de cada visita, el resultado de la verificación y, en su caso, las observaciones o apercibimientos que deriven de ella. El Director Responsable de Obra atenderá las indicaciones asentadas en la bitácora por el inspector dentro del plazo que en ellas se señale.

Artículo 148 Undecies - RGDU

Iniciativa de Ordenamiento con Turno a Comisión que reforma diversos artículos del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara, del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, del Reglamento Orgánico del Municipio de Guadalajara y del Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial del Municipio de Guadalajara.



Sin correlativo.

1. Los hallazgos de la inspección y las verificaciones darán lugar a las siguientes respuestas, conforme a la naturaleza y gravedad de la irregularidad detectada:

I. Sin irregularidades: el inspector levantará acta circunstanciada con resultado favorable, firmará la bitácora y entregará copia del acta al propietario o representante presente;

II. Irregularidad formal o subsanable: cuando el inspector detecte ausencia de algún documento de los señalados en el artículo 148 Nonies de este Reglamento, o diferencias en la obra respecto al Proyecto Ejecutivo que no excedan las tolerancias previstas en este Capítulo, se notificará al propietario y al Director Responsable de Obra mediante el acta circunstanciada, señalando las inconsistencias y otorgando un plazo no mayor a cinco días hábiles para que el Director Responsable de Obra aclare o regularice la situación y deje constancia en la bitácora;

III. Inconsistencia entre la obra y el proyecto ejecutivo autorizado o proyectos técnicos incompletos o deficientes: cuando el inspector advierta que lo ejecutado no corresponde al Proyecto Ejecutivo autorizado en aspectos que excedan las tolerancias reglamentarias, o la ausencia de los proyectos técnicos previstos en la manifestación bajo protesta de decir verdad, está incompleto, contraviene la normativa, es manifiestamente insuficiente o es incongruente con lo ejecutado, procederá de la siguiente manera:

a) levantará acta circunstanciada haciendo constar con precisión las inconsistencias observadas;

b) dará aviso inmediato a la Dirección de Licencias de Construcción mediante oficio fundado y motivado acompañado del acta;

c) la obra no será suspendida ni clausurada en este supuesto, salvo que concurra el supuesto de riesgo grave previsto en la fracción IV; y

d) la Dirección de Licencias de Construcción

Iniciativa de Ordenamiento con Turno a Comisión que reforma diversos artículos del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara, del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, del Reglamento Orgánico del Municipio de Guadalajara y del Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial del Municipio de Guadalajara.



citará al Director Responsable de Proyecto y al Director Responsable de Obra dentro de los tres días hábiles siguientes para que comparezcan a presentar el proyecto ejecutivo y explicar las inconsistencias, ejerciendo su derecho de audiencia y defensa conforme al artículo 148 Terdecis numeral 5 de este Reglamento, contando con un plazo de diez días hábiles desde la comparecencia para resolver.

IV. Riesgo grave e inminente: cuando el inspector detecte condiciones que representen un riesgo actual e inminente para la integridad física de las personas que ejecutan la obra, de los vecinos, de los usuarios de la vía pública o de las fincas colindantes, procederá a la suspensión inmediata de los trabajos con independencia de la licencia emitida. Se considerarán indicios de riesgo grave e inminente, entre otros:

a) deformaciones, pandeos, fisuras o colapsos visibles en elementos estructurales portantes;

b) excavaciones o demoliciones que comprometan la estabilidad de fincas o infraestructura colindante;

c) ejecución de trabajos que contravengan de manera ostensible las normas de seguridad en la obra, poniendo en riesgo al personal o a terceros; y

d) cualquier condición que, a juicio fundado del inspector y con el respaldo de la Dirección de Protección Civil y Bomberos cuando sea convocada, represente un peligro de daño grave e inmediato. En este supuesto, el inspector colocará los sellos de suspensión y dará aviso inmediato a la Dirección de Licencias de Construcción y a la Dirección de Protección Civil y Bomberos. La obra permanecerá suspendida hasta que el Director Responsable de Obra acredite ante la Dirección de Licencias de Construcción que las condiciones de riesgo han sido eliminadas, mediante dictamen técnico suscrito bajo su responsabilidad y, cuando la Dirección lo estime necesario, con el aval de la Dirección



	de Protección Civil y Bomberos.
Artículo 148 Duodecies - RGDU	
Sin correlativo.	Se permiten diferencias en la obra ejecutada con respecto al proyecto aprobado, siempre que no se afecten las restricciones y condiciones marcadas en dictámenes y alineamientos, tolerancias y normas de este reglamento. Las tolerancias en superficie construida respecto de la autorizada, verificables durante la inspección y al momento del trámite de habitabilidad, son las siguientes: I. Diferencias de hasta el dos por ciento de la superficie de proyecto autorizada: no generan pago adicional de derechos ni constituyen infracción; y II. Diferencias mayores al dos por ciento: generan el pago de los derechos correspondientes a los metros cuadrados en exceso, conforme a la tarifa vigente al momento de la regularización. Las tolerancias previstas en este artículo no son acumulables al porcentaje de incremento máximo autorizado en los coeficientes de ocupación y utilización del suelo que señalan los planes parciales de desarrollo urbano vigentes.
Artículo 148 Terdecis - RGDU	
Sin correlativo.	1. La licencia de construcción emitida conforme a los procedimientos previstos en este Capítulo produce efectos plenos desde su expedición y su extinción queda sujeta a una condición resolutoria expresa conforme al artículo 20, fracción III, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco: que consiste en que la obra no se ejecute materialmente conforme al Proyecto Ejecutivo, a la manifestación bajo protesta de decir verdad y a la normatividad técnica aplicable declarada por el Director



Responsable de Proyecto y el Director Responsable de Obra.

La suscripción de la manifestación bajo protesta de decir verdad constituye la aceptación expresa de dicha condición resolutoria por parte del propietario, del Director Responsable de Proyecto y del Director Responsable de Obra.

Acreditado el cumplimiento de la condición resolutoria la afecte, mediante el procedimiento de verificación previsto en este artículo, la Dirección de Licencias de Construcción emitirá la declaración de extinción de la licencia por incumplimiento de la condición resolutoria, sin que ello genere responsabilidad de la autoridad municipal por el acto emitido de buena fe con base en la documentación y declaraciones presentadas por los solicitantes, ni derecho a indemnización a cargo del erario municipal, dado que la extinción es imputable exclusivamente al incumplimiento del titular.

2. Con base en los resultados del procedimiento de verificación regulado en los artículos 67 al 76 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y conforme a los artículos 121 y 122 del mismo ordenamiento, la Dirección de Licencias de Construcción podrá dictar la suspensión de la licencia y de sus efectos como medida de seguridad, en tanto se sustancia el procedimiento de audiencia y defensa previo a la declaración de extinción, en los siguientes supuestos:

I. Cuando el Director Responsable de Obra o el Director Responsable de Proyecto comparezcan ante la Dirección en los términos del artículo 148 Undecies fracción III de este Reglamento y no puedan exhibir los proyectos técnicos o estos presenten inconsistencias subsanables con el proyecto ejecutivo autorizado, en tanto se presentan las correcciones correspondientes;

II. Cuando se detecte que el Director Responsable de Obra o el Director



Responsable de Proyecto han perdido su registro vigente durante la ejecución de la obra, en tanto se regulariza la situación mediante el nombramiento de un sustituto conforme al artículo 50 de este Reglamento; o

III. Cuando lo ordene la autoridad competente como medida de seguridad ante riesgo inminente, en los términos del artículo 148 Undecies fracción IV de este Reglamento.

La suspensión se notificará al propietario y al Director Responsable de Obra mediante acuerdo fundado y motivado, con expresión de los hechos que la motivan y los artículos 121 y 122 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco que la fundamentan. La obra permanecerá paralizada durante el periodo de suspensión. Subsana la causa que la motivó, la Dirección de Licencias de Construcción levantará la suspensión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la acreditación de la regularización.

3. La Dirección de Licencias de Construcción emitirá la declaración de extinción de la licencia por incumplimiento de la condición resolutoria, mediante resolución debidamente fundada y motivada, una vez garantizado el derecho de audiencia y defensa conforme al numeral 5 de este artículo, en los siguientes supuestos:

I. Cuando se acredite que los documentos presentados para obtener la licencia contienen datos falsos o que la manifestación bajo protesta de decir verdad fue suscrita con conocimiento de que el proyecto ejecutivo no cumple con la normatividad aplicable;

II. Cuando, concluido el procedimiento previsto en el artículo 148 Undecies de este Reglamento fracción III, el Director Responsable de Proyecto y el Director Responsable de Obra no puedan presentar los proyectos técnicos que respalde la manifestación bajo protesta de decir verdad, o cuando las inconsistencias detectadas sean de tal magnitud que no resulte posible la regularización; o

Iniciativa de Ordenamiento con Turno a Comisión que reforma diversos artículos del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara, del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, del Reglamento Orgánico del Municipio de Guadalajara y del Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial del Municipio de Guadalajara.



III. Cuando la obra ejecutada contravenga de forma no subsanable a las normas urbanísticas autorizadas en la licencia o el Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

3. En el procedimiento previo a la declaración de extinción de la licencia por incumplimiento de la condición resolutoria, así como en el procedimiento de suspensión de sus efectos como medida de seguridad, se garantizará el derecho de audiencia y defensa del propietario, del Director Responsable de Proyecto y del Director Responsable de Obra y en su caso los Corresponsables, conforme a las siguientes reglas:

I. La Dirección de Licencias de Construcción comunicará por escrito a los interesados los hechos que motivan el procedimiento, para que dentro del plazo de ocho días hábiles expongan lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas pertinentes;

II. Transcurrido el plazo anterior, la Dirección emitirá resolución por escrito, debidamente fundada y motivada, dentro de los diez días hábiles siguientes; y

III. La resolución se notificará personalmente al propietario y al Director Responsable de Obra, señalando en su caso el plazo para ejecutar las medidas determinadas.

4. La declaración de extinción de la licencia por incumplimiento de la condición resolutoria produce efectos hacia el futuro (ex nunc) y no extingue la responsabilidad del propietario, del Director Responsable de Proyecto, del Director Responsable de Obra ni de los corresponsables por las obras ejecutadas hasta la fecha de la declaración.

5. En los casos previstos en las fracciones III y IV del artículo 148 Undecies, la Dirección de Licencias de Construcción podrá ordenar, además de la declaración de extinción, las medidas de regularización que sean técnicamente viables conforme al proyecto



	ejecutivo autorizado y a la normatividad aplicable, o en su defecto, la demolición parcial o total de lo construido en contravención a dichas normas. La ejecución de las medidas ordenadas se llevará a cabo por el propietario dentro del plazo que fije la resolución respectiva. En caso de incumplimiento, la Dirección de Licencias de Construcción podrá ejecutarlas de forma subsidiaria a través de los medios que determine, con cargo al propietario. El costo de dicha ejecución subsidiaria será liquidado mediante resolución administrativa que determinará el crédito fiscal correspondiente, el cual será exigible conforme al procedimiento económico coactivo previsto en la legislación hacendaria municipal y deberá estar tipificado como concepto de ingreso en la Ley de Ingresos del Municipio del ejercicio fiscal aplicable. Lo anterior es sin perjuicio de las sanciones pecuniarias que procedan conforme al catálogo de infracciones de este Reglamento, las cuales se impondrán mediante procedimiento sancionatorio independiente con pleno respeto al derecho de audiencia y defensa, y cuyo importe constituirá crédito fiscal autónomo exigible por la misma vía. La declaración de extinción y las medidas derivadas de ella no extinguen la responsabilidad administrativa, civil o penal del propietario, del Director Responsable de Proyecto, del Director Responsable de Obra ni de los corresponsables por las obras ejecutadas hasta la fecha de dicha declaración.
Artículo 148 Quaterdecies - RGDU	
Sin correlativo.	1. Los dictámenes técnicos son los actos administrativos emitidos por dependencias municipales, organismos operadores o autoridades estatales y federales competentes, que condicionan o complementan la emisión de la licencia de construcción en los supuestos que establece la normatividad aplicable.

Iniciativa de Ordenamiento con Turno a Comisión que reforma diversos artículos del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara, del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, del Reglamento Orgánico del Municipio de Guadalajara y del Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial del Municipio de Guadalajara.



Para efectos de este capítulo, son dictámenes técnicos los siguientes:

I. El dictamen de movilidad, emitido por la Dirección de Movilidad y Transporte del Municipio de Guadalajara, que podrá consistir en dictamen de integración vial, de ingresos y salidas, o de impacto al tránsito, según el tipo de estudio que determine dicha Dirección conforme a los artículos 73, 74 y 76 del Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial del Municipio de Guadalajara. El propietario, o el Corresponsable que el propietario designe para tal efecto, podrá presentar de manera simultánea a la presentación de la solicitud de licencia, se requiere acreditar la propiedad del inmueble para iniciar dicha gestión.

II. La autorización en materia ambiental, emitido por la Dirección de Medio Ambiente del Municipio de Guadalajara conforme al Reglamento para la Protección del Medio Ambiente y Cambio Climático del Municipio de Guadalajara y en los supuestos previstos en el artículo 183 y 183 bis del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara como condición para la emisión de la licencia de construcción;

III. El dictamen de viabilidad de servicios hidráulicos, emitido por el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado u organismo operador competente, en los supuestos previstos en la normativa del organismo operador, con excepción de la tramitación de licencia para vivienda unifamiliar; y

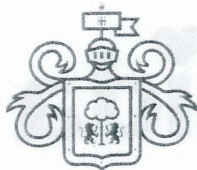
IV. Los dictámenes en materia de protección del patrimonio cultural, emitidos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o por la Secretaría de Cultura del Estado de Jalisco, según corresponda, respecto de inmuebles ubicados dentro de los perímetros de protección del Centro Histórico, Barrios o Zonas Tradicionales, o clasificados como patrimoniales conforme a los inventarios federal, estatal o municipal.

Iniciativa de Ordenamiento con Turno a Comisión que reforma diversos artículos del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara, del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, del Reglamento Orgánico del Municipio de Guadalajara y del Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial del Municipio de Guadalajara.



Artículo. 148 Quinceces - RGDU	
Sin correlativo.	1. La autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Dirección de Medio Ambiente será requisito para la emisión de la licencia de construcción en los supuestos previstos en el artículo 183 y 183 bis del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara. Dicha autorización comprenderá la evaluación integrada en materia de arbolado urbano y gestión integral de los residuos conforme a lo siguiente: I. Manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos durante la operación del proyecto; y II. Áreas verdes del proyecto, incluyendo el área ajardinada que garantice permeabilidad, señalada en el Proyecto Ejecutivo para la emisión de la Licencia de Construcción. Lo anterior, sin que resulte obligatorio la especificación de la paleta vegetal en esas áreas.
Artículo. 148 Sexdecies	
Sin correlativo.	1. Con el objeto de reducir los tiempos totales de tramitación, el propietario podrá iniciar la gestión de los dictámenes técnicos previstos en los artículos 148 Quaterdecies de este Reglamento de manera simultánea a la presentación de la solicitud de licencia de construcción ante la Dirección de Licencias de Construcción, sin necesidad de contar con la resolución favorable de unos para iniciar la tramitación de los otros, salvo las excepciones previstas en el propio ordenamiento. La tramitación en paralelo no altera la exigibilidad de los dictámenes como condición para la emisión de la licencia. La Dirección de Licencias de Construcción no podrá expedir la licencia sin que obren en el expediente todos los dictámenes que resulten aplicables

Iniciativa de Ordenamiento con Turno a Comisión que reforma diversos artículos del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara, del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, del Reglamento Orgánico del Municipio de Guadalajara y del Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial del Municipio de Guadalajara.



	conforme a los artículos 148 Quater de este Reglamento. 2. La Dirección de Medio Ambiente requerirá la viabilidad emitida por el organismo operador del agua como elemento técnico vinculante para el análisis de la Manifestación de Impacto Ambiental, a efecto de verificar que la obra o actividad no genere afectaciones irreversibles a los servicios públicos hidrosanitarios. Para la emisión del dictamen de impacto ambiental previsto en el artículo 148 Quince. 3 Al presentar su solicitud de licencia de construcción, el propietario acompañará, respecto de cada dictamen técnico exigible conforme a los artículos 148 Quaterdecies a 148 Quince de este Reglamento que no haya sido aún obtenido, el acuse de recibo que acredite el inicio formal del trámite ante la dependencia competente. Dicho acuse podrá estar a nombre del propietario o del Corresponsable designado para el trámite de que se trate. La ausencia de esta constancia no impedirá la recepción de la solicitud ni la apertura del procedimiento de dictaminación; la Dirección de Licencias de Construcción la registrará como pendiente en el expediente y lo comunicará al propietario en el acuse de recepción.
Artículo 148 Septendecies - RGDU	
Sin correlativo.	1. Para obtener la autorización de reinicio o suspensión de obra de construcción, el tiempo máximo de respuesta será de diez días hábiles y se requerirá: I. Solicitud con expresión de los motivos que originaron el reinicio o suspensión de la obra y las medidas adoptadas para atenderlos, firmada por el propietario y por el Director Responsable de Proyecto y Obra; y II. Copia de la Licencia de Construcción vigente con el aviso de suspensión, reinicio o refrendo autorizado, de ser el caso. 2. La Dirección de Licencias de Construcción

Iniciativa de Ordenamiento con Turno a Comisión que reforma diversos artículos del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara, del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, del Reglamento Orgánico del Municipio de Guadalajara y del Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial del Municipio de Guadalajara.



	podrá ordenar una visita de verificación previa a la autorización del reinicio o suspensión cuando lo estime necesario en razón de la naturaleza de la suspensión.
Artículo. 148 Octodecies - RGDU	
Sin correlativo.	1. Para expedir el trámite de Constancia de Nomenclatura el tiempo máximo de respuesta será de tres días hábiles y se requerirá: I. Solicitud del interesado; II. Copia de la identificación oficial del propietario; III. Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos; IV. Original del Certificado de Alineamiento y número oficial, cuando se trate de predios irregulares o inmuebles que en escritura no indiquen construcción o número oficial; y V. Copia del recibo predial actualizado y escrituras inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a nombre del propietario actual.
Artículo. 149 Ter - RGDU	
1. Para expedir la licencia de construcción el tiempo máximo de respuesta será de 10 días hábiles y se requerirá: I. Solicitud; II. Copia de la identificación oficial del propietario; III. Copia de identificación del Director Responsable de Obra o Proyecto vigente. Solo en caso de que la obra lo requiera; IV. Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos, así como ajustarse a los lineamientos que éste refiera, salvo lo señalado por el artículo 157 del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara; V. Original del Certificado de Alineamiento y	Se deroga.

Iniciativa de Ordenamiento con Turno a Comisión que reforma diversos artículos del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara, del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, del Reglamento Orgánico del Municipio de Guadalajara y del Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial del Municipio de Guadalajara.



número oficial, cuando se trate de predios irregulares o inmuebles que en escritura no indiquen construcción o Número Oficial. No se requiere en los casos en los que el predio donde se pretende realizar la construcción se localice dentro de un fraccionamiento recibido por el Municipio o en área urbanizada y declarada incorporada formalmente;

VI. Copia del recibo predial actualizado y escrituras inscritas en el Registro público de la Propiedad a nombre del propietario actual;

VII. Copia de los planos escala 1:100 firmados por el Director Responsable de Obra o proyecto (cuando aplique) y por el propietario. Posterior a la revisión de los planos, deberá presentar cuatro tantos más de planos corregidos y firmados nuevamente;

VIII. El dictamen de viabilidad de Servicios Hidráulicos emitido por el organismo operador del agua según lo indique el Dictamen de Trazos, Usos y Destinos Específicos;

IX. El Visto Bueno de la Dirección de Resiliencia, o bien la Constancia de Medidas de Seguridad emitida por la Dirección de Protección Civil y Bomberos en el caso de estaciones de servicio, según lo indique el Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos;

X. El estudio o dictamen de impacto ambiental, emitido por la Dirección de Medio Ambiente, según lo indique el Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos;

XI. Tratándose de una demolición total o mayor al 50% de la construcción existente, deberá presentar original y una copia del certificado de Libertad de Gravamen, no mayor a tres meses de antigüedad;

XII. Tratándose de un régimen de condominio, deberá presentar:

a) Copia de la escritura de la unidad privativa inscrita en el Registro Público de la



Propiedad; y
b) Visto Bueno de los propietarios de las fincas colindantes con la aprobación del Consejo de Administración, o Consentimiento de la Asamblea de Vecinos.

XIII. Si se trata de finca arrendada, deberá presentar el contrato de arrendamiento vigente, donde manifiesta la facultad para modificar la finca;

XIV. En caso de ser persona jurídica, deberá presentar una copia de la Escritura Constitutiva y Poder Notarial, así como la identificación oficial del apoderado;

XV. En caso de que la obra se encuentre ubicada dentro del Perímetro "A" o "B" en el Centro Histórico, Barrios y Zonas Tradicionales, o bien clasificada como inmueble patrimonial conforme a los inventarios federal, estatal o municipal, deberá tramitar ante la autoridad competente, el dictamen favorable y el sello de planos;

XVI. Presentar el Proyecto digitalizado en formato AutoCAD, con los siguientes parámetros

a) Derogado;

b) Derogado; y

c) Polilíneas de las áreas de construcción graficadas desde los límites de losas, graficando en una capa independiente y diferenciando usos, en el caso que así se proyecte.

XVII. Clave del Registro Federal de Contribuyentes y la Cuenta Estatal del Registro Estatal de Contribuyentes del solicitante; y

XVIII. Proyecto arquitectónico previamente validado por la Dirección conforme al artículo 149 Vicies.

Artículo. 149 Quáter - RGDU

Iniciativa de Ordenamiento con Turno a Comisión que reforma diversos artículos del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara, del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, del Reglamento Orgánico del Municipio de Guadalajara y del Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial del Municipio de Guadalajara.



1. Para expedir el Certificado de Habitabilidad, el tiempo máximo de respuesta será de diez días hábiles y se requerirá: I, II y III (...) a) Dictamen de la autoridad competente en caso de ser inmueble con valor patrimonial o ubicado dentro de los perímetros de protección, anexar copia; b) y c) ... IV. Si la obra fue infraccionada por invasiones a servidumbre, anexar copia(s) de pago(s) y/o acta(s) original y dos copias; cambio de proyecto, muros colindantes altos, rampa invadiendo banqueta; y V. (...) VI. Sin correlativo	1. Para expedir el Certificado de Habitabilidad, el tiempo máximo de respuesta será de diez días hábiles y se requerirá: I, II y III (...) a) Dictamen de la autoridad competente en caso de ser inmueble con valor patrimonial o ubicado dentro de los perímetros de protección, anexar copia; b) y c) ... Se deroga. IV. Si la obra fue infraccionada por invasiones a servidumbre, anexar copias de pagos y/o actas en original y dos copias; cambio de proyecto, muros colindantes altos, rampa invadiendo banqueta; y V. (...) VI. Liberación de las condicionantes y compromisos adquiridos en la Licencia de Construcción y los dictámenes técnicos.
Artículo. 149 Quinques - RGDU	
1. Para expedir la autorización de reinicio de obra de construcción el tiempo máximo de respuesta será de diez días hábiles y se requerirá: I. Llenar el formato solicitando el reinicio de la obra, firmado por el propietario y perito; y II. Licencia de Construcción original. 2. Sin correlativo.	1. Para obtener la autorización de reinicio o suspensión de obra de construcción, el tiempo máximo de respuesta será de diez días hábiles y se requerirá: I. Solicitud con expresión de los motivos que originaron el reinicio o suspensión de la obra y las medidas adoptadas para atenderlos, firmada por el propietario y por el Director Responsable de Proyecto y Obra; y II. Copia de la Licencia de Construcción vigente con el aviso de suspensión, reinicio o refrendo autorizado, de ser el caso. 2. La Dirección de Licencias de Construcción podrá ordenar una visita de verificación previa a la autorización del reinicio o suspensión cuando lo estime necesario en razón de la naturaleza de la suspensión.



Artículo. 149 Octies - RGDU

1. Para expedir el dictamen resolutivo de régimen de condominio en promoción nueva, el tiempo máximo de respuesta será de 10 días hábiles y se requerirá:

I, II y II (...)

IV. Se deroga;

V. Un juego de planos autorizados por el Área de Licencias y Permisos de Construcción de la Dirección de Obras Públicas;

VI. Seis juegos de planos de desglose de áreas donde incluya las áreas privativas, comunes y exclusivas;

De la VII. a la IX. Se derogan;

X. Copia del convenio de factibilidad del S.I.A.P.A. u organismo operador del agua y recibo de pago;

XI. Se deroga;

XII. Cuatro fotografías de la finca;

XIII. Se deroga;

XIV. Original y copia del certificado de libertad de gravamen con vigencia de tres meses;

XV. Solicitud dirigida al Director de Obras Públicas;

XVI. Copia del Recibo Predial actualizado;

1. Para expedir el dictamen resolutivo de régimen de condominio en promoción nueva, el tiempo máximo de respuesta será de 10 días hábiles y se requerirá:

I, II y II (...)

IV. Un juego de planos autorizados por la Dirección de Licencias de Construcción.

V. Cuatro juegos de planos de desglose de áreas donde incluya las áreas privativas, comunes y exclusivas;

VI. Copia del convenio de factibilidad del S.I.A.P.A. u organismo operador del agua y recibo de pago;

VII. Cuatro fotografías de la finca;

VIII. Original y copia del certificado de libertad de gravamen con vigencia de tres meses;

IX. Solicitud dirigida al Director de Licencias de Construcción;

X. Copia del Recibo Predial actualizado;

XI. Copia de Poder Simple o Notariado y original para su cotejo, en su caso;

XII. Copia de Acta Constitutiva, en su caso;

XIII. Copia de Juicio Sucesorio Intestamentario o Testamentario certificada ante la autoridad que conoce del juicio, en su caso;

XIV. Copia de la licencia de Urbanización, en su caso;

XV. Copia del Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos emitido por la Dirección de Ordenamiento del Territorio; y

XVI. Presentar el Proyecto digitalizado en

Iniciativa de Ordenamiento con Turno a Comisión que reforma diversos artículos del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara, del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, del Reglamento Orgánico del Municipio de Guadalajara y del Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial del Municipio de Guadalajara.



XVII. Copia de Poder Simple o Notariado y original para su cotejo, en su caso; XVIII. Copia de Acta Constitutiva, en su caso; XIX. Copia de Juicio Sucesorio Intestamentario o Testamentario certificada ante la autoridad que conoce del juicio, en su caso; XX. Se deroga; XXI. Copia de la licencia de Urbanización, en su caso; XXII. Copia del Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos emitido por la Dirección de Ordenamiento del Territorio; y XXIII. Presentar el Proyecto digitalizado en formato DWG en formato AutoCAD MAP 2015 o superior, con los siguientes parámetros: a) Archivo RINEX de los puntos de apoyo del levantamiento topográfico. b) Archivo de ajuste de postproceso que muestre los residuales (RMS), indicando la liga a la RGNA, Coordenadas UTM Zona 13 Norte, referidas al ITRF 2008 Época 2010. En el caso de la fracción XXIII se podrá dispensar la presentación de este requisito siempre que ya se hubiera entregado el mismo proyecto como requisito para la obtención de la licencia de construcción ante la Dirección de Obras Públicas.	formato DWG en formato AutoCAD XVII al XXIII. Se deroga
Artículo. 149 Nonies - RGDU	
1. Para expedir el Dictamen resolutivo de régimen de condominio proveniente de una situación de hecho, el tiempo máximo de respuesta será de diez días hábiles y se requerirá: I y II (...)	1. Para expedir el Dictamen resolutivo de régimen de condominio proveniente de una situación de hecho, el tiempo máximo de respuesta será de diez días hábiles y se requerirá: I y II (...)

Iniciativa de Ordenamiento con Turno a Comisión que reforma diversos artículos del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara, del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, del Reglamento Orgánico del Municipio de Guadalajara y del Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial del Municipio de Guadalajara.



De la III. a la V. Se derogan;

VI. Cuatro juegos de planos de desglose de áreas donde incluya las áreas privativas, comunes y exclusivas;

VII. y VIII. Se derogan;

IX. Cuatro fotografías de la finca;

X. Original y copia del certificado de libertad de gravamen con vigencia de tres meses;

XI. Solicitud dirigida al Director de Obras Públicas;

XII. Copia de la licencia de construcción y recibo de pago;

XIII. Copia del Recibo Predial actualizado;

XIV. Copia de Poder Simple o Notariado y original para su cotejo, en su caso;

XV. Copia de Acta Constitutiva, en su caso;

XVI. Copia de Juicio Sucesorio Intestamentario o Testamentario certificada ante la autoridad que conoce del juicio, en su caso;

XVII. Copia del Certificado de Alineamiento y recibo de pago;

III. Cuatro juegos de planos de desglose de áreas donde incluya las áreas privativas, comunes y exclusivas;

IV. Cuatro fotografías de la finca;

V. Original y copia del certificado de libertad de gravamen con vigencia de tres meses;

VI. Solicitud dirigida al Director de Licencias de Construcción;

VII. Copia de la licencia de construcción y recibo de pago;

VIII. Copia del Recibo Predial actualizado;

IX. Copia de Poder Simple o Notariado y original para su cotejo, en su caso;

X. Copia de Acta Constitutiva, en su caso;

XI. Copia de Juicio Sucesorio Intestamentario o Testamentario certificada ante la autoridad que conoce del juicio, en su caso;

XII. Copia del Certificado de Alineamiento y recibo de pago;

XIII. Copia del recibo del SIAPA u organismo operador del agua del mes es que se presenta la solicitud;

XIV. Copia del Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos emitido por la Dirección de Ordenamiento del Territorio;

XV. En su caso, copia de certificado de antigüedad de la finca; y

XVI. Presentar el Proyecto digitalizado en formato DWG en formato AutoCAD.

XVII. Se deroga

Iniciativa de Ordenamiento con Turno a Comisión que reforma diversos artículos del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara, del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, del Reglamento Orgánico del Municipio de Guadalajara y del Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial del Municipio de Guadalajara.



XVIII. Copia del recibo del SIAPA u organismo operador del agua del mes es que se presenta la solicitud; XIX. Copia del Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos emitido por la Dirección de Ordenamiento del Territorio; XX. En su caso, copia de certificado de antigüedad de la finca; y XXI. Presentar el Proyecto digitalizado en formato DWG en formato AutoCAD MAP 2015 o superior, con los siguientes parámetros: a) Archivo RINEX de los puntos de apoyo del levantamiento topográfico. b) Archivo de ajuste de postproceso que muestre los residuales (RMS), indicando la liga a la RGNA, Coordenadas UTM Zona 13 Norte, referidas al ITRF 2008 Época 2010. En el caso de la fracción XXIII se podrá dispensar la presentación de este requisito siempre que ya se hubiera entregado el mismo proyecto como requisito para la obtención de la licencia de construcción ante la Dirección de Obras Públicas.	XVIII. Se deroga XIX. Se deroga XX. Se deroga XXI. Se deroga
Artículo. 149 decies — RGDU (NUEVO)	
1. Para expedir la licencia de urbanización el tiempo máximo de respuesta será de 1 mes y se requerirá: I. inciso a) al h) (...) i) Sin correlativo. II. al V (...). VI. Presentar el Proyecto digitalizado en formato DWG en formato AutoCAD MAP 2015 o superior, con los siguientes parámetros: a) Archivo RINEX de los puntos de apoyo del	1. Para expedir la licencia de urbanización el tiempo máximo de respuesta será de 1 mes y se requerirá: I. inciso a) al h) (...) i) Plano de sembrado arquitectónico sobre el plano topográfico. II. al V (...). VI. Presentar el Proyecto digitalizado en formato DWG en formato AutoCAD.

Iniciativa de Ordenamiento con Turno a Comisión que reforma diversos artículos del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara, del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, del Reglamento Orgánico del Municipio de Guadalajara y del Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial del Municipio de Guadalajara.



levantamiento topográfico.	
b) Archivo de ajuste de postproceso que muestre los residuales (RMS), indicando la liga a la RGNA, Coordenadas UTM Zona 13 Norte, referidas al ITRF 2008 Época 2010.	
Artículo. 149 Undecies - RGDU	
1. Para expedir la validación de planos para fraccionamientos el tiempo máximo de respuesta será de diez días hábiles y se requerirá: I. Solicitud por escrito adjuntando el plano en original y una copia; II. Identificación oficial del solicitante en original y copia; y III. Escritura en original y copia.	Se deroga
Artículo. 149 Quaterdecies - RGDU	
1. Para realizar la evaluación y determinación de zonas riesgo, el tiempo máximo de respuesta será de diez días hábiles y se requerirá: I. Solicitud por escrito; II. Copia de escrituras o documento que acredite la propiedad.	Se deroga
Artículo. 149 Octodecies - RGDU	
1. Si cualquiera de los trámites regulados por este Reglamento deban realizarse por medios electrónicos mediante el uso de la Firma Electrónica Certificada, regirán las siguientes disposiciones generales: I. Los interesados deberán cumplir con los requisitos que se establezcan en las reglas de carácter general que expida el Ayuntamiento de conformidad al Reglamento del Uso de Medios Electrónicos del Ayuntamiento de Guadalajara, Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, y demás normativa aplicable;	1. Si cualquiera de los trámites regulados por este Reglamento deban realizarse por medios electrónicos mediante el uso de la firma electrónica, regirán las siguientes disposiciones generales: I. Los interesados deberán cumplir con los requisitos que se establezcan en las reglas de carácter general que expida el Ayuntamiento de conformidad a las Disposiciones Administrativas que contienen las Reglas para la Realización de Trámites Electrónicos en Materia de Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara, el Reglamento para la Gestión

Iniciativa de Ordenamiento con Turno a Comisión que reforma diversos artículos del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara, del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, del Reglamento Orgánico del Municipio de Guadalajara y del Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial del Municipio de Guadalajara.



II. Todos los datos, información y archivos requeridos para la procedencia del trámite que se trate, se deberán ingresar de forma digital a través de la plataforma o sistema que se instaure para la obtención de autorizaciones o actos administrativos en línea, mediante el uso de la Firma Electrónica Certificada; III y IV (...)	Integral del Municipio de Guadalajara, y demás normativa aplicable; II. Todos los datos, información y archivos requeridos para la procedencia del trámite que se trate, se deberán ingresar de forma digital a través de la plataforma o sistema que se instaure para la obtención de autorizaciones o actos administrativos en línea, mediante el uso de la firma electrónica; III y IV (...)
Artículo. 149 Vicies - RGDU	
Para expedir el sello de visto bueno del proyecto arquitectónico se deberá solicitar de manera presencial en las oficinas de la Dirección de Licencias de Construcción. El tiempo máximo de respuesta será de un día hábil y para acudir a la cita se requerirá: I. Generar cita para la revisión del proyecto arquitectónico o seguimiento de las observaciones a la revisión anterior, según se trate; II. Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos; y III. Escrituras inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a nombre del propietario actual.	Se deroga
Artículo. 150 - RGDU	
1. Los servidores públicos municipales encargados de la aplicación del presente reglamento y de la determinación de usos y destinos del suelo, así como de la autorización de cualquier acción urbanística pública o privada en las diversas modalidades previstas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, incurrir en responsabilidad y se harán acreedores a la sanción que corresponda, cuando: I. Omitan, dolosamente, fundar y motivar debidamente los actos administrativos que	1. Para expedir el Certificado de Habitabilidad, el tiempo máximo de respuesta será de diez días hábiles y se requerirá: I. Solicitud firmada por el Director Responsable de Obra o proyecto, y por el

Iniciativa de Ordenamiento con Turno a Comisión que reforma diversos artículos del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara, del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, del Reglamento Orgánico del Municipio de Guadalajara y del Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial del Municipio de Guadalajara.



expidan; II. No cumplan las formalidades, los plazos y términos establecidos en los trámites previstos en este reglamento, y con los previstos para la participación ciudadana y vecinal en las consultas públicas de los planes parciales y autorizaciones de acciones urbanísticas; III. Realicen o autoricen actos en contra de lo dispuesto en los programas y planes de desarrollo urbano y su zonificación; o a) Sin correlativo IV. No observen u omitan acatar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. V. Requieran o condicionen la tramitación de un procedimiento y su resolución definitiva al cumplimiento de requisitos o a la realización de acciones que no estén expresamente previstos en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, los reglamentos estatales y municipales que se expidan con base en sus disposiciones o en la Ley del Procedimiento Administrativo; VI. No hayan impuesto medidas de seguridad y con ello se cause daño a terceros o no hayan seguido los procedimientos de sanción administrativa dentro de los plazos legales.	propietario. II. Copia de la Licencia de Construcción autorizada y Registro único de predio; III. En caso de haber tramitado: a) Dictamen de la autoridad competente en caso de ser inmueble con valor patrimonial o ubicado dentro de los perímetros de protección, anexar copia; IV. Si la obra fue infraccionada por invasiones a servidumbre, anexar copias de pagos y/o actas en original y dos copias; cambio de proyecto, muros colindantes altos, rampa invadiendo banquetas; y V. La obtención del dictamen técnico de factibilidad por parte del organismo operador del agua. VI. Liberación de las condicionantes y compromisos adquiridos en la Licencia de Construcción y los dictámenes técnicos.
Artículo. 151 - RGDU	
1. Los servidores públicos responsables de las infracciones señaladas en el artículo anterior, serán sancionados conforme las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.	1. Los servidores públicos municipales encargados de la aplicación del presente reglamento y de la determinación de usos y destinos del suelo, así como de la autorización de cualquier acción urbanística pública o privada en las diversas modalidades previstas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, incurrir en responsabilidad y se harán acreedores a la sanción que corresponda, cuando:

Iniciativa de Ordenamiento con Turno a Comisión que reforma diversos artículos del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara, del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, del Reglamento Orgánico del Municipio de Guadalajara y del Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial del Municipio de Guadalajara.



I. Sin correlativo.	I. Omitan, dolosamente, fundar y motivar debidamente los actos administrativos que expidan;
II. Sin correlativo.	II. No cumplan las formalidades, los plazos y términos establecidos en los trámites previstos en este reglamento, así como en los mecanismos de participación ciudadana y vecinal relativos a las consultas públicas de los planes parciales y autorizaciones de acciones urbanísticas;
III. Sin correlativo.	III. Realicen o autoricen actos en contra de lo dispuesto en los programas y planes de desarrollo urbano y su zonificación; o
IV. Sin correlativo.	IV. No observen u omitan acatar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes;
V. Sin correlativo.	V. Requieran o condicionen la tramitación de un procedimiento y su resolución definitiva al cumplimiento de requisitos o a la realización de acciones que no estén expresamente previstos en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, en los reglamentos estatales y municipales que se expidan con base en sus disposiciones o en la Ley del Procedimiento Administrativo;
VI. Sin correlativo.	VI. No hayan impuesto medidas de seguridad y con ello se cause daño a terceros, o no hayan seguido los procedimientos de sanción administrativa dentro de los plazos legales.
2. Sin correlativo.	2. Los servidores públicos responsables de las infracciones señaladas en el presente artículo, serán sancionados conforme las disposiciones legales y reglamentarias aplicables
Artículo. 155 - RGDU	
1. Las sanciones al Director Responsable de Obra o Proyecto así como a los peritos se aplicarán por los siguientes criterios:	1. Las sanciones al Director Responsable de Obra o Proyecto así como a los peritos se aplicarán por los siguientes criterios:
I. (...)	I. (...)

Iniciativa de Ordenamiento con Turno a Comisión que reforma diversos artículos del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara, del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, del Reglamento Orgánico del Municipio de Guadalajara y del Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial del Municipio de Guadalajara.



a) (...) b) Efectúen o toleren cambios de proyecto, en el caso de no contar al momento de la inspección con la nueva Licencia de Construcción que modifique al proyecto original, cuando se hubiese ejecutado una modificación del proyecto antes del trámite de certificado de habitabilidad, siempre y cuando no se viole el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias en materia de desarrollo urbano, ni el Plan Parcial de Desarrollo Urbano. De igual forma, si la bitácora no coincide con el proyecto autorizado, o las obras y la bitácora no coinciden, previa autorización de modificación o dentro de los límites de tolerancia que contempla este reglamento; c) Se deroga. d) No soliciten darse de baja como perito o director responsable de una obra de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes; o e) No efectúen notificación a la Dirección de Obras Públicas del cambio de su domicilio. II. Se suspende el ejercicio de Director Responsable de Obra o Proyecto o perito por un periodo comprendido entre cinco y seis meses cuando: a) Omita la tramitación del certificado de habitabilidad, una vez terminada la construcción autorizada; b) y c) (...) d) Sin correlativo.	a) (...) b) Contravengan lo establecido en los artículos 50, 51, 52, 64, 65, 92, 148 septies , 148 Octies , 148 Nonies c) No soliciten darse de baja como director responsable o Corresponsable de una obra de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes; o d) No efectúen notificación a la Dirección de Licencias de Construcción del cambio de su domicilio. e) Ejecutar obra con una licencia de construcción vencida. II. Se suspende el ejercicio de Director Responsable de Obra o Proyecto o Corresponsable por un periodo comprendido entre cinco y seis meses cuando: a) Omita la tramitación del certificado de habitabilidad, 6 meses después de la terminación de la vigencia de su licencia de construcción, una vez terminada la construcción autorizada; b) y c) (...) d) No corrijan los proyectos técnicos en los términos marcados por la Dirección de Licencias de construcción;
---	--



III. Se procede a la cancelación del registro del Director Responsable de Obra o Proyecto o del perito cuando:

a) al c) (...)

d) Firme como perito o director responsable de obra y no la esté realizando.

IV. El perito o director responsable, en cualquiera de sus categorías, será suspendido en sus funciones por un término de tres años, en los siguientes casos:

a) (...)

b) Se separen de sus funciones por más de treinta días hábiles, sin la autorización correspondiente por parte de la Dirección de Obras Públicas, respecto a las obras de las que sea responsable; y

c) (...)

V. Se revocará el registro de perito o director responsable, en cualquiera de sus denominaciones, y se le inhabilitará para desempeñar el cargo posteriormente, cuando incurra en uno de los siguientes casos:

a) Se separen de sus funciones por más de sesenta días hábiles, sin la autorización correspondiente por parte de la Dirección de Obras Públicas, respecto a las obras de las que sea responsable;

b) Reincidir en faltas de probidad en el ejercicio de sus funciones; y Autorizar solicitudes que no cumplan con lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, en los planes y programas de desarrollo urbano o en el presente reglamento y demás disposiciones municipales en la materia.

2. La imposición de las sanciones a los Directores Responsables de Obra o Proyecto

III. Se procede a la cancelación del registro del Director Responsable de Obra o Proyecto o del Corresponsable cuando:

a) al c) (...)

d) Firme como Director Responsable de obra o Corresponsable y no la esté realizando.

IV. El Director Responsable o Corresponsable, en cualquiera de sus categorías, será suspendido en sus funciones por un término de tres años, en los siguientes casos:

a) (...)

b) Se separen de sus funciones por más de treinta días hábiles, sin la autorización correspondiente por parte de la Dirección de Licencias de Construcción, respecto a las obras de las que sea responsable; e

c) (...)

V. Se revocará el registro de Director Responsable o Corresponsable, en cualquiera de sus denominaciones, y se le inhabilitará para desempeñar el cargo posteriormente, cuando incurra en uno de los siguientes casos:

a) Se separen de sus funciones por más de sesenta días hábiles, sin la autorización correspondiente por parte de la Dirección de Licencias de Construcción, respecto a las obras de las que sea responsable;

b) Reincidir en faltas de probidad en el ejercicio de sus funciones; y Autorizar solicitudes que no cumplan con lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, en los planes y programas de desarrollo urbano o en el presente reglamento y demás disposiciones municipales en la materia.

2. La imposición de las sanciones a los Directores Responsables de Obra o Proyecto



así como los peritos, referidas en el presente capítulo, es atribución de la Dirección de Obras Públicas, la cual, garantizando el derecho de audiencia del afectado y observando las disposiciones legales y reglamentarias aplicables determina la sanción correspondiente.

3. En el caso de revocación del registro de perito o director responsable, la Dirección de Obras Públicas, deberá notificar a los colegios de profesionistas de que se trate y a la Dirección de Profesiones del Estado, para que a su vez determinen las sanciones respectivas en el ámbito de su competencia.

así como los Corresponsables, referidas en el presente capítulo, es atribución de la Dirección de Licencias de Construcción, la cual, garantizando el derecho de audiencia del afectado y observando las disposiciones legales y reglamentarias aplicables determina la sanción correspondiente.

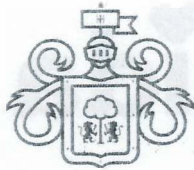
3. En el caso de revocación del registro de Corresponsable o director responsable, la Dirección de Licencias de Construcción, deberá notificar a los colegios de profesionistas de que se trate y a la Dirección de Profesiones del Estado, para que a su vez determinen las sanciones respectivas en el ámbito de su competencia.

Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara (RGIM)

Artículos reformados: 2, 164, 165, 183, 184 Bis, 185 Bis y 228 Quater.

Artículos derogados: 157, 190 y 192.

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo. 2 - RGIM	
Para los efectos de este reglamento, se entiende por: I al XXV (...) XXVI. Frente ajardinado: El porcentaje de la restricción frontal que deberá estar libre de recubrimiento impermeable y que debe contener vegetación que contribuya el mejoramiento del contexto urbano. XXVII al LXII (...)	Para los efectos de este reglamento, se entiende por: I al XXV (...) XXVI. Frente ajardinado: El porcentaje de la restricción frontal que deberá garantizar la infiltración, y deberá contener vegetación que contribuya el mejoramiento al contexto urbano y ambiental. XXVII al LXII (...)
Artículo. 157 - RGIM	
Para iniciar el proceso de autorización de licencia de construcción, es necesario obtener previamente el Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos, el cual deberá respetar los lineamientos técnicos y legales establecidos en el Programa, el Plan, Planes Parciales y demás normatividad aplicable a la materia. Queda exenta de esta obligación la vivienda	Derogado.



unifamiliar.	
Artículo. 164 - RGIM	
La expedición de la Licencia de Construcción no requiere responsiva del Director Responsable de Obra o Proyecto en los siguientes casos: I. al IV. (...) V. Construcción de bardas interiores o exteriores, con altura máxima de 2.5 metros tomando como referencia el nivel natural del terreno o hasta una longitud máxima de 30 metros en línea recta; VI. al VII. (...)	La expedición de la Licencia de Construcción no requiere responsiva del Director Responsable de Obra o Proyecto en los siguientes casos: I. al IV. (...) V. Construcción o demoliciones de bardas interiores o exteriores, con altura máxima de 3 metros tomando como referencia el nivel natural del terreno o hasta una longitud máxima de 30 metros en línea recta; VI. al VII. (...)
Artículo. 165 - RGIM	
La expedición de la Licencia de Construcción requiere responsiva del Director Responsable de Obra o Proyecto cuando se trate de los siguientes casos: I. al II. (...) III. Demoliciones; IV. al X (...) Sin correlativo.	La expedición de la Licencia de Construcción requiere responsiva del Director Responsable de Obra o Proyecto cuando se trate de los siguientes casos: I. al II. (...) III. Demoliciones, a excepción de demoliciones de bardas; IV. al X. (...) XI. Demolición de muros de contención.
Artículo. 183 - RGIM	
Las personas físicas o jurídicas interesadas en la realización de las siguientes acciones urbanísticas, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Dirección de Medio Ambiente: I. Conjuntos Habitacionales Plurifamiliares a partir de 20 unidades de vivienda o 3500 metros cuadrados de construcción;	1. Las personas físicas o jurídicas interesadas en la realización de las siguientes acciones urbanísticas requerirán la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Dirección de Medio Ambiente, I. Conjuntos Habitacionales Plurifamiliares a partir de 20 unidades de vivienda o 3,500 metros cuadrados de construcción;



II. Edificaciones de cualquier uso, mayores a 6 niveles o mayores a 3500 metros cuadrados de construcción; III al V (...); VI. Ampliación de establecimientos comerciales y de servicios que rebasen los 3500 metros cuadrados de construcción; VII. Construcción, ampliación y/o remodelación de obras de infraestructura urbana municipal o estatal a partir de 3000 metros cuadrados de construcción; y VIII. (...)	II. Edificaciones de cualquier uso, mayores a 6 niveles o mayores a 3,500 metros cuadrados de construcción; III al V (...); VI. Ampliación de establecimientos comerciales y de servicios que rebasen los 3,500 metros cuadrados de construcción; VII. Construcción, ampliación y/o remodelación de obras de infraestructura urbana municipal o estatal a partir de 3,000 metros cuadrados de construcción; y VIII. (...)
Artículo. 184 Bis - RGIM	
Para la expedición de la licencia de construcción se requiere cumplir con la Evaluación de Impacto Ambiental, referida en el artículo 183, así como cumplir con el reglamento en la materia y la guía técnica correspondiente.	1. La autorización en materia de impacto ambiental a que se refiere el artículo 183 y 183 bis de este Reglamento es condición para la emisión de la Licencia de Construcción, no para la recepción de la solicitud ni para el inicio de la dictaminación por parte de la Dirección de Licencias de Construcción.
Artículo. 185 Bis - RGIM	
El Certificado de Habitabilidad emitido por la Dirección de Licencias de Construcción, quedará condicionado al cumplimiento de las condicionantes expuestas en la autorización. La Dirección de Medio Ambiente, emitirá el visto bueno al respecto. En los casos en que el incumplimiento de los términos y condicionantes de la autorización en materia de impacto y riesgo ambiental, no	1. El Certificado de Habitabilidad emitido por la Dirección de Licencias de Construcción quedará condicionado al cumplimiento de las condicionantes establecidas en el dictamen de impacto ambiental. La Dirección de Medio Ambiente emitirá el visto bueno de cumplimiento de condicionantes dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud del propietario, acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los términos del resolutivo. 2. En los casos en que el incumplimiento de los términos y condicionantes de la autorización en materia de impacto

Iniciativa de Ordenamiento con Turno a Comisión que reforma diversos artículos del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara, del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, del Reglamento Orgánico del Municipio de Guadalajara y del Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial del Municipio de Guadalajara.



puedan ser resarcidos por el responsable del proyecto, la Dirección de Medio Ambiente determinará las medidas de compensación por el daño generado por su incumplimiento.	ambiental no pueda ser resarcido por el responsable del proyecto, la Dirección de Medio Ambiente determinará las medidas de compensación por el daño generado por su incumplimiento, con independencia de las sanciones que otros cuerpos normativos señalen para tales incumplimientos.
Artículo. 190 - RGIM	
Para la expedición de la licencia de construcción, se requiere cumplir con las normas técnicas previamente establecidas por la Dirección de Licencias de Construcción, en los siguientes supuestos: I. Construcciones de más de 3000 metros cuadrados; II. Edificios de 6 niveles en adelante o más de 15 metros de altura; III. Construcciones que por su uso albergarán en su interior más de 150 ocupantes; IV. Construcciones de uso Equipamientos de tipo educativo, bares, centros nocturnos, discotecas y centros de culto; V. Construcciones destinadas al comercio y almacenamiento de sustancias peligrosas, como gasolina, diésel, gas o carbón; VI. Construcciones de infraestructura de transportes, redes de drenaje y agua, fibra óptica, líneas eléctricas de mediana y alta tensión, líneas de gas natural; y VII. Las demás que establezcan los distintos reglamentos o leyes en la materia.	Derogado.
Artículo. 192 - RGIM	
Una vez recibidos los requisitos completos y correctos, la Dirección de Licencias de Construcción expedirá el visto bueno para el proceso constructivo en un plazo máximo de 10 días hábiles.	Derogado.



Artículo. 228 Quáter - RGIM

Los requerimientos que las acciones urbanísticas independientemente de su uso, deberán cumplir en materia de eficiencia energética en todas sus vertientes, ahorro en el consumo de agua y demás estrategias para la conservación de energía en las edificaciones, deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas vigentes, la Dirección de Medio Ambiente vigilará su observancia.

Los requerimientos que las acciones urbanísticas independientemente de su uso, deberán cumplir en materia de eficiencia energética en todas sus vertientes, ahorro en el consumo de agua y demás estrategias para la conservación de energía en las edificaciones, deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas NOM-008-ENER-2011, NOM-020-ENER-2011 y las demás aplicables en la materia.

La Autoridad facultada para su observancia es la Dirección de Medio Ambiente.

Reglamento Orgánico del Municipio de Guadalajara

Artículo reformado: 1599 Artículo derogado: 1687.

TEXTO ACTUAL

TEXTO PROPUESTO

Artículo. 1599 - Reglamento Orgánico.

Las instalaciones eléctricas nuevas, remodelaciones, ó incrementos de energía que deban realizarse en todo tipo de edificaciones previstas en el presente Apartado, deberán cumplir con la norma NOM-001-SEMP- 1994 relativa a las instalaciones destinadas al suministro de uso de la energía eléctrica, las que para obtener su licencia de construcción deberán presentar planos eléctricos elaborados por Peritos en la materia y certificados por una Unidad de Verificación de Instalaciones Eléctricas, las que al término de la obra, verificaran que la construcción se realizó conforme a normas y proyecto, para que la Dirección General de Obras Públicas expida la habitabilidad de la misma.

1. Las instalaciones eléctricas nuevas, remodelaciones o incrementos de energía en las edificaciones previstas en el presente Reglamento deberán cumplir con la norma NOM-001-SEMP aplicable, mediante planos eléctricos elaborados por profesionales certificados en la materia.

2. La certificación de las instalaciones eléctricas por parte de una Unidad de Verificación de Instalaciones Eléctricas (UVIE) acreditada, que acredite que la construcción se realizó conforme a normas y proyecto, constituye requisito para la expedición del Certificado de Habitabilidad, conforme al artículo 185 bis del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano. La certificación UVIE no es requisito para la expedición de la Licencia de Construcción.

Artículo. 1687 - Reglamento Orgánico

La copia de los planos registrados y la licencia de construcción, deberá conservarse en las obras durante la ejecución de éstas y estar a

Derogado.



disposición de los supervisores de la Dirección General de Obras Públicas.	
Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial del Municipio de Guadalajara	
Artículos reformados: 73, 74, 77, 79, 81 y 82. Artículo adicionado: 81 Bis.	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo. 73 - Reglamento de Movilidad	
Se debe presentar el estudio de ingresos y salidas o de integración vial para obtener el dictamen procedente por parte de la Dirección como requisito para que sea otorgada la licencia de construcción o remodelación según sea el caso, excepto en los siguientes supuestos: I. (...); II. Las acciones urbanísticas de uso habitacional vertical menor a 5 unidades privativas o menor a cuatro niveles de edificaciones contando a partir del nivel de calle; III. En las acciones urbanísticas cuyo impacto del uso de suelo esté determinado como mínimo; IV. En las acciones urbanísticas que no contemplen cajones de estacionamiento para vehículos motorizados a menos de que se modifique la vía pública o que estén en el inventario de fincas patrimoniales; y V. En aquellas acciones urbanísticas cuyo impacto sea de manera zonal o regional o que esté determinado como medio, alto y máximo en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, deben presentar un Estudio de Impacto al Tránsito. VI. Sin correlativo.	Toda acción urbanística debe presentar el estudio de ingresos y salidas o de integración vial para obtener el dictamen por parte de la Dirección como requisito para que sea otorgada la licencia de construcción, remodelación o adaptación según sea el caso, excepto en los siguientes supuestos: I. (...); II. Las acciones urbanísticas de uso habitacional plurifamiliar menor a cinco unidades privativas; III. En las acciones urbanísticas cuyo impacto del uso de suelo esté determinado como mínimo para comercio, de acuerdo a los lineamientos de control manifestados en el artículo 29 del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara; IV. Derogado. V. Derogado. VI. Aquellas que pretendan la ampliación, remodelación o adaptación por una

Iniciativa de Ordenamiento con Turno a Comisión que reforma diversos artículos del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara, del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, del Reglamento Orgánico del Municipio de Guadalajara y del Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial del Municipio de Guadalajara.



	superficie menor a los doscientos metros cuadrados de superficie útil, sin modificar la vía pública, ni cambiar de giro; y VII. Aquellas que se encuentren fuera del inventario de protección al patrimonio federal o del Inventario Estatal del Patrimonio Cultural de Jalisco.
Artículo. 74 - Reglamento de Movilidad	
Se requiere de un estudio de impacto al tránsito en todas aquellas acciones urbanísticas y de edificaciones a las que tenga acceso el público en general o que por la magnitud de sus efectos en el contexto urbano presenten impactos de alcance zonal, urbano o regional, de conformidad con los lineamientos y disposiciones técnicas emitidas por la Dirección, considerando para ello los siguientes criterios: I al IX (...)	Se requiere de un estudio de impacto al tránsito en aquellas acciones urbanísticas y de edificaciones que por la magnitud de sus efectos en el contexto urbano generen cien o más viajes en hora de máxima demanda, determinadas en la metodología "Trip Generation", de conformidad con los lineamientos y disposiciones técnicas emitidas por la Dirección, considerando para ello los siguientes criterios: I al IX (...)
Artículo. 77 - Reglamento de Movilidad	
Para la recepción, revisión y dictaminación del estudio de integración vial o ingresos y salidas, se debe presentar la siguiente documentación: I. Solicitud por escrito firmada por el titular, propietario o representante legal, así como por Persona Técnica Corresponsable Solidaria perteneciente al padrón autorizado por la Dirección; la solicitud debe contener una memoria descriptiva del proyecto y correo electrónico para recibir notificaciones; II. Copia de identificación oficial vigente del propietario o representante legal; III. (...) IV. Copia simple de las escrituras del predio; V. (...) VI. Copia del Certificado de Alineamiento y	Para la revisión y dictaminación del estudio de integración vial o ingresos y salidas, se debe presentar la siguiente documentación: I. Solicitud por escrito firmada por el titular de derechos, representante legal o autorizado, así como por la persona Técnica Corresponsable Solidaria perteneciente al padrón autorizado por la Dirección; la solicitud debe contener una memoria descriptiva del proyecto y correo electrónico para recibir notificaciones; II. Copia de identificación oficial vigente del titular de derechos o representante legal; III. (...) IV. Copia simple de las escrituras del predio, donde se acredite la titularidad de derechos; V. (...) VI. Copia del Certificado de Alineamiento y

Iniciativa de Ordenamiento con Turno a Comisión que reforma diversos artículos del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara, del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, del Reglamento Orgánico del Municipio de Guadalajara y del Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial del Municipio de Guadalajara.



Número Oficial, en caso de reconsideración de restricciones, debe presentar autorización emitida por la Dirección de Licencias de Construcción;

VII. Si el desarrollo se encuentra en un predio o edificación señalado dentro del inventario de Fincas Patrimoniales debe presentar el Dictamen emitido por la Secretaría de Cultura o el Instituto Nacional de Antropología e Historia según sea el caso donde se determinará el grado de intervención;

VIII. Pago por los derechos para el análisis del estudio de ingresos y salidas o su equivalente conforme a la Ley de Ingresos Municipal vigente; y

IX. En la solicitud se debe anexar el plano en formato digital editable; y una vez autorizado se podrán solicitar hasta cinco juegos impresos dependiendo del tipo y ubicación del desarrollo. Las características y contenidos del plano deben ser conforme a lo señalado en el artículo 78 de este Reglamento.

X. Sin correlativo

La omisión de alguno de los requisitos manifestados en las fracciones anteriores, es motivo de prevención.

Número Oficial, en aquellos supuestos donde el predio se encuentre dentro de una Área de Reserva Urbana o se vean afectados por una Restricción por Vialidad manifestada en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano vigentes, en caso de reconsideración de restricciones, debe presentar autorización emitida por la Dirección de Licencias de Construcción;

VII. Copia del dictamen emitido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia si el desarrollo se encuentra dentro del inventario de protección al patrimonio federal o colindante a un predio o edificación señalada como Monumentos de acuerdo a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; y en aquellos predios señalados como Inmuebles de valor artístico relevante o valor artístico ambiental deberán presentar el Dictamen emitido por la Secretaría de Cultura del Estado de Jalisco;

VIII. Pago por los derechos para el análisis del estudio de ingresos y salidas o su equivalente conforme a la Ley de Ingresos Municipal vigente;

IX. En la solicitud se debe anexar el plano en formato digital editable, las características y contenidos del plano deben ser conforme a lo señalado en el artículo 78 de este Reglamento; una vez Dictaminado el estudio, se solicitará la impresión de la lámina de conclusiones para su firma y sello, en los tantos necesarios para hacer de conocimiento a otras dependencias participantes del acto administrativo final; y

X. Factibilidad por parte de la Dirección de Medio Ambiente en aquellos predios, donde se pretenda el retiro o reubicación de sujetos forestales en la vía pública por la implementación de la acción urbanística.

La omisión de alguno de los requisitos manifestados en las fracciones anteriores es motivo de prevención a la solicitud, conforme



	a los términos establecidos en el artículo 71 de este Reglamento.
Artículo. 79 - Reglamento de Movilidad	
Para la recepción, revisión y dictaminación del estudio de impacto al tránsito, se debe presentar la siguiente documentación: I. Solicitud por escrito firmada por la persona titular, propietaria o representante legal, así como por la Persona Técnica Corresponsable Solidaria perteneciente al padrón autorizado por esta Dirección, la solicitud debe contener una memoria descriptiva del proyecto y manifestar correo electrónico para recibir notificaciones; II. Copia de identificación oficial vigente del propietario o representante legal; III. (...) IV. Copia simple de las escrituras del predio; V. (...) VI. Copia del Certificado de Alineamiento y Número Oficial, en caso de consideración de restricciones, presentar autorización emitida por la Dirección de Licencias de Construcción; VII. Si el desarrollo se encuentra en un predio o edificación señalado dentro del inventario de Fincas Patrimoniales debe presentar el Dictamen emitido por la Secretaría de Cultura o el Instituto Nacional de Antropología e Historia según sea el caso donde se determinará el grado de intervención;	Para la revisión y dictaminación del estudio de impacto al tránsito, se debe presentar la siguiente documentación: I. Solicitud por escrito firmada por el titular de derechos o representante legal, así como por la Persona Técnica Corresponsable Solidaria perteneciente al padrón autorizado por esta Dirección, la solicitud debe contener una memoria descriptiva del proyecto y manifestar correo electrónico para recibir notificaciones; II. Copia de identificación oficial vigente del titular de derechos o representante legal; III. (...) IV. Copia simple de las escrituras del predio, donde se acredite la titularidad de derechos; V. (...) VI. Copia del Certificado de Alineamiento y Número Oficial, en aquellos supuestos donde el predio se encuentre dentro de una Área de Reserva Urbana o se vean afectados por una Restricción por Vialidad manifestada en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano vigentes, en caso de reconsideración de restricciones, debe presentar autorización emitida por la Dirección de Licencias de Construcción; VII. Copia del dictamen emitido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia si el desarrollo se encuentra dentro del inventario de protección al patrimonio federal o colindante a un predio o edificación señalada como Monumentos de acuerdo a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos; y en aquellos predios señalados como Inmuebles de valor artístico relevante o valor artístico

Iniciativa de Ordenamiento con Turno a Comisión que reforma diversos artículos del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara, del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, del Reglamento Orgánico del Municipio de Guadalajara y del Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial del Municipio de Guadalajara.



VIII. (...) IX. En la solicitud se debe anexar el plano en formato digital editable y el documento técnico junto con los anexos necesarios; y una vez autorizado se podrán solicitar hasta cinco juegos impresos del plano de propuesta o conclusiones dependiendo del tipo y ubicación del desarrollo. Las características y contenidos del plano y documento técnico deben ser conforme a lo señalado en el Manual correspondiente; y X. Documento técnico descriptivo del Estudio de impacto al tránsito. XI. Sin correlativo. La omisión de alguno de los requisitos manifestados en las fracciones anteriores, es motivo de prevención de la solicitud.	ambiental deberán presentar el Dictamen emitido por la Secretaría de Cultura del Estado de Jalisco; VIII. (...) IX. En la solicitud se debe anexar el plano en formato digital editable, las características y contenidos del plano deben ser conforme a lo señalado en el artículo 80 de este Reglamento; una vez Dictaminado el estudio, se solicitará la impresión de la lámina de conclusiones para su firma y sello, en los tantos necesarios para hacer de conocimiento a otras dependencias participantes del acto administrativo final; y X. Documento técnico descriptivo del Estudio de impacto al tránsito, en formato digital. XI. Factibilidad por parte de la Dirección de Medio Ambiente en aquellos predios, donde se pretenda el retiro o reubicación de sujetos forestales en la vía pública por la implementación de la acción urbanística. La omisión de alguno de los requisitos manifestados en las fracciones anteriores es motivo de prevención a la solicitud, conforme a los términos establecidos en el artículo 71 de este Reglamento.
Artículo. 81 - Reglamento de Movilidad	
La elaboración de los estudios de movilidad, de integración vial, ingresos y salidas o de impacto al tránsito deben ser realizados por la Persona Técnica Corresponsable Solidaria, quien dará seguimiento a la solicitud desde su inicio hasta el final, así mismo es responsable solidario junto con los propietarios o poseedores de predios de que las obras se cumpla conforme a lo establecido en el presente Reglamento, las normas técnicas correspondientes y las consideraciones establecidas en el dictamen. La persona debe estar registrada en el Padrón de la Dirección, para dicho registro se requiere presentar la siguiente documentación:	La elaboración de los estudios de movilidad, de integración vial, ingresos y salidas o de impacto al tránsito deben ser realizados por la Persona Técnica Corresponsable Solidaria, quien dará seguimiento a la solicitud desde su inicio hasta el final, así mismo es responsable solidario junto con los propietarios o poseedores de predios de que las obras se cumpla conforme a lo establecido en el presente Reglamento, las normas técnicas correspondientes y las consideraciones establecidas en el dictamen. La persona debe estar registrada en el Padrón de la Dirección, para dicho registro se requiere presentar la siguiente

Iniciativa de Ordenamiento con Turno a Comisión que reforma diversos artículos del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara, del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, del Reglamento Orgánico del Municipio de Guadalajara y del Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial del Municipio de Guadalajara.



I. al IV (...) V. Copia de al menos uno de los estudios de movilidad realizados, en formato digital; VI. (...) VII. Sin correlativo. VIII. Sin correlativo. La Dirección puede realizar la actualización, renovación o baja de los consultores por la falta de alguno de los documentos antes señalados y emitirá un certificado con vigencia de un año a partir de la alta del consultor.	documentación: I. al IV (...) V. Se debe de acreditar conocimiento en materia de movilidad, en la realización de estudios de movilidad ya sea de integración vial, ingresos y salidas o de impacto al tránsito; VI. (...) VII. Solicitud firmada por la Persona Técnica Corresponsable Solidaria donde especifique bajo que modalidad de estudio de movilidad quedará registrado en el Padrón; y VIII. Pago de Derechos por el Registro en el Padrón como Persona Técnica Corresponsable Solidaria. La Dirección realizará la actualización, renovación o baja de las Personas Técnicas Corresponsables Solidarias por la falta de alguno de los documentos antes señalados o por la falta de conocimiento técnico aplicado a los Estudios de Movilidad presentados, además emitirá un certificado con vigencia anual de enero a diciembre de cada año.
Artículo. 81 Bis - Reglamento de Movilidad	
Sin correlativo.	Por las omisiones de los Corresponsables registrados en el Padrón, se procederá como se manifiesta: I. Apercibimiento, será acreedora a un apercibimiento por escrito, cuando el Corresponsable incurra de manera reiterativa en la omisión de las observaciones emitidas por esta Dirección o por la falta de conocimiento en materia de movilidad; II. Suspensión, por un periodo de dos meses, por haber sido apercibido en dos ocasiones; y III. Cancelación y baja del certificado como Persona Técnica Corresponsable Solidaria, cuando ha sido suspendido en más de tres

Iniciativa de Ordenamiento con Turno a Comisión que reforma diversos artículos del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara, del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, del Reglamento Orgánico del Municipio de Guadalajara y del Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial del Municipio de Guadalajara.



	ocasiones. Los Corresponsables podrán registrarse nuevamente en el Padrón, debiendo acreditar lo manifestado en el artículo 81 de este Reglamento.
Artículo. 82 - Reglamento de Movilidad	
En los estudios de movilidad donde se solicite el levantamiento de información sobre volúmenes de tránsito, el particular o las autoridades deben solicitar la anuencia del levantamiento por parte de la Dirección misma que debe especificar la ubicación de los puntos de aforo, duración y características generales de los mismos conforme al Manual correspondiente, cinco días previo a la fecha del levantamiento, la Dirección puede proponer y modificar los puntos de levantamiento señalados en su solicitud, así como supervisar su ejecución tal como se autorizó el levantamiento. El resultado del levantamiento de información sobre volúmenes de tránsito tendrá una vigencia de seis meses. Por cuestiones de alteración de dinámicas de movilidad, la Dirección puede determinar períodos de veda para levantamiento de información sobre volúmenes de tránsito con el fin de obtener información representativa de las variaciones en los flujos y volúmenes de tránsito para el estudio. Estos períodos de veda pueden ser influenciados por periodos vacacionales, obras de infraestructura o por otras condiciones y situaciones.	En los estudios de movilidad donde se solicite el levantamiento de información sobre volúmenes de tránsito, el particular o las autoridades deben solicitar la anuencia del levantamiento por parte de la Dirección misma que debe especificar la ubicación de los puntos de aforo, duración y características generales de los mismos conforme al Manual correspondiente, cinco días previo a la fecha del levantamiento, la Dirección puede proponer y modificar los puntos de levantamiento señalados en su solicitud, así como supervisar su ejecución tal como se autorizó el levantamiento. El resultado del levantamiento de información sobre volúmenes de tránsito tendrá una vigencia de un año, a partir de la fecha del levantamiento. Por cuestiones de alteración de dinámicas de movilidad, la Dirección puede determinar períodos de veda para levantamiento de información sobre volúmenes de tránsito con el fin de obtener información representativa de las variaciones en los flujos y volúmenes de tránsito para el estudio. Estos períodos de veda pueden ser influenciados por periodos vacacionales, obras de infraestructura o por otras condiciones y situaciones.

Finalmente, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 94, 107 fracciones X y XV, 110 fracciones X y XV, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, se propone a este H. Ayuntamiento en Pleno el turno de la presente iniciativa de Decreto a la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como Convocante y, a la de Obras Públicas, Planeación del Desarrollo Urbano y Movilidad como Coadyuvante.

Iniciativa de Ordenamiento con Turno a Comisión que reforma diversos artículos del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara, del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, del Reglamento Orgánico del Municipio de Guadalajara y del Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial del Municipio de Guadalajara.



Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de este Ayuntamiento los siguientes puntos de:

ORDENAMIENTO

PRIMERO. Se **reforman** los artículos 5, 19, 31, 33, 34, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 64, 65, 89 Bis, 89 Ter, 89 Quinquies, 89 Sexies, 89 Septies, 89 Novies, 90, 91, 92, 93, 117, 118, 149 Quater, 149 Quinquies, 149 Octies, 149 Nonies, 149 Decies, , 149 Octodecies, 150, 151 y 155; Se **adicionan** los artículos 148 Bis, 148 Ter, 148 Quater, 148 Quinquies, 148 Sexies, 148 Septies, 148 Octies, 148 Nonies, 148 Decies, 148 Undecies, 148 Duodecies, 148 Terdecies, 148 Quaterdecies, 148 Quindecies, 148 Sexdecies, 148 Septendecies y 148 octodecies; Y se **derogan** los artículos 89 Ter, 89 Quinquies, 89 Sexies, 149 Ter, 149 Undecies, 149 Quaterdecies y 149 Vicies, todos del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara, para quedar como a continuación se establece:

Artículo 5.

1. Para efectos de este reglamento se entiende por:

I. al II. (...)

III. ADAPTACIÓN O ADECUACIÓN: Es la acción para adecuar un espacio a un nuevo uso de suelo o reactivar alguno que ya esté dado de baja el giro correspondiente, así como los refuerzos a la estructura en caso de que los entepisos lo requieran debido a las nuevas cargas.

IV a la IX. (...)

X. Derogar

XI al XXXIV. (...)

XXXV. CONSTRUCCIÓN: Es la acción que implica la realización de toda construcción nueva, entiéndase también ampliación ya sea de edificación, bardeos, obras de infraestructura u obra accesoria, como pisos, albercas, canchas deportivas o elementos de similar naturaleza;

XXXVI. al XL. (...)

XLI. DEMOLICIÓN: Es la acción de deshacer o derribar cualquier tipo de construcción.

XLII. al XLIII. (...)

XLIV. DESMONTAJE: Es la acción de retiro de estructuras o cubiertas ligeras;

XLV. al LXIX. (...)

LXX. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: Documento oficial que autoriza el inicio de las obras de edificación, la cual especificará alguna de las siguientes acciones: Adaptación o adecuación, construcción, demolición, reconstrucción o reposición, desmontaje, bardeo o construcción de muros, reestructuración, remodelación y restauración.

Iniciativa de Ordenamiento con Turno a Comisión que reforma diversos artículos del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara, del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, del Reglamento Orgánico del Municipio de Guadalajara y del Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial del Municipio de Guadalajara.



LXXI. al CI (...)

CII. RECONSTRUCCIÓN O REPOSICIÓN: Es la acción de sustituir cubiertas; de cubierta provisional a bóveda, de bóveda a bóveda, cambiar el nivel de una cubierta existente, sin realizar nuevas obras de desplante;

CIII. REESTRUCTURACIÓN: Es la acción de reforzar, reparar o sustituir los elementos estructurales existentes, sin realizar nuevas obras de desplante;

CIV. al CV. (...)

CVI. REMODELACIÓN: Son las acciones tendientes a reemplazar o modificar las instalaciones y acabados en general pudiendo o no modificar conforme a reglamento los espacios existentes del bien inmueble, sin realizar nuevas obras de desplante;

CVII. (...)

CVIII. Se deroga.

CIX. (...)

CX. RESTAURACIÓN: Son las acciones de reparación de las fincas con los acabados y materiales originales o similares;

CXI. al CXVII. (...)

CXVIII. SÓTANO: Construcción cuyo lecho superior de cubierta puede sobresalir como máximo 1.80 m de altura con respecto al nivel de la banqueta;

CXIX. al CXLV. (...)

CXLVI. FRENTE AJARDINADO: El porcentaje de la restricción frontal que deberá garantizar la infiltración, y deberá contener vegetación que contribuya el mejoramiento al contexto urbano y ambiental.

CXLVII. MUROS, BARDAS Y PRETILES: Se entenderá como muros aquellas obras de construcción vertical que sirvan para delimitar los espacios de la edificación; las bardas se entenderán como los muros no unidos a una losa, con una altura igual o mayor a 1.31 metros, y; los pretiles se entenderán como los muros de altura igual o menor de 1.30 que se ubiquen en los bordes de azoteas, terrazas, balcones o puentes.

Artículo 19.

1. Es facultad de la Dirección de Licencias de Construcción el otorgar las licencias para las instalaciones o construcciones subterráneas, aéreas y de infraestructura urbana de la vía pública tales como ductos, registros, túneles de servicio, postes, casetas, parabuses, cableados, todos estos de carácter provisional o permanente, que deban colocarse en la vía pública, así como la dictaminación del lugar de colocación y la aprobación de material de éstos.

2. (...)

Iniciativa de Ordenamiento con Turno a Comisión que reforma diversos artículos del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara, del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, del Reglamento Orgánico del Municipio de Guadalajara y del Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial del Municipio de Guadalajara.



Artículo 31.

1. La Dirección de Licencias de Construcción con sujeción a los ordenamientos urbanos, así como los casos que declare de utilidad pública, debe señalar las áreas de los predios que deben dejarse libres de construcción, las cuales se entenderán como servidumbre o restricción, fijando al efecto la línea límite de construcción, la cual se respetará en todos los niveles, excluyendo el subsuelo.

2 y 3 (...)

Artículo 33.

1. Cuando por causas de un Plan Parcial de Desarrollo Urbano aprobado, quedare una construcción fuera del alineamiento oficial, sólo se autorizará por parte de la Dirección de Licencias de Construcción, obras que tengan la finalidad de liberar la ocupación de la vía pública y aquellas necesarias para la estricta seguridad de la construcción.

Artículo 34.

1. La Dirección de Licencias de Construcción debe negar la expedición de constancias de alineamientos y números oficiales a predios situados frente a vías públicas no autorizadas pero establecidas sólo de hecho si no se ajustan a la planificación oficial o no satisfacen las condiciones reglamentarias.

Artículo 42.

1. Los Directores Responsables de Obra o Proyecto son los profesionales de la planeación, del diseño, de la ingeniería urbana y de la edificación en general, reconocidos por la autoridad municipal y registrados ante la Dirección de Licencias de Construcción, como representantes de los particulares autorizados para presentar trámites y siendo responsables de los proyectos en cumplimiento con lo establecido por los ordenamientos urbanos aplicables, así como de dirigir y supervisar la ejecución de las siguientes obras:

Del I al IX (...)

2. (...)

Artículo 43.

1. El Corresponsable Técnico es responsable solidario en las obras y especialidades en las que se encuentre señalado por el Director Responsable de Obra o Proyecto ante la Dirección de Licencias de Construcción.

2. El Director Responsable de Obra o Proyecto deberá señalar ante la Dirección de Licencias de Construcción a los Corresponsables Técnicos que intervengan en cada expediente de licencia.

3. La Dirección contará con un padrón digital de los Corresponsables, en el que se identifique su nombre completo, domicilio profesional, teléfono, correo electrónico, acreditación, especialidad o especialidades acreditadas, así como cualquier situación administrativa vigente. El catálogo o listado digital estará disponible en la plataforma digital del Municipio.



Artículo 44.

1. Para el ejercicio de sus funciones, los Directores Responsables de Obra o Proyecto deberán tramitar y obtener su registro ante la Dirección de Licencias de Construcción, conforme a los requisitos establecidos en el Título Décimo de este Reglamento.

2. Adicionalmente, para intervenir en trámites de licencias u otras autorizaciones que se realicen por medios electrónicos, deberán contar con firma electrónica. La Dirección de Licencias de Construcción llevará el registro de quienes cuenten con dicha firma electrónica.

3. Se deroga.

Artículo 45.

1. La Dirección de Licencias de Construcción llevará el padrón público y digital de los Directores Responsables de Obra o Proyecto y Corresponsables que hayan reunido los requisitos correspondientes y cuenten con registro vigente.

2. El padrón estará disponible en la plataforma digital del Municipio en tiempo real, con actualización permanente, e incluirá al menos: nombre completo, teléfono, correo electrónico, número de registro, datos de contacto profesional, especialidad o especialidades acreditadas, número de licencias vigentes en las que interviene, estado del registro (activo, suspendido, cancelado) incluirá cualquier situación administrativa vigente. El padrón sustituye la publicación bimestral en la Gaceta Municipal.

3. Los Directores Responsables con adeudos vigentes ante el Municipio o con registro suspendido o cancelado no podrán suscribir solicitudes de licencia, Declaraciones Juradas ni intervenir en trámites de construcción ante la autoridad municipal mientras subsista dicha situación.

Artículo 46.

1. Los requisitos mínimos para obtener el registro de Director Responsable de Obra o Proyecto ante la Dirección de Licencias de Construcción son los siguientes:

I. Tener título profesional a nivel licenciatura de arquitecto, ingeniero civil, o profesión equivalente, comprobado mediante cédula expedida por la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco; y

II. Se deroga.

III. Tener una práctica profesional no menor de tres años en materia de construcción, contados desde la fecha de expedición de la cédula profesional y comprobada documentalmente o avalados por el colegio de profesionistas correspondiente.

IV. Se deroga.

Artículo 47.

1. El Director Responsable de Obra o Proyecto tiene la obligación de asentar en la bitácora de la obra las instrucciones que correspondan, debiendo firmar el avance del proceso con la frecuencia que la Dirección de Licencias de Construcción establezca al inicio de la obra en función de la complejidad y categoría de la misma, siendo las siguientes:

I. Licencias menores: cada 15 días

Iniciativa de Ordenamiento con Turno a Comisión que reforma diversos artículos del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara, del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, del Reglamento Orgánico del Municipio de Guadalajara y del Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial del Municipio de Guadalajara.



II. Licencias mayores: cada 8 días

Para el caso de las licencias emitidas en colaboración de un perito de oficio de conformidad a los términos señalados en el artículo 79, el avance de obra deberá asentarse en la bitácora cada 30 días.

Artículo 48.

1. Los Directores Responsables de Obra o Proyecto deberán avisar a la Dirección de Licencias de Construcción cualquier cambio de su domicilio profesional o fiscal dentro de los treinta días hábiles siguientes de haberlo efectuado. El incumplimiento de esta obligación será causal de amonestación conforme al régimen sancionatorio de este Título.

Artículo 50.

1. En caso de cambio del Director Responsable de Obra o Proyecto en una construcción en curso, el nuevo responsable deberá presentar ante la Dirección de Licencias de Construcción la carta compromiso en la que manifieste que supervisó el estado actual de la obra y asume la plena responsabilidad de las acciones que realice y los efectos de éstas respecto de la obra ejecutada desde la fecha de su intervención.

2. Tratándose de cambio, incorporación o baja de Corresponsables, deberá presentarse la carta responsiva o manifestación correspondiente, precisando la especialidad técnica que reemplaza, asume o deja de atender, así como el alcance de su intervención dentro del proyecto u obra. En todos los casos deberán quedar expresamente declarados los Corresponsables correspondientes a las especialidades de proyecto arquitectónico.

3. La Dirección de Licencias de Construcción resolverá la formalización del cambio, incorporación o baja dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación correspondiente. En tanto no se resuelva el trámite, la obra permanecerá suspendida. La suspensión no computará para el plazo de vigencia de la licencia.

4. El cambio de los Directores Responsables o de los Corresponsables no exime a los profesionistas anteriores de las responsabilidades que les correspondan por la parte del proyecto, especialidad técnica u obra que hubieren suscrito, dirigido, supervisado o validado durante el periodo de su intervención.

Artículo 51.

1. Cuando un Director Responsable de Obra o Proyecto abandone temporalmente la vigilancia de una obra, deberá comunicarlo a la Dirección de Licencias de Construcción, designando al Corresponsable en obra, bajo consentimiento expreso del propietario, previa constancia del estado de avance de la obra a la fecha del cambio para delimitar el alcance de la responsabilidad de quien lo sustituye.

Artículo 52.

1. Cuando el Director Responsable de Obra o Proyecto no desee continuar dirigiendo una obra, o el propietario no desee que continúe, darán aviso con expresión de motivos a la Dirección de Iniciativa de Ordenamiento con Turno a Comisión que reforma diversos artículos del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara, del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, del Reglamento Orgánico del Municipio de Guadalajara y del Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial del Municipio de Guadalajara.



Licencias de Construcción, la que ordenará la suspensión inmediata de la obra hasta que se designe y acepte nuevo Director Responsable. La Dirección de Licencias de Construcción recibirá una constancia del estado de avance de la obra a la fecha del cambio, para efecto de deslindar responsabilidades.

Artículo 64.

1. El registro de los Directores Responsables deberá actualizar su vigencia cada tres años, durante el primer año del ejercicio constitucional del Ayuntamiento, ante la Dirección de Licencias de Construcción, acreditando capacitación y actualización profesional conforme a lo establecido en la Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Jalisco.

Artículo 65.

1. (...)

2. A fin de avalar que proyectos de edificaciones, remodelaciones y demoliciones cumplan con los estudios y requerimientos técnicos aplicables en materia de seguridad estructural, los Directores Responsables de Obra y sus Corresponsables, y de manera solidaria el propietario del proyecto, suscribirán una manifestación bajo protesta de decir verdad por escrito ante la Dirección de Licencias de Construcción, prevista en el artículo 149 Septies de este Reglamento.

3. La intervención del Corresponsable concluirá, para efectos de integración y ejecución del proyecto, una vez que entregue al Director Responsable de Obra o Proyecto la documentación técnica de su especialidad y éste autorice su incorporación al proyecto o su ejecución en obra. No obstante, el Corresponsable conservará la responsabilidad que le corresponda por el diseño, cálculo, estudio, dictamen, solución técnica o documentación que hubiere elaborado, suscrito o validado en el ámbito de su especialidad.

Artículo 89 Bis.

1. Las licencias de construcción se clasifican conforme al artículo 149 Ter del Título Décimo de este Reglamento en:

I. Licencia Menor: implica la autorización de las acciones referidas en el artículo 5, fracción LXX del presente reglamento, con área total de intervención de hasta cincuenta metros cuadrados en planta baja. El plazo de respuesta será de cinco días hábiles a partir de la integración completa del expediente; y

II. Licencia Mayor: Implica la autorización de las acciones referidas en el artículo 5, fracción LXX con área total de intervención mayor a cincuenta metros cuadrados, o cualquier intervención que implique dos o más niveles de edificación independientemente de la superficie. El plazo de respuesta será de diez días hábiles a partir de la integración completa del expediente.

Artículo 89 Ter.

Se deroga.

Iniciativa de Ordenamiento con Turno a Comisión que reforma diversos artículos del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara, del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, del Reglamento Orgánico del Municipio de Guadalajara y del Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial del Municipio de Guadalajara.



Artículo 89 Quinquies.

Se deroga.

Artículo 89 Sexies

Se deroga.

Artículo 89 Septies.

1. La expedición de Licencia de Construcción requiere de la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Dirección de Medio Ambiente, en los supuestos que estipula el artículo 183 y 183 Bis del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara.

2. Dicha autorización podrá tramitarse de manera simultánea a la solicitud de licencia de construcción, conforme al principio de tramitación en paralelo regulado en el Título Décimo de este Reglamento.

3. Para los casos de Estaciones de Servicio y ductos de gas natural o gas LP, el promovente deberá presentar adicionalmente el Dictamen en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental otorgado por la autoridad federal competente en materia de hidrocarburos.

Artículo 89 Novies.

1. Para nuevas construcciones en áreas no urbanizadas o en predios que requieran el dictamen de viabilidad de servicios de Agua Potable y Alcantarillado, el propietario gestionará dicha viabilidad ante el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado u organismo operador competente de manera simultánea a la presentación de la solicitud de licencia de construcción, conforme al Título Décimo de este Reglamento.

Artículo 90.

1. La expedición de Licencia de Construcción no requiere responsiva del Director Responsable de Obra o Proyecto en los siguientes casos:

I. al IV. (...)

V. Construcción o demoliciones de bardas interiores o exteriores, con altura máxima de 3 metros tomando como referencia el nivel natural del terreno o hasta una longitud máxima de 30 metros en línea recta;

VI. al VII. (...)

Artículo 91.

1. La expedición de Licencia de Construcción requiere responsiva del Director Responsable de Obra o Proyecto cuando se trate de los siguientes casos:

I. al II. (...)

III. Demoliciones, a excepción de demoliciones de bardas;

IV. al X. (...)

Iniciativa de Ordenamiento con Turno a Comisión que reforma diversos artículos del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara, del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, del Reglamento Orgánico del Municipio de Guadalajara y del Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial del Municipio de Guadalajara.



XI. Demolición de muros de contención

Artículo 92.

1. Se deroga.

2. (...)

3. Cuando se trate de construcciones que contemplen excavaciones en sus colindancias superiores a 1.80 metros de profundidad respecto del nivel de banquetta, tales como las requeridas para la construcción de sótanos, medios sótanos o excavaciones perimetrales continuas, y cuya ejecución pueda generar afectaciones a los predios colindantes, el propietario, constructor o el Director Responsable de Obra, deberán contar en sitio, antes del inicio de la ejecución de la obra, con lo siguiente:

a) Póliza de seguro de responsabilidad civil, para garantizar a los colindantes a la obra, el pago por los posibles daños y perjuicios que pudieren ocasionarse derivados de las actividades de excavación profunda colindante, así como de la ejecución de las obras de contención, cimentación y construcción de sótanos o medios sótanos asociadas a dicha excavación. La póliza deberá permanecer vigente durante la ejecución de estas actividades y hasta su conclusión, debiendo ser suficiente para cubrir los daños que pudieran ocasionarse a los predios colindantes.

b) (...)

c) Medidas de seguridad avaladas por el Director Responsable de Obra, que se tomarán para las actividades señaladas en la fracción a).

Artículo 93.

1. Los dictámenes a que se refiere el párrafo 1, del artículo anterior se solicitan, tratándose de la fracción I, ante la Dirección de Ordenamiento del Territorio, y tratándose de la fracción II, ante la Dirección de Licencias de Construcción mediante los formatos predeterminados que para tal efecto elabora dicha dependencia o por medios electrónicos cuando así lo prevea el reglamento o disposiciones administrativas en la materia, adjuntando los requisitos que señala la citada solicitud y de conformidad a lo dispuesto por la regulación estatal en materia de desarrollo urbano.

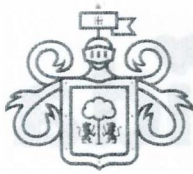
Artículo 117.

1. La vigencia de las licencias de construcción que expida la Dirección de Licencias de Construcción se determina conforme a la clasificación establecida en el artículo 149 Ter del Título Décimo de este Reglamento:

I. De 0 hasta 50 metros cuadrados - 180 días.

II. De 51 a 500 metros cuadrados - 450 días.

Iniciativa de Ordenamiento con Turno a Comisión que reforma diversos artículos del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara, del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, del Reglamento Orgánico del Municipio de Guadalajara y del Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial del Municipio de Guadalajara.



III. De 501 en adelante - 900 días.

2. La suma de vigencia original, prórrogas, suspensiones y refrendos no excederá de cinco años, conforme al artículo 119 de este Reglamento.

3. Las vigencias de las Licencias de Urbanización se rigen por el artículo 153 del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara.

Artículo 118.

1. Terminado el plazo señalado en la licencia de construcción sin que la obra haya sido concluida, para continuarla deberá solicitarse el refrendo de la licencia y cubrirse los derechos correspondientes conforme a la Ley de Ingresos del Municipio del ejercicio fiscal aplicable.

El propietario y el Director Responsable de Obra deberán solicitar conjuntamente el refrendo ante la Dirección de Licencias de Construcción, a más tardar con diez días hábiles de anticipación al vencimiento de la licencia vigente.

La solicitud extemporánea, presentada con posterioridad al plazo señalado en el párrafo anterior pero antes del vencimiento de la licencia, dará lugar a la amonestación prevista en el catálogo de infracciones de este Reglamento, sin que ello impida el otorgamiento del refrendo correspondiente.

La continuación de los trabajos sin que la licencia haya sido refrendada constituye infracción a este Reglamento y será sancionada conforme a las disposiciones aplicables, con independencia de la obligación de obtener el refrendo.

Artículo 148 Bis.

1. La licencia de construcción es el acto administrativo mediante el cual la autoridad municipal autoriza la ejecución de obras de construcción conforme a los tipos de acciones referidas en el artículo 5, fracción LXX del presente reglamento. La licencia se emitirá con base en la verificación de la compatibilidad urbanística del proyecto con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano aplicable y en el cumplimiento formal de los requisitos administrativos establecidos en la presente reglamentación. La revisión de los aspectos técnicos relativos a las normas técnicas de construcción, seguridad estructural, habitabilidad, movilidad, accesibilidad, medios de evacuación, protección contra incendios y protección ambiental es responsabilidad exclusiva del propietario, del Director Responsable de Proyecto y del Director Responsable de Obra.

La licencia de construcción autorizará exclusivamente la ejecución de la obra en los términos, planos del proyecto ejecutivo y condicionantes que en ella se establezcan.



La expedición de la licencia no constituye por sí misma un derecho de propiedad, posesión, ni otorga derechos de uso del suelo distintos o adicionales a los permitidos por la normatividad vigente.

2. Para efectos las licencias de construcción se referidas en el artículo 89 Bis del presente reglamento, no requerirá la intervención de Director Responsable de Obra ni de Director Responsable de Proyecto en los supuestos de excepción señalados en el artículo 90 del presente reglamento y en relación con el artículo 164 del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara.

Con independencia de la superficie de construcción propuesta, en los casos que impliquen modificaciones a elementos estructurales portantes, obras en inmuebles con valor patrimonial, obras en zonas de restricción de infraestructura señaladas en los planes parciales, será requerida la intervención de Director Responsable de Proyecto y Director Responsable de Obra, en los términos del artículo 91 de este reglamento y en relación con el artículo 165 del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara.

3. La responsabilidad principal y solidaria del cumplimiento técnico, legal y normativo de la obra recaerá en; el propietario del inmueble, el Director Responsable de Proyecto, el Director Responsable de Obra y, en su caso, los Corresponsables Técnicos. La autoridad municipal no asume responsabilidad técnica derivada de la emisión de la licencia, la cual se funda en la documentación y declaraciones presentadas por los solicitantes.

Cualquier falsedad en la manifestación bajo protesta de decir verdad en los documentos presentados dará lugar a la extinción de la licencia por incumplimiento de la condición resolutoria conforme al art. 148 Quince, a multas, suspensión de obras y, en su caso, orden de demolición a costa del responsable, con independencia de las acciones civiles y penales que correspondan.

Artículo 148 Ter.

Para efectos de la presente reglamentación, se entiende por Proyecto Ejecutivo aquel que refiere el artículo 285 del Código Urbano del Estado de Jalisco, siendo este la representación gráfica esquemática a escala de plantas, alzados y secciones, que permite la cuantificación del proyecto mediante la delimitación de polígonos de construcción, cubiertas y envolventes, las restricciones, las áreas ajardinadas, los patios, los elementos estructurales verticales principales y el polígono del predio conforme a escrituras.

El Proyecto Ejecutivo contendrá:

I. Proyección Horizontal: planta o plantas a escala legible que representan los polígonos de construcción por nivel que describa medidas perimetrales, cálculo de áreas y definición del uso o destino del espacio techado y los patios de ventilación describiendo el tipo de espacio y las

Iniciativa de Ordenamiento con Turno a Comisión que reforma diversos artículos del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara, del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, del Reglamento Orgánico del Municipio de Guadalajara y del Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial del Municipio de Guadalajara.



fachadas por las que sirven, cajones de estacionamiento, espacios para bicicletas, rampas y sus pendientes e ingresos al sótano;

II. Proyección Vertical: alzados o fachadas servidas por patios de ventilación, sección o secciones que especifiquen los niveles de la edificación y las alturas del proyecto;

III. Cédula de Usos: cuadro que describa el destino de cada área cubierta, los metros cuadrados correspondientes y el tipo de acciones de intervención —obra nueva, ampliación, adaptación, remodelación, reestructuración o demolición—, de manera que permita verificar la compatibilidad urbanística con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano aplicable; y

IV. Resumen de superficies: cuadro que cuantifique el Coeficiente de Ocupación del Suelo resultante y el Coeficiente de Utilización del Suelo resultante, así como el total de metros cuadrados por nivel y el total general de la obra.

Los polígonos de construcción se representarán en polígonos separados cuando existan: distintos usos o destinos en una misma planta; distintos acciones; cubiertas ligeras, pergolados o pergolados cubiertos; circulaciones verticales incluyendo escaleras; o cuando el solicitante requiera la individualización de unidades privativas.

V. La información para que la autoridad verifique el cumplimiento de las normas urbanísticas y de control de la edificación establecidas en el plan parcial de desarrollo urbano y los reglamentos aplicables en la materia. parcial de desarrollo urbano y los reglamentos aplicables en la materia.

El Proyecto Ejecutivo para Licencia es el instrumento mediante el cual la autoridad verifica la compatibilidad urbanística y las normas de control de edificación de la obra. Para efectos de la presente reglamentación se entiende por proyectos técnicos a los proyectos de arquitectura, estructura, instalaciones hidráulicas, eléctricas, sanitarias y demás especialidades, así como las memorias de cálculo, que son responsabilidad exclusiva del Director Responsable de Proyecto y del Director Responsable de Obra y deberán obrar en poder del propietario y ser entregados ante la Dirección de Licencias de Construcción en cuanto sean culminados para poder proceder a su ejecución en obra.

Artículo 148 Quater.

1. La solicitud de licencia de construcción se presentará ante la Dirección de Licencias de Construcción en formato oficial, de manera presencial o a través de los medios electrónicos que habilite el Municipio. La solicitud deberá estar suscrita por el propietario o su representante legal debidamente acreditado y los Directores Responsables.

2. Para la emisión de una licencia de construcción, se deberá presentar la siguiente documentación:

Iniciativa de Ordenamiento con Turno a Comisión que reforma diversos artículos del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara, del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, del Reglamento Orgánico del Municipio de Guadalajara y del Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial del Municipio de Guadalajara.



I. Solicitud en el formato oficial aprobado por la Dirección de Licencias de Construcción, firmada por el propietario o su representante legal;

II. Copia de identificación oficial vigente del propietario. En caso de persona jurídica, copia de la escritura constitutiva, poder notarial e identificación oficial del apoderado;

III. En los supuestos señalados en el artículo 91 del presente reglamento: Copia de las identificaciones oficiales vigentes del Director Responsable de Proyecto y del Director Responsable de Obra, así como constancia de registro vigente ante el Municipio de ambas figuras;

IV. Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos vigente. Se exceptúa de este requisito la tramitación de licencia para vivienda unifamiliar y programas sociales de vivienda, conforme a la normativa aplicable;

V. Certificado de Alineamiento y Número Oficial, para las construcciones nuevas y aquellos que se modifique su huella de construcción, siempre y cuando se encuentre dentro de los siguientes supuestos:

- a) Predios de origen ejidal,
- b) Predios cuya descripción contenida en la escritura pública, el polígono resultante tenga discrepancias con la cartografía municipal,
- c) Lotes baldíos,
- d) Cuando la escritura pública no indique número oficial,
- e) Fusión de predios,
- f) Cuando se amplíe la huella de construcción,
- g) Predios que se vean afectados por restricciones por el paso de infraestructuras identificadas en los Planes Parciales.
- h) Cuando así lo determine la Dirección de Licencias de Construcción.

En los casos en los que se realice construcción nueva o se modifique su huella de construcción pero que no se encuentre en los supuestos enlistados anteriormente, no se requerirá Alineamiento y Número oficial.

No será exigible cuando el predio se localice dentro de un fraccionamiento formalmente recibido por el Municipio o en área urbanizada declarada incorporada.

Iniciativa de Ordenamiento con Turno a Comisión que reforma diversos artículos del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara, del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, del Reglamento Orgánico del Municipio de Guadalajara y del Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial del Municipio de Guadalajara.



VI. Acreditación de la propiedad del inmueble mediante escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad y copia del recibo predial actualizado. En caso de régimen de condominio, copia de la escritura de la unidad privativa inscrita en el Registro Público y visto bueno del Consejo de Administración o consentimiento de la Asamblea de Vecinos. En caso de finca arrendada, contrato de arrendamiento vigente en el que conste la facultad del arrendatario para efectuar modificaciones;

VII. Proyecto Ejecutivo en los términos del artículo 148 Ter de este Reglamento, firmado por el Director Responsable de Proyecto —cuando la obra lo requiera— y por el propietario;

VIII. Dictamen de viabilidad de servicios hidráulicos emitido por el organismo operador del agua, en los supuestos que establezca la normativa del organismo operador.

En los casos de vivienda unifamiliar o personas beneficiarias de programas sociales de vivienda se podrá presentar el recibo de pago del Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA) u organismo operador;

IX. Autorización en materia de Impacto ambiental emitida por la Dirección de Medio Ambiente, en los casos previstos en el artículo 183 y 183 Bis del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara;

X. Dictamen favorable sobre el estudio de impacto al tránsito o integración vial, en los supuestos requeridos por el Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial de Guadalajara;

XI. Tratándose de demolición total o mayor al cincuenta por ciento de la construcción existente, certificado de libertad de gravamen con vigencia no mayor a tres meses;

XII. En caso de que la obra se encuentre ubicada dentro de los Perímetros 'A' o 'B' del Centro Histórico, Barrios o Zonas Tradicionales, o en inmueble clasificado como patrimoniales conforme a los inventarios federal, estatal o municipal, dictamen favorable y planos sellados emitidos por la autoridad competente; y

XIII. Manifestación bajo protesta de decir verdad en los términos de este Capítulo

Artículo 148 Quinquies.

1. La manifestación bajo protesta de decir verdad es el documento mediante el cual el propietario del inmueble, el Director Responsable de Proyecto, el Director Responsable de Obra y, en su caso, los corresponsables, declaran ante la autoridad municipal que el proyecto ejecutivo, los proyectos técnicos y la ejecución de la obra cumplirán con la normatividad aplicable en materia de seguridad estructural, habitabilidad, accesibilidad, evacuación, protección contra incendios y demás disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo las condicionantes emitidas por la Dirección de Movilidad y Medio Ambiente. Los firmantes asumen de manera solidaria las responsabilidades administrativas, civiles y penales que deriven de cualquier incumplimiento.

Iniciativa de Ordenamiento con Turno a Comisión que reforma diversos artículos del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara, del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, del Reglamento Orgánico del Municipio de Guadalajara y del Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial del Municipio de Guadalajara.



La manifestación bajo protesta de decir verdad sustituye la presentación de responsivas independientes y de proyectos técnicos de especialidades como condición para la emisión de la licencia. No obstante, dichos proyectos técnicos deberán entregarse a la Dirección de Licencias de Construcción una vez concluidos y antes de iniciar su ejecución en obra.

2. La manifestación deberá suscribirse en el formato oficial aprobado por la Dirección de Licencias de Construcción, el cual incluirá como mínimo:

I. Identificación plena del inmueble objeto de la licencia;

II. Identificación y datos de registro ante el Municipio del Director Responsable de Proyecto, del Director Responsable de Obra y, en su caso, de los corresponsables;

III. Manifestación expresa de que el proyecto ejecutivo —incluyendo los proyectos técnicos— cumple con las normas técnicas aplicables y que estará disponible para su exhibición ante la autoridad durante toda la vigencia de la licencia;

IV. Manifestación expresa de que la ejecución de la obra se llevará a cabo conforme a los proyectos técnicos y dictaminaciones correspondientes, a la normatividad aplicable y a las condicionantes de la licencia;

V. Compromiso de notificar a la Dirección de Licencias de Construcción cualquier modificación al proyecto que altere las variables urbanísticas autorizadas, con anterioridad a la ejecución de los cambios; y

VI. Aceptación expresa de las consecuencias administrativas, civiles y penales derivadas de cualquier falsedad en lo declarado o de cualquier incumplimiento de las obligaciones asumidas.

La firma de la manifestación por parte del Director Responsable de Proyecto, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables tiene el mismo valor jurídico que la manifestación de responsabilidad técnica, sin que se requiera acto adicional alguno para su formalización ante la autoridad municipal.

Artículo 148 Sexies.

1. Presentada la solicitud, la Dirección de Licencias de Construcción verificará, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, que la documentación esté completa conforme al artículo 148 Quater de este Reglamento. Esta verificación se limitará a constatar la presencia de los documentos requeridos y la congruencia formal entre ellos; no constituye revisión técnica del proyecto. Si se advierte la falta de algún documento o incongruencia formal en la información



presentada, la Dirección emitirá una prevención al solicitante dentro del mismo plazo, señalando con precisión los documentos faltantes o las correcciones requeridas.

2. Si la documentación está completa, se tendrá por recibida formalmente la solicitud y la Dirección de Licencias de Construcción procederá a su revisión y dictaminación en el plazo estipulado en el artículo 89 Bis del presente reglamento, contados a partir del día hábil siguiente a la recepción formal.

La revisión técnica de la Dirección verificará:

I. La compatibilidad del proyecto con el uso de suelo, la zonificación y las normas de control de la edificación contenidas en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano aplicable, incluyendo Coeficiente de Ocupación del Suelo, Coeficiente de Utilización del Suelo, altura máxima permitida, restricciones de construcción, patios de ventilación, cajones de estacionamiento, espacios para bicicletas, rampas y sus pendientes e ingresos al sótano;

II. La congruencia entre el Proyecto Ejecutivo y los dictámenes o autorizaciones que deban acompañar a la solicitud conforme al artículo 148 Quater de este Reglamento.

III. La congruencia de los documentos legales en donde se acredite la propiedad, la personalidad e interés jurídico de los interesados, así como los gravámenes y limitaciones que pudiera tener el inmueble.

La Dirección de Licencias de Construcción no condicionará la emisión de la licencia a la revisión de memorias de cálculo, proyectos estructurales o estudios técnicos.

3. Emitida la licencia, la Dirección de Licencias de Construcción entregará al solicitante, junto con el acto administrativo, los juegos de planos del Proyecto Ejecutivo con sello de autorización, y la bitácora oficial de obra habilitada, la cual deberá permanecer en el predio durante toda la vigencia de la licencia. Si el solicitante no acude a recoger la licencia dentro del año fiscal en curso, el expediente se archivará como asunto concluido y se requerirá la presentación de nueva solicitud para obtener la autorización.

Artículo 148 Septies.

1. El Director Responsable de Proyecto tiene a su cargo la elaboración y revisión de los proyectos técnicos— los proyectos de arquitectura, estructura, instalaciones y demás especialidades, incluyendo el estudio geotécnico, sin que lo anterior refiera a los estudios en materia de movilidad y medio ambiente—, la supervisión de que el proyecto cumpla con la normatividad aplicable en materia de seguridad estructural, habitabilidad, accesibilidad, medios de evacuación y protección

Iniciativa de Ordenamiento con Turno a Comisión que reforma diversos artículos del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara, del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, del Reglamento Orgánico del Municipio de Guadalajara y del Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial del Municipio de Guadalajara.



contra incendios, y la suscripción de la Manifestación bajo protesta de decir verdad en los términos de este Capítulo. Su responsabilidad podrá ser derivada a los corresponsables que asigne.

Además, una vez culminado los proyectos técnicos deberá entregarlos a la Dirección de Licencias de Construcción previo a la ejecución de los trabajos.

2. La función del Corresponsable es validar y autorizar en la manifestación bajo protesta de decir verdad que el proyecto técnico realizado en su área de especialidad, cumple estrictamente con las Normas Técnicas, el Reglamento Estatal de Zonificación y los Planes Parciales aplicables.

El Corresponsable deberá entregar al Director Responsable de Proyecto o de Obra, firmados, los documentos, memorias o dictámenes, y/o los planos de los trabajos relativos.

El Corresponsable será responsable solidario con el Director Responsable de Proyecto en los documentos que suscriba

Es solidariamente responsable de que los proyectos técnicos estén disponibles en Visor Urbano conforme al artículo 148 septies de este Reglamento y físicamente en el predio conforme al artículo 148 Decies.

3. El Director Responsable de Obra tiene a su cargo la supervisión y coordinación de la ejecución material de los trabajos, asegurando que la construcción se realice conforme a los proyectos técnicos, a la normatividad aplicable y a las condicionantes de la licencia, incluyendo lo contenido en la dictaminación de Movilidad y Medio Ambiente. Es responsable de la firma y actualización de manera permanente de la bitácora oficial de obra, del cumplimiento de las normas de seguridad en la obra, de la notificación a la autoridad de los cambios de proyecto que afecten las variables urbanísticas autorizadas, y de dar aviso al propietario cuando proceda tramitar la habitabilidad.

4. El Director Responsable de Obra no podrá ejecutar cambios al proyecto ejecutivo sin autorización previa del Director Responsable de Proyecto. Cuando detecte la necesidad de una modificación que altere las variables urbanísticas autorizadas en la licencia, deberá comunicarlo al Director Responsable de Proyecto y al propietario, y no iniciará los trabajos correspondientes hasta que la modificación sea autorizada por la Dirección de Licencias de Construcción.

Artículo 148 Octies.

1. El Director Responsable de Obra está obligado a cargar en la plataforma denominada Visor Urbano del Municipio de Guadalajara, o el sistema que el Municipio habilite para tal efecto, los proyectos técnicos de la obra bajo su responsabilidad, conforme a la siguiente temporalidad:

I. El proyecto arquitectónico y el proyecto estructural: dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de obra asentada en la bitácora oficial;

Iniciativa de Ordenamiento con Turno a Comisión que reforma diversos artículos del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara, del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, del Reglamento Orgánico del Municipio de Guadalajara y del Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial del Municipio de Guadalajara.



II. Los proyectos de instalaciones hidráulicas, eléctricas, sanitarias y demás especialidades: antes del inicio de la etapa constructiva correspondiente a cada especialidad; y

III. Cualquier modificación a los proyectos señalados en las fracciones anteriores que altere el proyecto técnico que respaldó la Manifestación bajo protesta de decir verdad suscrita conforme al artículo 148 Quinquies de este Reglamento: con anterioridad a la ejecución de los cambios correspondientes.

2. Los proyectos técnicos registrados en el Visor Urbano conforme a este artículo serán los documentos técnicos autorizados para su ejecución en obra y deberán corresponder a los que efectivamente se desarrollen durante el proceso constructivo. Dichos proyectos deberán de permanecer físicamente en el predio durante toda la vigencia de la licencia, conforme al artículo 148 Decies de este Reglamento. La carga en el Visor Urbano no sustituye la obligación de tenencia física en obra; ambas obligaciones son independientes y concurrentes.

3. El registro digital de los proyectos técnicos en Visor Urbano constituye una obligación de carácter documental a cargo del Director Responsable de Proyecto. La Dirección de Licencias de Construcción no asume por ello función de revisión técnica ni de aprobación del contenido de dichos proyectos, los cuales son responsabilidad exclusiva del Director Responsable de Proyecto, del Director Responsable de Obra y, en su caso, de los Corresponsables, en los términos de la manifestación bajo protesta de decir verdad suscrita conforme al artículo 148 Quinquies de este Reglamento.

4. Los proyectos técnicos se cargarán en formato PDF conforme la reglamentación de dicha plataforma y en formato DWG cuando así lo establezca la Dirección de Licencias de Construcción.

5. El incumplimiento de la obligación de registro prevista en este artículo constituirá infracción autónoma y será considerado indicio de irregularidad para efectos de la verificación prevista en el artículo 148 Decies de este Reglamento, sin perjuicio de las sanciones que correspondan conforme al régimen disciplinario aplicable a los Directores Responsables de Obra establecido en el artículo 321 del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara y al artículo 84 de la Ley de Ingresos Municipal vigente.

Artículo 148 Nonies.

1. Durante toda la vigencia de la licencia, los siguientes documentos deberán encontrarse físicamente en el predio y estar disponibles para consulta inmediata del inspector:

I. Copia de la licencia de construcción emitida por la Dirección de Licencias de Construcción;

II. Juego de planos del Proyecto Ejecutivo con sello de autorización de la Dirección de Licencias de Construcción;

Iniciativa de Ordenamiento con Turno a Comisión que reforma diversos artículos del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara, del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, del Reglamento Orgánico del Municipio de Guadalajara y del Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial del Municipio de Guadalajara.



III. Bitácora oficial de obra, debidamente iniciada y con las firmas del Director Responsable de Obra al corriente;

IV. Original o copia certificada de la Manifestación bajo protesta de decir verdad suscrita por el propietario, el Director Responsable de Proyecto, el Director Responsable de Obra y en su caso los corresponsables.; y

V. Pancarta en lugar visible desde la vía pública, de dimensiones mínimas de cuarenta y cinco por sesenta centímetros, con nombre, profesión y número de registro del Director Responsable de Obra, número de licencia y domicilio oficial del predio.

VI. Los proyectos técnicos —arquitectónico, estructural, hidráulico, de instalaciones eléctricas y demás especialidades— firmados por el Director Responsable de Proyecto y, en su caso, por los Corresponsables. Dichos proyectos tendrán deberán tener el sello de acuse de que han sido entregados a la dirección de licencias.

VII. Así como los siguientes documentos según los supuestos que en cada caso resulten aplicables:

a. Póliza de seguro de responsabilidad civil vigente, en los casos previstos en el artículo 92 de este Reglamento;

b. Memoria fotográfica del estado de las fincas colindantes, certificada ante Notario Público, en los mismos casos previstos en el artículo 92 de este Reglamento;

c. Estudio General de Riesgos elaborado por consultor acreditado ante la Unidad Estatal o Municipal de Protección Civil, conforme a los artículos 13 y 73 Bis de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, en los supuestos que dicha Ley establece; y

d. Programa Específico de Protección Civil, en los supuestos previstos en el artículo 5° de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco.

e. En caso de Demoliciones un Programa del proceso deconstructivo para que la demolición siga un proceso lógico y seguro para los trabajadores y vecinos.

2. Los documentos señalados en el numeral anterior deberán permanecer en el predio durante toda la vigencia de la licencia y estarán disponibles para consulta inmediata del inspector durante las visitas de verificación previstas en el artículo 148 Decies de este Reglamento. Su ausencia al momento de la inspección constituirá infracción autónoma en los términos del artículo 148 Undecies fracción II de este Reglamento.

Iniciativa de Ordenamiento con Turno a Comisión que reforma diversos artículos del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara, del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, del Reglamento Orgánico del Municipio de Guadalajara y del Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial del Municipio de Guadalajara.



De lo anterior será responsable del resguardo de los documentos el Director Responsable de obra.

Artículo 148 Decies.

1. Las Autoridades competentes en la materia, ejercerán la verificación de obras en conjunto con la Dirección de Inspección y Vigilancia del Municipio. Las verificaciones podrán realizarse de manera aleatoria o motivada por denuncia ciudadana o por indicio razonado de irregularidad. No requieren la presencia del propietario para llevarse a cabo; sin embargo, se levantará acta circunstanciada en todos los casos, dejando copia en la obra al momento de la visita.

2. Durante toda la vigencia de la licencia, los siguientes documentos mencionados en el 148 Nonies y deberán encontrarse físicamente en el predio y estar disponibles para consulta inmediata del inspector.

La ausencia de cualquiera de esos documentos al momento de la inspección constituirá infracción y será asentada en el acta circunstanciada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

3. La verificación comprenderá las siguientes materias, verificadas en el orden que se indica:

I. Verificación documental: existencia y actualidad de los documentos enumerados en el artículo anterior; actualidad de las firmas del Director Responsable de Obra en la bitácora; y vigencia del registro del Director Responsable de Obra en el padrón de la Dirección de Licencias de Construcción;

II. Verificación urbanística: congruencia visual de la obra con los parámetros autorizados en la licencia, verificando específicamente:

a) que la superficie de cubiertas ejecutada o en ejecución sea congruente con el Coeficiente de Ocupación del Suelo y la superficie autorizada en el Proyecto Ejecutivo aprobado;

b) que los niveles o alturas de la edificación no excedan los autorizados conforme al Plan Parcial de Desarrollo Urbano y al Proyecto Ejecutivo;

c) que no se invadan las restricciones de construcción frontal, lateral o posterior;

d) que el uso o destino del espacio en construcción corresponda a la cédula de usos consignada en la licencia; y

e) que el tipo de intervención ejecutada coincida con el amparado en la licencia; y

III. Verificación de congruencia con los proyectos técnicos y los dictámenes: cuando el inspector advierta indicios razonables de que lo ejecutado no corresponde al proyecto técnico que sustentó Iniciativa de Ordenamiento con Turno a Comisión que reforma diversos artículos del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara, del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, del Reglamento Orgánico del Municipio de Guadalajara y del Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial del Municipio de Guadalajara.



la Manifestación bajo protesta de decir verdad o cuando la escala o complejidad de la obra genere dudas fundadas sobre el cumplimiento de las normas técnicas declaradas, podrá requerir al Director Responsable de Obra o al propietario la exhibición de los proyectos técnicos y dictámenes, incluyendo sus memorias de cálculo. Esta solicitud no constituye revisión técnica por parte de la autoridad; su objeto exclusivo es verificar la existencia y congruencia del proyecto con lo ejecutado.

4. El propietario, su representante, el Director Responsable de Obra o el Corresponsable presente en la obra al momento de la visita deberán permitir y facilitar las actividades de verificación. La negativa a permitir la verificación, el ocultamiento de documentos o la obstaculización de las funciones del inspector constituirán infracción autónoma y serán asentados en el acta circunstanciada, sin perjuicio de que la Dirección de Inspección y Vigilancia pueda solicitar el auxilio de la fuerza pública para la realización de la diligencia.

5. El inspector asentará en la bitácora oficial de obra la fecha de cada visita, el resultado de la verificación y, en su caso, las observaciones o apercibimientos que deriven de ella. El Director Responsable de Obra atenderá las indicaciones asentadas en la bitácora por el inspector dentro del plazo que en ellas se señale.

Artículo 148 Undecies.

1. Los hallazgos de la inspección y las verificaciones darán lugar a las siguientes respuestas, conforme a la naturaleza y gravedad de la irregularidad detectada:

I. Sin irregularidades: el inspector levantará acta circunstanciada con resultado favorable, firmará la bitácora y entregará copia del acta al propietario o representante presente;

II. Irregularidad formal o subsanable: cuando el inspector detecte ausencia de algún documento de los señalados en el artículo 148 Nonies de este Reglamento, o diferencias en la obra respecto al Proyecto Ejecutivo que no excedan las tolerancias previstas en este Capítulo, se notificará al propietario y al Director Responsable de Obra mediante el acta circunstanciada, señalando las inconsistencias y otorgando un plazo no mayor a cinco días hábiles para que el Director Responsable de Obra aclare o regularice la situación y deje constancia en la bitácora;

III. Inconsistencia entre la obra y el proyecto ejecutivo autorizado o proyectos técnicos incompletos o deficientes: cuando el inspector advierta que lo ejecutado no corresponde al Proyecto Ejecutivo autorizado en aspectos que excedan las tolerancias reglamentarias, o la ausencia de los proyectos técnicos previstos en la manifestación bajo protesta de decir verdad, está incompleto, contraviene la normativa, es manifiestamente insuficiente o es incongruente con lo ejecutado, procederá de la siguiente manera:

a) levantará acta circunstanciada haciendo constar con precisión las inconsistencias observadas;



b) dará aviso inmediato a la Dirección de Licencias de Construcción mediante oficio fundado y motivado acompañado del acta;

c) la obra no será suspendida ni clausurada en este supuesto, salvo que concurra el supuesto de riesgo grave previsto en la fracción IV; y

d) la Dirección de Licencias de Construcción citará al Director Responsable de Proyecto y al Director Responsable de Obra dentro de los tres días hábiles siguientes para que comparezcan a presentar el proyecto ejecutivo y explicar las inconsistencias, ejerciendo su derecho de audiencia y defensa conforme al artículo 148 Terdecis numeral 5 de este Reglamento, contando con un plazo de diez días hábiles desde la comparecencia para resolver.

IV. Riesgo grave e inminente: cuando el inspector detecte condiciones que representen un riesgo actual e inminente para la integridad física de las personas que ejecutan la obra, de los vecinos, de los usuarios de la vía pública o de las fincas colindantes, procederá a la suspensión inmediata de los trabajos con independencia de la licencia emitida. Se considerarán indicios de riesgo grave e inminente, entre otros:

a) deformaciones, pandeos, fisuras o colapsos visibles en elementos estructurales portantes;

b) excavaciones o demoliciones que comprometan la estabilidad de fincas o infraestructura colindante;

c) ejecución de trabajos que contravengan de manera ostensible las normas de seguridad en la obra, poniendo en riesgo al personal o a terceros; y

d) cualquier condición que, a juicio fundado del inspector y con el respaldo de la Dirección de Protección Civil y Bomberos cuando sea convocada, represente un peligro de daño grave e inmediato. En este supuesto, el inspector colocará los sellos de suspensión y dará aviso inmediato a la Dirección de Licencias de Construcción y a la Dirección de Protección Civil y Bomberos. La obra permanecerá suspendida hasta que el Director Responsable de Obra acredite ante la Dirección de Licencias de Construcción que las condiciones de riesgo han sido eliminadas, mediante dictamen técnico suscrito bajo su responsabilidad y, cuando la Dirección lo estime necesario, con el aval de la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 148 Doudecies.

Se permiten diferencias en la obra ejecutada con respecto al proyecto aprobado, siempre que no se afecten las restricciones y condiciones marcadas en dictámenes y alineamientos, tolerancias y normas de este reglamento.



Las tolerancias en superficie construida respecto de la autorizada, verificables durante la inspección y al momento del trámite de habitabilidad, son las siguientes:

I. Diferencias de hasta el dos por ciento de la superficie de proyecto autorizada: no generan pago adicional de derechos ni constituyen infracción; y

II. Diferencias mayores al dos por ciento: generan el pago de los derechos correspondientes a los metros cuadrados en exceso, conforme a la tarifa vigente al momento de la regularización.

Las tolerancias previstas en este artículo no son acumulables al porcentaje de incremento máximo autorizado en los coeficientes de ocupación y utilización del suelo que señalan los planes parciales de desarrollo urbano vigentes.

Artículo 148 Terdecies.

1. La licencia de construcción emitida conforme a los procedimientos previstos en este Capítulo produce efectos plenos desde su expedición y su extinción queda sujeta a una condición resolutoria expresa conforme al artículo 20, fracción III, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco: que consiste en que la obra no se ejecute materialmente conforme al Proyecto Ejecutivo, a la manifestación bajo protesta de decir verdad y a la normatividad técnica aplicable declarada por el Director Responsable de Proyecto y el Director Responsable de Obra.

La suscripción de la manifestación bajo protesta de decir verdad constituye la aceptación expresa de dicha condición resolutoria por parte del propietario, del Director Responsable de Proyecto y del Director Responsable de Obra.

Acreditado el cumplimiento de la condición resolutoria la afecte, mediante el procedimiento de verificación previsto en este artículo, la Dirección de Licencias de Construcción emitirá la declaración de extinción de la licencia por incumplimiento de la condición resolutoria, sin que ello genere responsabilidad de la autoridad municipal por el acto emitido de buena fe con base en la documentación y declaraciones presentadas por los solicitantes, ni derecho a indemnización a cargo del erario municipal, dado que la extinción es imputable exclusivamente al incumplimiento del titular.

2. Con base en los resultados del procedimiento de verificación regulado en los artículos 67 al 76 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y conforme a los artículos 121 y 122 del mismo ordenamiento, la Dirección de Licencias de Construcción podrá dictar la suspensión de la licencia y de sus efectos como medida de seguridad, en tanto se sustancia el procedimiento de audiencia y defensa previo a la declaración de extinción, en los siguientes supuestos:

I. Cuando el Director Responsable de Obra o el Director Responsable de Proyecto comparezcan ante la Dirección en los términos del artículo 148 Undecies fracción III de este Reglamento y no

Iniciativa de Ordenamiento con Turno a Comisión que reforma diversos artículos del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara, del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, del Reglamento Orgánico del Municipio de Guadalajara y del Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial del Municipio de Guadalajara.



puedan exhibir los proyectos técnicos o estos presenten inconsistencias subsanables con el proyecto ejecutivo autorizado, en tanto se presentan las correcciones correspondientes;

II. Cuando se detecte que el Director Responsable de Obra o el Director Responsable de Proyecto han perdido su registro vigente durante la ejecución de la obra, en tanto se regulariza la situación mediante el nombramiento de un sustituto conforme al artículo 50 de este Reglamento; o

III. Cuando lo ordene la autoridad competente como medida de seguridad ante riesgo inminente, en los términos del artículo 148 Undecies fracción IV de este Reglamento.

La suspensión se notificará al propietario y al Director Responsable de Obra mediante acuerdo fundado y motivado, con expresión de los hechos que la motivan y los artículos 121 y 122 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco que la fundamentan. La obra permanecerá paralizada durante el período de suspensión. Subsanada la causa que la motivó, la Dirección de Licencias de Construcción levantará la suspensión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la acreditación de la regularización.

3. La Dirección de Licencias de Construcción emitirá la declaración de extinción de la licencia por incumplimiento de la condición resolutoria, mediante resolución debidamente fundada y motivada, una vez garantizado el derecho de audiencia y defensa conforme al numeral 5 de este artículo, en los siguientes supuestos:

I. Cuando se acredite que los documentos presentados para obtener la licencia contienen datos falsos o que la manifestación bajo protesta de decir verdad fue suscrita con conocimiento de que el proyecto ejecutivo no cumple con la normatividad aplicable;

II. Cuando, concluido el procedimiento previsto en el artículo 148 Undecies de este Reglamento fracción III, el Director Responsable de Proyecto y el Director Responsable de Obra no puedan presentar los proyectos técnicos que respalde la manifestación bajo protesta de decir verdad, o cuando las inconsistencias detectadas sean de tal magnitud que no resulte posible la regularización; o

III. Cuando la obra ejecutada contravenga de forma no subsanable a las normas urbanísticas autorizadas en la licencia o el Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

3. En el procedimiento previo a la declaración de extinción de la licencia por incumplimiento de la condición resolutoria, así como en el procedimiento de suspensión de sus efectos como medida de seguridad, se garantizará el derecho de audiencia y defensa del propietario, del Director Responsable de Proyecto y del Director Responsable de Obra y en su caso los Corresponsables, conforme a las siguientes reglas:



I. La Dirección de Licencias de Construcción comunicará por escrito a los interesados los hechos que motivan el procedimiento, para que dentro del plazo de ocho días hábiles expongan lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas pertinentes;

II. Transcurrido el plazo anterior, la Dirección emitirá resolución por escrito, debidamente fundada y motivada, dentro de los diez días hábiles siguientes; y

III. La resolución se notificará personalmente al propietario y al Director Responsable de Obra, señalando en su caso el plazo para ejecutar las medidas determinadas.

4. La declaración de extinción de la licencia por incumplimiento de la condición resolutoria produce efectos hacia el futuro (ex nunc) y no extingue la responsabilidad del propietario, del Director Responsable de Proyecto, del Director Responsable de Obra ni de los corresponsables por las obras ejecutadas hasta la fecha de la declaración.

5. En los casos previstos en las fracciones III y IV del artículo 148 Undecies, la Dirección de Licencias de Construcción podrá ordenar, además de la declaración de extinción, las medidas de regularización que sean técnicamente viables conforme al proyecto ejecutivo autorizado y a la normatividad aplicable, o en su defecto, la demolición parcial o total de lo construido en contravención a dichas normas.

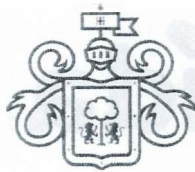
La ejecución de las medidas ordenadas se llevará a cabo por el propietario dentro del plazo que fije la resolución respectiva. En caso de incumplimiento, la Dirección de Licencias de Construcción podrá ejecutarlas de forma subsidiaria a través de los medios que determine, con cargo al propietario. El costo de dicha ejecución subsidiaria será liquidado mediante resolución administrativa que determinará el crédito fiscal correspondiente, el cual será exigible conforme al procedimiento económico coactivo previsto en la legislación hacendaria municipal y deberá estar tipificado como concepto de ingreso en la Ley de Ingresos del Municipio del ejercicio fiscal aplicable.

Lo anterior es sin perjuicio de las sanciones pecuniarias que procedan conforme al catálogo de infracciones de este Reglamento, las cuales se impondrán mediante procedimiento sancionatorio independiente con pleno respeto al derecho de audiencia y defensa, y cuyo importe constituirá crédito fiscal autónomo exigible por la misma vía.

La declaración de extinción y las medidas derivadas de ella no extinguen la responsabilidad administrativa, civil o penal del propietario, del Director Responsable de Proyecto, del Director Responsable de Obra ni de los corresponsables por las obras ejecutadas hasta la fecha de dicha declaración.

Artículo 148 Quaterdecies.

Iniciativa de Ordenamiento con Turno a Comisión que reforma diversos artículos del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara, del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, del Reglamento Orgánico del Municipio de Guadalajara y del Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial del Municipio de Guadalajara.



1. Los dictámenes técnicos son los actos administrativos emitidos por dependencias municipales, organismos operadores o autoridades estatales y federales competentes, que condicionan o complementan la emisión de la licencia de construcción en los supuestos que establece la normatividad aplicable.

Para efectos de este capítulo, son dictámenes técnicos los siguientes:

I. El dictamen de movilidad, emitido por la Dirección de Movilidad y Transporte del Municipio de Guadalajara, que podrá consistir en dictamen de integración vial, de ingresos y salidas, o de impacto al tránsito, según el tipo de estudio que determine dicha Dirección conforme a los artículos 73, 74 y 76 del Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial del Municipio de Guadalajara. El propietario, o el Corresponsable que el propietario designe para tal efecto, podrá presentar de manera simultánea a la presentación de la solicitud de licencia, se requiere acreditar la propiedad del inmueble para iniciar dicha gestión.

II. La autorización en materia ambiental, emitido por la Dirección de Medio Ambiente del Municipio de Guadalajara conforme al Reglamento para la Protección del Medio Ambiente y Cambio Climático del Municipio de Guadalajara y en los supuestos previstos en el artículo 183 y 183 bis del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara como condición para la emisión de la licencia de construcción;

III. El dictamen de viabilidad de servicios hidráulicos, emitido por el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado u organismo operador competente, en los supuestos previstos en la normativa del organismo operador, con excepción de la tramitación de licencia para vivienda unifamiliar; y

IV. Los dictámenes en materia de protección del patrimonio cultural, emitidos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o por la Secretaría de Cultura del Estado de Jalisco, según corresponda, respecto de inmuebles ubicados dentro de los perímetros de protección del Centro Histórico, Barrios o Zonas Tradicionales, o clasificados como patrimoniales conforme a los inventarios federal, estatal o municipal.

Artículo 148 Quinceles.

1. La autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Dirección de Medio Ambiente será requisito para la emisión de la licencia de construcción en los supuestos previstos en el artículo 183 y 183 bis del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara.

Dicha autorización comprenderá la evaluación integrada en materia de arbolado urbano y gestión integral de los residuos conforme a lo siguiente:

I. Manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos durante la operación del proyecto; y

Iniciativa de Ordenamiento con Turno a Comisión que reforma diversos artículos del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara, del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, del Reglamento Orgánico del Municipio de Guadalajara y del Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial del Municipio de Guadalajara.



II. Áreas verdes del proyecto, incluyendo el área ajardinada que garantice permeabilidad, señalada en el Proyecto Ejecutivo para la emisión de la Licencia de Construcción. Lo anterior, sin que resulte obligatoria la especificación de la paleta vegetal en esas áreas.

Artículo 148 Sexdecies.

1. Con el objeto de reducir los tiempos totales de tramitación, el propietario podrá iniciar la gestión de los dictámenes técnicos previstos en los artículos 148 Quaterdecies de este Reglamento de manera simultánea a la presentación de la solicitud de licencia de construcción ante la Dirección de Licencias de Construcción, sin necesidad de contar con la resolución favorable de unos para iniciar la tramitación de los otros, salvo las excepciones previstas en el propio ordenamiento.

La tramitación en paralelo no altera la exigibilidad de los dictámenes como condición para la emisión de la licencia. La Dirección de Licencias de Construcción no podrá expedir la licencia sin que obren en el expediente todos los dictámenes que resulten aplicables conforme a los artículos 148 Quater de este Reglamento.

2. La Dirección de Medio Ambiente requerirá la viabilidad emitida por el organismo operador del agua como elemento técnico vinculante para el análisis de la Manifestación de Impacto Ambiental, a efecto de verificar que la obra o actividad no genere afectaciones irreversibles a los servicios públicos hidrosanitarios. Para la emisión del dictamen de impacto ambiental previsto en el artículo 148 Quincecies.

3 Al presentar su solicitud de licencia de construcción, el propietario acompañará, respecto de cada dictamen técnico exigible conforme a los artículos 148 Quaterdecies a 148 Quincecies de este Reglamento que no haya sido aún obtenido, el acuse de recibo que acredite el inicio formal del trámite ante la dependencia competente. Dicho acuse podrá estar a nombre del propietario o del Corresponsable designado para el trámite de que se trate. La ausencia de esta constancia no impedirá la recepción de la solicitud ni la apertura del procedimiento de dictaminación; la Dirección de Licencias de Construcción la registrará como pendiente en el expediente y lo comunicará al propietario en el acuse de recepción.

Artículo 148 Septendecies.

1. Para obtener la autorización de reinicio o suspensión de obra de construcción, el tiempo máximo de respuesta será de diez días hábiles y se requerirá:

I. Solicitud con expresión de los motivos que originaron el reinicio o suspensión de la obra y las medidas adoptadas para atenderlos, firmada por el propietario y por el Director Responsable de Proyecto y Obra; y

Iniciativa de Ordenamiento con Turno a Comisión que reforma diversos artículos del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara, del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, del Reglamento Orgánico del Municipio de Guadalajara y del Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial del Municipio de Guadalajara.



II. Copia de la Licencia de Construcción vigente con el aviso de suspensión, reinicio o refrendo autorizado, de ser el caso.

2. La Dirección de Licencias de Construcción podrá ordenar una visita de verificación previa a la autorización del reinicio o suspensión cuando lo estime necesario en razón de la naturaleza de la suspensión.

Artículo 148 Octodecies.

1. Para expedir el trámite de Constancia de Nomenclatura el tiempo máximo de respuesta será de tres días hábiles y se requerirá:

I. Solicitud del interesado;

II. Copia de la identificación oficial del propietario;

III. Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos;

IV. Original del Certificado de Alineamiento y número oficial, cuando se trate de predios irregulares o inmuebles que en escritura no indiquen construcción o número oficial; y

V. Copia del recibo predial actualizado y escrituras inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a nombre del propietario actual.

Artículo 149 Ter.

Se deroga.

Artículo 149 Quater.

1. Para expedir el Certificado de Habitabilidad, el tiempo máximo de respuesta será de diez días hábiles y se requerirá:

I, II y III (...)

a) Dictamen de la autoridad competente en caso de ser inmueble con valor patrimonial o ubicado dentro de los perímetros de protección, anexar copia;

b) y c) ... Se deroga.

IV. Si la obra fue infraccionada por invasiones a servidumbre, anexar copias de pagos y/o actas en original y dos copias; cambio de proyecto, muros colindantes altos, rampa invadiendo banqueteta; y

V. (...)

VI. Liberación de las condicionantes y compromisos adquiridos en la Licencia de Construcción y los dictámenes técnicos.

Artículo 149 Quinques.

Iniciativa de Ordenamiento con Turno a Comisión que reforma diversos artículos del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara, del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, del Reglamento Orgánico del Municipio de Guadalajara y del Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial del Municipio de Guadalajara.



1. Para obtener la autorización de reinicio o suspensión de obra de construcción, el tiempo máximo de respuesta será de diez días hábiles y se requerirá:

I. Solicitud con expresión de los motivos que originaron el reinicio o suspensión de la obra y las medidas adoptadas para atenderlos, firmada por el propietario y por el Director Responsable de Proyecto y Obra; y

II. Copia de la Licencia de Construcción vigente con el aviso de suspensión, reinicio o refrendo autorizado, de ser el caso.

2. La Dirección de Licencias de Construcción podrá ordenar una visita de verificación previa a la autorización del reinicio o suspensión cuando lo estime necesario en razón de la naturaleza de la suspensión.

Artículo 149 Octies.

1. Para expedir el dictamen resolutivo de régimen de condominio en promoción nueva, el tiempo máximo de respuesta será de 10 días hábiles y se requerirá:

I, II y II (...)

IV. Un juego de planos autorizados por la Dirección de Licencias de Construcción.

V. Cuatro juegos de planos de desglose de áreas donde incluya las áreas privativas, comunes y exclusivas;

VI. Copia del convenio de factibilidad del S.I.A.P.A. u organismo operador del agua y recibo de pago;

VII. Cuatro fotografías de la finca;

VIII. Original y copia del certificado de libertad de gravamen con vigencia de tres meses;

IX. Solicitud dirigida al Director de Licencias de Construcción;

X. Copia del Recibo Predial actualizado;

XI. Copia de Poder Simple o Notariado y original para su cotejo, en su caso;

XII. Copia de Acta Constitutiva, en su caso;

Iniciativa de Ordenamiento con Turno a Comisión que reforma diversos artículos del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara, del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, del Reglamento Orgánico del Municipio de Guadalajara y del Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial del Municipio de Guadalajara.



XIII. Copia de Juicio Sucesorio Intestamentario o Testamentario certificada ante la autoridad que conoce del juicio, en su caso;

XIV. Copia de la licencia de Urbanización, en su caso;

XV. Copia del Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos emitido por la Dirección de Ordenamiento del Territorio; y

XVI. Presentar el Proyecto digitalizado en formato DWG en formato AutoCAD

XVII al XXIII. Se deroga

Artículo 149 Nonies.

1. Para expedir el Dictamen resolutivo de régimen de condominio proveniente de una situación de hecho, el tiempo máximo de respuesta será de diez días hábiles y se requerirá:

I y II (...)

III. Cuatro juegos de planos de desglose de áreas donde incluya las áreas privativas, comunes y exclusivas;

IV. Cuatro fotografías de la finca;

V. Original y copia del certificado de libertad de gravamen con vigencia de tres meses;

VI. Solicitud dirigida al Director de Licencias de Construcción;

VII. Copia de la licencia de construcción y recibo de pago;

VIII. Copia del Recibo Predial actualizado;

IX. Copia de Poder Simple o Notariado y original para su cotejo, en su caso;

X. Copia de Acta Constitutiva, en su caso;

XI. Copia de Juicio Sucesorio Intestamentario o Testamentario certificada ante la autoridad que conoce del juicio, en su caso;

XII. Copia del Certificado de Alineamiento y recibo de pago;

XIII. Copia del recibo del SIAPA u organismo operador del agua del mes es que se presenta la solicitud;

XIV. Copia del Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos emitido por la Dirección de Ordenamiento del Territorio;

Iniciativa de Ordenamiento con Turno a Comisión que reforma diversos artículos del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara, del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, del Reglamento Orgánico del Municipio de Guadalajara y del Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial del Municipio de Guadalajara.



XV. En su caso, copia de certificado de antigüedad de la finca; y

XVI. Presentar el Proyecto digitalizado en formato DWG en formato AutoCAD.

XVII. al XXI. Se deroga

Artículo 149 Decies.

1. Para expedir la licencia de urbanización el tiempo máximo de respuesta será de 1 mes y se requerirá:

I. inciso a) al h) (...)

i) Plano de sembrado arquitectónico sobre el plano topográfico.

II. al V (...).

VI. Presentar el Proyecto digitalizado en formato DWG en formato AutoCAD.

Artículo 149 Undecies.

Se deroga.

Artículo 149 Quaterdecies.

Se deroga.

Artículo 149 Octodecies.

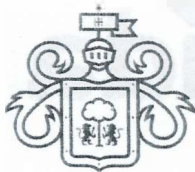
1. Si cualquiera de los trámites regulados por este Reglamento deban realizarse por medios electrónicos mediante el uso de la firma electrónica, regirán las siguientes disposiciones generales:

I. Los interesados deberán cumplir con los requisitos que se establezcan en las reglas de carácter general que expida el Ayuntamiento de conformidad a las Disposiciones Administrativas que contienen las Reglas para la Realización de Trámites Electrónicos en Materia de Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara, el Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, y demás normativa aplicable;

II. Todos los datos, información y archivos requeridos para la procedencia del trámite que se trate, se deberán ingresar de forma digital a través de la plataforma o sistema que se instaure para la obtención de autorizaciones o actos administrativos en línea, mediante el uso de la firma electrónica;

III y IV (...)

Iniciativa de Ordenamiento con Turno a Comisión que reforma diversos artículos del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara, del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, del Reglamento Orgánico del Municipio de Guadalajara y del Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial del Municipio de Guadalajara.



Artículo 149 Vicies.

Se deroga.

Artículo 150.

1. Para expedir el Certificado de Habitabilidad, el tiempo máximo de respuesta será de diez días hábiles y se requerirá:

I. Solicitud firmada por el Director Responsable de Obra o proyecto, y por el propietario.

II. Copia de la Licencia de Construcción autorizada y Registro único de predio;

III. En caso de haber tramitado:

a) Dictamen de la autoridad competente en caso de ser inmueble con valor patrimonial o ubicado dentro de los perímetros de protección, anexar copia;

IV. Si la obra fue infraccionada por invasiones a servidumbre, anexar copias de pagos y/o actas en original y dos copias; cambio de proyecto, muros colindantes altos, rampa invadiendo banquetas; y

V. La obtención del dictamen técnico de factibilidad por parte del organismo operador del agua.

VI. Liberación de las condicionantes y compromisos adquiridos en la Licencia de Construcción y los dictámenes técnicos.

Artículo 151.

1. Los servidores públicos municipales encargados de la aplicación del presente reglamento y de la determinación de usos y destinos del suelo, así como de la autorización de cualquier acción urbanística pública o privada en las diversas modalidades previstas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, incurrir en responsabilidad y se harán acreedores a la sanción que corresponda, cuando:

I. Omitan, dolosamente, fundar y motivar debidamente los actos administrativos que expidan;

II. No cumplan las formalidades, los plazos y términos establecidos en los trámites previstos en este reglamento, así como en los mecanismos de participación ciudadana y vecinal relativos a las consultas públicas de los planes parciales y autorizaciones de acciones urbanísticas;

III. Realicen o autoricen actos en contra de lo dispuesto en los programas y planes de desarrollo urbano y su zonificación; o

IV. No observen u omitan acatar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes;

Iniciativa de Ordenamiento con Turno a Comisión que reforma diversos artículos del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara, del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, del Reglamento Orgánico del Municipio de Guadalajara y del Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial del Municipio de Guadalajara.



V. Requieran o condicionen la tramitación de un procedimiento y su resolución definitiva al cumplimiento de requisitos o a la realización de acciones que no estén expresamente previstos en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, en los reglamentos estatales y municipales que se expidan con base en sus disposiciones o en la Ley del Procedimiento Administrativo;

VI. No hayan impuesto medidas de seguridad y con ello se cause daño a terceros, o no hayan seguido los procedimientos de sanción administrativa dentro de los plazos legales.

2. Los servidores públicos responsables de las infracciones señaladas en el presente artículo, serán sancionados conforme las disposiciones legales y reglamentarias aplicables

Artículo 155.

1. Las sanciones al Director Responsable de Obra o Proyecto así como a los peritos se aplicarán por los siguientes criterios:

I. (...)

a) (...)

b) Contravengan lo establecido en los artículos 50, 51, 52, 64, 65, 92, 148 septies , 148 Octies , 148 Nonies

c) No soliciten darse de baja como director responsable o Corresponsable de una obra de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes; o

d) No efectúen notificación a la Dirección de Licencias de Construcción del cambio de su domicilio.

e) Ejecutar obra con una licencia de construcción vencida.

II. Se suspende el ejercicio de Director Responsable de Obra o Proyecto o Corresponsable por un periodo comprendido entre cinco y seis meses cuando:

a) Omita la tramitación del certificado de habitabilidad, 6 meses después de la terminación de la vigencia de su licencia de construcción, una vez terminada la construcción autorizada;

b) y c) (...)

d) No corrijan los proyectos técnicos en los términos marcados por la Dirección de Licencias de construcción;

III. Se procede a la cancelación del registro del Director Responsable de Obra o Proyecto o del Corresponsable cuando:

a) al c) (...)

d) Firme como Director Responsable de obra o Corresponsable y no la esté realizando.

Iniciativa de Ordenamiento con Turno a Comisión que reforma diversos artículos del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara, del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, del Reglamento Orgánico del Municipio de Guadalajara y del Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial del Municipio de Guadalajara.



IV. El Director Responsable o Corresponsable, en cualquiera de sus categorías, será suspendido en sus funciones por un término de tres años, en los siguientes casos:

a) (...)

b) Se separen de sus funciones por más de treinta días hábiles, sin la autorización correspondiente por parte de la Dirección de Licencias de Construcción, respecto a las obras de las que sea responsable; e

c) (...)

V. Se revocará el registro de Director Responsable o Corresponsable, en cualquiera de sus denominaciones, y se le inhabilitará para desempeñar el cargo posteriormente, cuando incurra en uno de los siguientes casos:

a) Se separen de sus funciones por más de sesenta días hábiles, sin la autorización correspondiente por parte de la Dirección de Licencias de Construcción, respecto a las obras de las que sea responsable;

b) Reincidir en faltas de probidad en el ejercicio de sus funciones; y Autorizar solicitudes que no cumplan con lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, en los planes y programas de desarrollo urbano o en el presente reglamento y demás disposiciones municipales en la materia.

2. La imposición de las sanciones a los Directores Responsables de Obra o Proyecto así como los Corresponsables, referidas en el presente capítulo, es atribución de la Dirección de Licencias de Construcción, la cual, garantizando el derecho de audiencia del afectado y observando las disposiciones legales y reglamentarias aplicables determina la sanción correspondiente.

3. En el caso de revocación del registro de Corresponsable o director responsable, la Dirección de Licencias de Construcción, deberá notificar a los colegios de profesionistas de que se trate y a la Dirección de Profesiones del Estado, para que a su vez determinen las sanciones respectivas en el ámbito de su competencia.

SEGUNDO. Se **reforman** los artículos 2,164, 165, 183, 184 Bis, 185 Bis y 228 Quater; Se **derogan** los artículos 157, 190 y 192; todos del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 2

Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

I al XXV (...)

XXVI. Frente ajardinado: El porcentaje de la restricción frontal que deberá garantizar la infiltración, y deberá contener vegetación que contribuya el mejoramiento al contexto urbano y ambiental.

XXVII al LXII (...)

Iniciativa de Ordenamiento con Turno a Comisión que reforma diversos artículos del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara, del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, del Reglamento Orgánico del Municipio de Guadalajara y del Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial del Municipio de Guadalajara.



Gobierno de
Guadalajara

La Ciudad que 
te cuida

Artículo 157

Se deroga.

Artículo 164

La expedición de la Licencia de Construcción no requiere responsiva del Director Responsable de Obra o Proyecto en los siguientes casos:

I. al IV. (...)

V. Construcción o demoliciones de bardas interiores o exteriores, con altura máxima de 3 metros tomando como referencia el nivel natural del terreno o hasta una longitud máxima de 30 metros en línea recta;

VI. al VII. (...)

Artículo 165

La expedición de la Licencia de Construcción requiere responsiva del Director Responsable de Obra o Proyecto cuando se trate de los siguientes casos:

I. al II. (...)

III. Demoliciones, a excepción de demoliciones de bardas;

IV. al X. (...)

XI. Demolición de muros de contención.

Artículo 183.

1. Las personas físicas o jurídicas interesadas en la realización de las siguientes acciones urbanísticas requerirán la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Dirección de Medio Ambiente,

I. Conjuntos Habitacionales Plurifamiliares a partir de 20 unidades de vivienda o 3,500 metros cuadrados de construcción;

II. Edificaciones de cualquier uso, mayores a 6 niveles o mayores a 3,500 metros cuadrados de construcción;

III al V (...);



VI. Ampliación de establecimientos comerciales y de servicios que rebasen los 3,500 metros cuadrados de construcción;

VII. Construcción, ampliación y/o remodelación de obras de infraestructura urbana municipal o estatal a partir de 3,000 metros cuadrados de construcción; y

VIII. (...)

Artículo 184 bis.

1. La autorización en materia de impacto ambiental a que se refiere el artículo 183 y 183 bis de este Reglamento es condición para la emisión de la Licencia de Construcción, no para la recepción de la solicitud ni para el inicio de la dictaminación por parte de la Dirección de Licencias de Construcción.

Artículo 185 Bis.

1. El Certificado de Habitabilidad emitido por la Dirección de Licencias de Construcción quedará condicionado al cumplimiento de las condicionantes establecidas en el dictamen de impacto ambiental. La Dirección de Medio Ambiente emitirá el visto bueno de cumplimiento de condicionantes dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud del propietario, acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los términos del resolutivo.

2. En los casos en que el incumplimiento de los términos y condicionantes de la autorización en materia de impacto ambiental no pueda ser resarcido por el responsable del proyecto, la Dirección de Medio Ambiente determinará las medidas de compensación por el daño generado por su incumplimiento, con independencia de las sanciones que otros cuerpos normativos señalen para tales incumplimientos.

Artículo 190

Se deroga

Artículo 192.

Se deroga

Artículo 228 quater.

Los requerimientos que las acciones urbanísticas independientemente de su uso, deberán cumplir en materia de eficiencia energética en todas sus vertientes, ahorro en el consumo de agua y demás estrategias para la conservación de energía en las edificaciones, deberán cumplir con las

Iniciativa de Ordenamiento con Turno a Comisión que reforma diversos artículos del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara, del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, del Reglamento Orgánico del Municipio de Guadalajara y del Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial del Municipio de Guadalajara.



normas oficiales mexicanas NOM-008-ENER-2011, NOM-020-ENER-2011 y las demás aplicables en la materia.

La Autoridad facultada para su observancia es la Dirección de Medio Ambiente.

TERCERO. Se **reforma** el artículo 1599; Se deroga el artículo 1687, todos del Reglamento Orgánico del Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 1599.

1. Las instalaciones eléctricas nuevas, remodelaciones o incrementos de energía en las edificaciones previstas en el presente Reglamento deberán cumplir con la norma NOM-001-SEMP aplicable, mediante planos eléctricos elaborados por profesionales certificados en la materia.

2. La certificación de las instalaciones eléctricas por parte de una Unidad de Verificación de Instalaciones Eléctricas (UVIE) acreditada, que acredite que la construcción se realizó conforme a normas y proyecto, constituye requisito para la expedición del Certificado de Habitabilidad, conforme al artículo 185 bis del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano. La certificación UVIE no es requisito para la expedición de la Licencia de Construcción.

Artículo 1687.

Se deroga

CUARTO. Se **reforman** los artículos 73, 74, 77, 79, 81 y 82; y se **adiciona** el artículo 81 Bis, todos del Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 73.

Toda acción urbanística debe presentar el estudio de ingresos y salidas o de integración vial para obtener el dictamen por parte de la Dirección como requisito para que sea otorgada la licencia de construcción, remodelación o adaptación según sea el caso, excepto en los siguientes supuestos:

I. (...);

II. Las acciones urbanísticas de uso habitacional plurifamiliar menor a cinco unidades privativas;

III. En las acciones urbanísticas cuyo impacto del uso de suelo esté determinado como mínimo para comercio, de acuerdo a los lineamientos de control manifestados en el artículo 29 del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara;

IV. Se deroga.

V. Se deroga.

VI. Aquellas que pretendan la ampliación, remodelación o adaptación por una superficie menor a los doscientos metros cuadrados de superficie útil, sin modificar la vía pública, ni cambiar de giro; y

Iniciativa de Ordenamiento con Turno a Comisión que reforma diversos artículos del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara, del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, del Reglamento Orgánico del Municipio de Guadalajara y del Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial del Municipio de Guadalajara.



VII. Aquellas que se encuentren fuera del inventario de protección al patrimonio federal o del Inventario Estatal del Patrimonio Cultural de Jalisco.

Artículo 74.

Se requiere de un estudio de impacto al tránsito en aquellas acciones urbanísticas y de edificaciones que por la magnitud de sus efectos en el contexto urbano generen cien o más viajes en hora de máxima demanda, determinadas en la metodología "Trip Generation", de conformidad con los lineamientos y disposiciones técnicas emitidas por la Dirección, considerando para ello los siguientes criterios:

I al IX (...)

Artículo 77.

Para la revisión y dictaminación del estudio de integración vial o ingresos y salidas, se debe presentar la siguiente documentación:

I. Solicitud por escrito firmada por el titular de derechos, representante legal o autorizado, así como por la persona Técnica Corresponsable Solidaria perteneciente al padrón autorizado por la Dirección; la solicitud debe contener una memoria descriptiva del proyecto y correo electrónico para recibir notificaciones;

II. Copia de identificación oficial vigente del titular de derechos o representante legal;

III. (...)

IV. Copia simple de las escrituras del predio, donde se acredite la titularidad de derechos;

V. (...)

VI. Copia del Certificado de Alineamiento y Número Oficial, en aquellos supuestos donde el predio se encuentre dentro de una Área de Reserva Urbana o se vean afectados por una Restricción por Vialidad manifestada en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano vigentes, en caso de reconsideración de restricciones, debe presentar autorización emitida por la Dirección de Licencias de Construcción;

VII. Copia del dictamen emitido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia si el desarrollo se encuentra dentro del inventario de protección al patrimonio federal o colindante a un predio o edificación señalada como Monumentos de acuerdo a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos; y en aquellos predios señalados como Inmuebles de valor artístico relevante o valor artístico ambiental deberán presentar el Dictamen emitido por la Secretaría de Cultura del Estado de Jalisco;

VIII. Pago por los derechos para el análisis del estudio de ingresos y salidas o su equivalente conforme a la Ley de Ingresos Municipal vigente;

Iniciativa de Ordenamiento con Turno a Comisión que reforma diversos artículos del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara, del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, del Reglamento Orgánico del Municipio de Guadalajara y del Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial del Municipio de Guadalajara.



IX. En la solicitud se debe anexar el plano en formato digital editable, las características y contenidos del plano deben ser conforme a lo señalado en el artículo 78 de este Reglamento; una vez Dictaminado el estudio, se solicitará la impresión de la lámina de conclusiones para su firma y sello, en los tantos necesarios para hacer de conocimiento a otras dependencias participantes del acto administrativo final; y

X. Factibilidad por parte de la Dirección de Medio Ambiente en aquellos predios, donde se pretenda el retiro o reubicación de sujetos forestales en la vía pública por la implementación de la acción urbanística.

La omisión de alguno de los requisitos manifestados en las fracciones anteriores es motivo de prevención a la solicitud, conforme a los términos establecidos en el artículo 71 de este Reglamento.

Artículo 79.

Para la revisión y dictaminación del estudio de impacto al tránsito, se debe presentar la siguiente documentación:

I. Solicitud por escrito firmada por el titular de derechos o representante legal, así como por la Persona Técnica Corresponsable Solidaria perteneciente al padrón autorizado por esta Dirección, la solicitud debe contener una memoria descriptiva del proyecto y manifestar correo electrónico para recibir notificaciones;

II. Copia de identificación oficial vigente del titular de derechos o representante legal;

III. (...)

IV. Copia simple de las escrituras del predio, donde se acredite la titularidad de derechos;

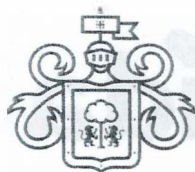
V. (...)

VI. Copia del Certificado de Alineamiento y Número Oficial, en aquellos supuestos donde el predio se encuentre dentro de una Área de Reserva Urbana o se vean afectados por una Restricción por Vialidad manifestada en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano vigentes, en caso de reconsideración de restricciones, debe presentar autorización emitida por la Dirección de Licencias de Construcción;

VII. Copia del dictamen emitido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia si el desarrollo se encuentra dentro del inventario de protección al patrimonio federal o colindante a un predio o edificación señalada como Monumentos de acuerdo a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos; y en aquellos predios señalados como Inmuebles de valor artístico relevante o valor artístico ambiental deberán presentar el Dictamen emitido por la Secretaría de Cultura del Estado de Jalisco;

VIII. (...)

Iniciativa de Ordenamiento con Turno a Comisión que reforma diversos artículos del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara, del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, del Reglamento Orgánico del Municipio de Guadalajara y del Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial del Municipio de Guadalajara.



IX. En la solicitud se debe anexar el plano en formato digital editable, las características y contenidos del plano deben ser conforme a lo señalado en el artículo 80 de este Reglamento; una vez Dictaminado el estudio, se solicitará la impresión de la lámina de conclusiones para su firma y sello, en los tantos necesarios para hacer de conocimiento a otras dependencias participantes del acto administrativo final; y

X. Documento técnico descriptivo del Estudio de impacto al tránsito, en formato digital.

XI. Factibilidad por parte de la Dirección de Medio Ambiente en aquellos predios, donde se pretenda el retiro o reubicación de sujetos forestales en la vía pública por la implementación de la acción urbanística.

La omisión de alguno de los requisitos manifestados en las fracciones anteriores es motivo de prevención a la solicitud, conforme a los términos establecidos en el artículo 71 de este Reglamento.

Artículo 81.

La elaboración de los estudios de movilidad, de integración vial, ingresos y salidas o de impacto al tránsito deben ser realizados por la Persona Técnica Corresponsable Solidaria, quien dará seguimiento a la solicitud desde su inicio hasta el final, así mismo es responsable solidario junto con los propietarios o poseedores de predios de que las obras se cumpla conforme a lo establecido en el presente Reglamento, las normas técnicas correspondientes y las consideraciones establecidas en el dictamen. La persona debe estar registrada en el Padrón de la Dirección, para dicho registro se requiere presentar la siguiente documentación:

I. al IV (...)

V. Se debe acreditar conocimiento en materia de movilidad, en la realización de estudios de movilidad ya sea de integración vial, ingresos y salidas o de impacto al tránsito;

VI. (...)

VII. Solicitud firmada por la Persona Técnica Corresponsable Solidaria donde especifique bajo que modalidad de estudio de movilidad quedará registrado en el Padrón; y

VIII. Pago de Derechos por el Registro en el Padrón como Persona Técnica Corresponsable Solidaria.

La Dirección realizará la actualización, renovación o baja de las Personas Técnicas Corresponsables Solidarias por la falta de alguno de los documentos antes señalados o por la falta de conocimiento técnico aplicado a los Estudios de Movilidad presentados, además emitirá un certificado con vigencia anual de enero a diciembre de cada año.

Artículo 81 Bis.

Por las omisiones de los Corresponsables registrados en el Padrón, se procederá como se manifiesta:

Iniciativa de Ordenamiento con Turno a Comisión que reforma diversos artículos del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara, del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, del Reglamento Orgánico del Municipio de Guadalajara y del Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial del Municipio de Guadalajara.



I. Apercibimiento, será acreedora a un apercibimiento por escrito, cuando el Corresponsable incurra de manera reiterativa en la omisión de las observaciones emitidas por esta Dirección o por la falta de conocimiento en materia de movilidad;

II. Suspensión, por un periodo de dos meses, por haber sido apercibido en dos ocasiones; y

III. Cancelación y baja del certificado como Persona Técnica Corresponsable Solidaria, cuando ha sido suspendido en más de tres ocasiones.

Los Corresponsables podrán registrarse nuevamente en el Padrón, debiendo acreditar lo manifestado en el artículo 81 de este Reglamento.

Artículo 82.

En los estudios de movilidad donde se solicite el levantamiento de información sobre volúmenes de tránsito, el particular o las autoridades deben solicitar la anuencia del levantamiento por parte de la Dirección misma que debe especificar la ubicación de los puntos de aforo, duración y características generales de los mismos conforme al Manual correspondiente, cinco días previo a la fecha del levantamiento, la Dirección puede proponer y modificar los puntos de levantamiento señalados en su solicitud, así como supervisar su ejecución tal como se autorizó el levantamiento. El resultado del levantamiento de información sobre volúmenes de tránsito tendrá una vigencia de un año, a partir de la fecha del levantamiento.

Por cuestiones de alteración de dinámicas de movilidad, la Dirección puede determinar periodos de veda para levantamiento de información sobre volúmenes de tránsito con el fin de obtener información representativa de las variaciones en los flujos y volúmenes de tránsito para el estudio. Estos periodos de veda pueden ser influenciados por periodos vacacionales, obras de infraestructura o por otras condiciones y situaciones.

QUINTO. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente ordenamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente ordenamiento en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

SEGUNDO. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

TERCERO. Los trámites de licencia de construcción que se encuentren en proceso al momento de la entrada en vigor del presente Decreto continuarán tramitándose conforme al régimen anterior hasta su resolución definitiva. Los trámites iniciados a partir de la publicación de las presentes reformas se regirán íntegramente por el Capítulo I del Título Décimo reformado.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Licencias de Construcción para que publique en su página web, así como para que solicite la publicación en la Gaceta Municipal, el modelo oficial de

Iniciativa de Ordenamiento con Turno a Comisión que reforma diversos artículos del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara, del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, del Reglamento Orgánico del Municipio de Guadalajara y del Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial del Municipio de Guadalajara.



manifestación bajo protesta de decir verdad y el formato del Proyecto Ejecutivo, dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor de las presentes reformas. En tanto no se publiquen, los propietarios y Directores Responsables podrán presentar manifestación bajo protesta de decir verdad en formato libre con los elementos mínimos previstos en el artículo 148 Quinquies de este Reglamento.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Licencias de Construcción a expedir los lineamientos operativos para el registro y acreditación de Directores Responsables dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

SEXTO. La obligación de registro de proyectos técnicos en la plataforma Visor Urbano prevista en el artículo 148 Octies de este Reglamento entrará en vigor en la fecha que determine la Dirección de Licencias de Construcción mediante acuerdo publicado en la Gaceta Municipal de Guadalajara, una vez que la plataforma cuente con las funcionalidades técnicas necesarias para la recepción, almacenamiento y consulta de los archivos correspondientes.

Dicho acuerdo deberá publicarse dentro de un plazo máximo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Ordenamiento.

En tanto no entre en vigor la obligación de registro electrónico, el Director Responsable de Obra cumplirá la obligación prevista en el artículo 148 Octies mediante la integración física de proyectos técnicos al expediente de obra que deberá conservarse en el predio conforme al artículo 148 Decies de este Reglamento, quedando disponibles para su consulta por los inspectores municipales durante las visitas de verificación.

SEPTIMO. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase mediante oficio un tanto del mismo al H. Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco, a la fecha de su presentación.

"2026, Año para cuidar Guadalajara, entre todas y todos"

Regidor Mario Hugo Castellanos Ibarra

Iniciativa de Ordenamiento con Turno a Comisión que reforma diversos artículos del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara, del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, del Reglamento Orgánico del Municipio de Guadalajara y del Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial del Municipio de Guadalajara.